Alvaro y Sra.

¡ESTÁ EN NOSOTROS LA VICTORIA!

Debates de los parlamentarios cubanos en la Asamblea Nacional del Poder Popular
Texto de la Ley Electoral
Conclusiones del Presidente del Consejo de Estado
Fidel Castro Ruz

29 DE OCTUBRE DE 1992

¡ESTÁ EN NOSOTROS LA VICTORIA!

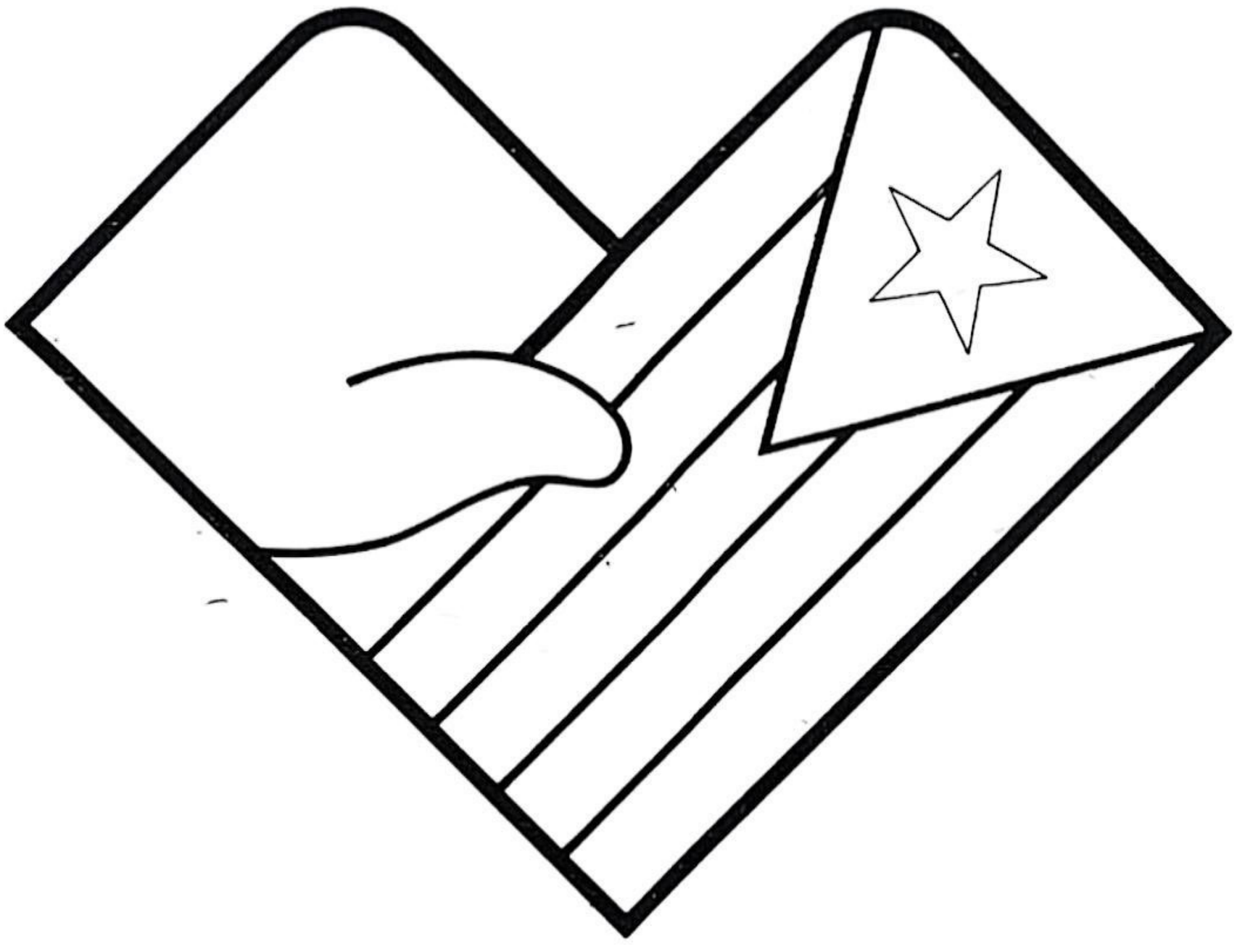

¡ESTÁ EN NOSOTROS LA VICTORIA!

Debates de los parlamentarios cubanos en la Asamblea Nacional del Poder Popular

Texto de la Ley Electoral

Conclusiones del Presidente del Consejo de Estado Fidel Castro Ruz

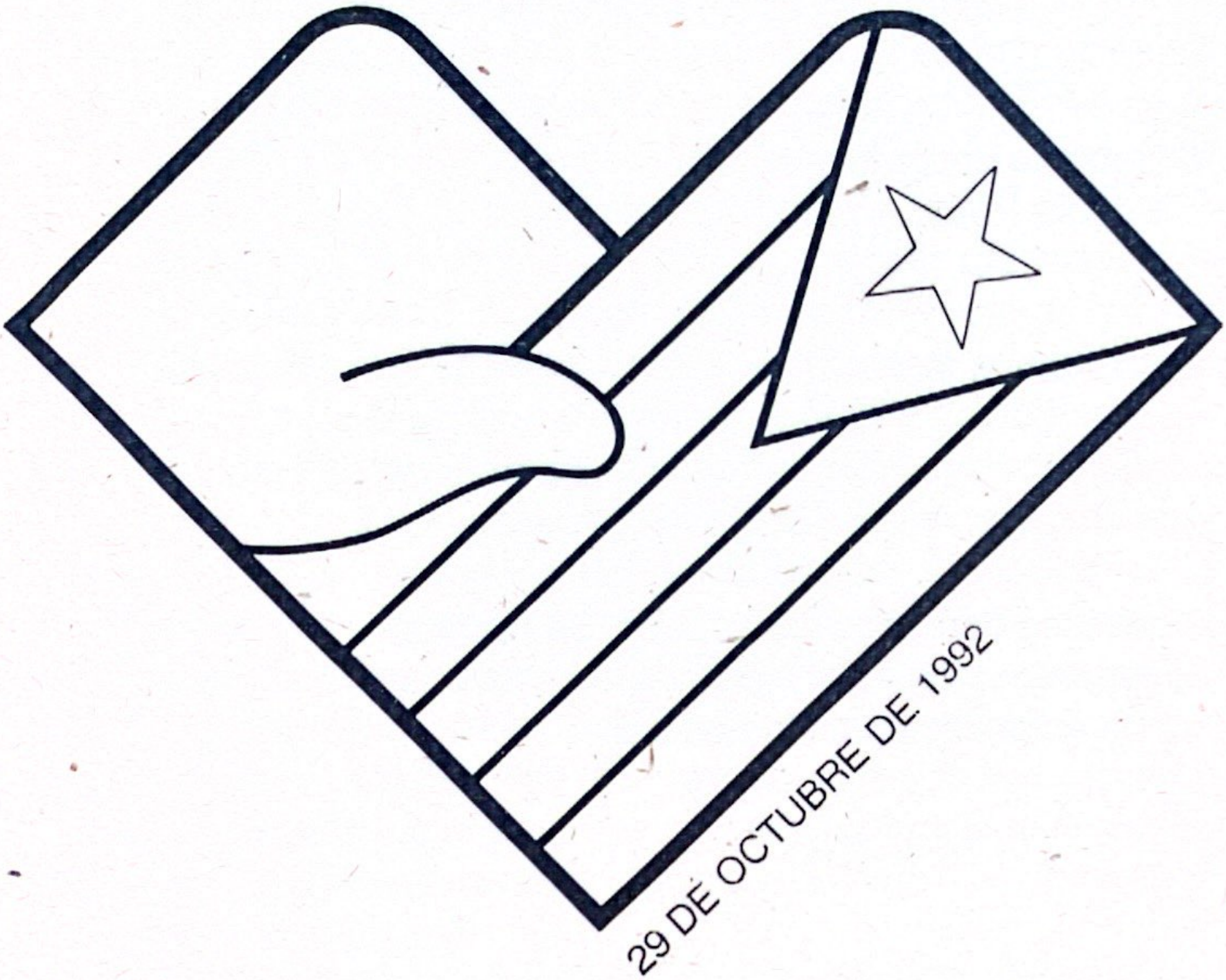

EDITORA POLÍTICA / La Habana, 1992

Tomado del periódico *Granma* de los días 30 y 31 de octubre de 1992 y de la *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, Edición Extraordinaria del 2 de noviembre de 1992.

Edición: *Iraida Aguirrechu, Nora Madan* y *Ana Rosa Gort*
Diseño: *Roberto Sánchez*
Corrección: *Virgen Hernández, Ana Ma. Rebollo* y *Nora Labrada*
Composición: *Periódico* Granma y *Janet Fernández*

© Sobre la presente edición:
Editora Política, 1992

ISBN 959-01-0059-7

Todos los derechos reservados. Se prohíbe la reproducción, total o parcial, de esta obra sin la autorización de la Editora.

Editora Política
Belascoaín No. 864, Ciudad de La Habana, Cuba

NOTA EDITORIAL

El Parlamento Cubano se reunió el 29 de octubre de 1992, en el último período ordinario de sesiones correspondientes a la tercera legislatura de la Asamblea Nacional del Poder Popular, convocada para discutir como tema principal el perfeccionamiento del sistema electoral en Cuba.

La nueva Ley Electoral aprobada, después de intervenciones de más de 50 diputados, ratificó su principio democrático fundamental: el pueblo es quien nomina a los candidatos. Incluye además las recomendaciones acordadas en el IV Congreso del Partido Comunista de Cuba con vistas a lograr, entre otros aspectos, que la elección de diputados a la Asamblea Nacional y de los delegados a las asambleas provinciales se realice mediante el voto directo y secreto de los electores, que se aumenten las facultades de las comisiones electorales, que las comisiones de candidaturas ejerzan de manera más efectiva sus atribuciones y la búsqueda de vías y métodos que permitan ampliar la participación de las organizaciones de masas durante el proceso de formación de las candidaturas.

Un momento trascendente de la jornada lo constituyó la lectura —y aprobación unánime— de la Declaración de la

Asamblea Nacional del Poder Popular que condena la Ley Torricelli.

También se agradecieron las muestras de solidaridad recibidas de parlamentos y parlamentarios de todo el mundo.

Una delegación de la Cámara de Diputados de la República Dominicana, presente en la Asamblea, leyó un mensaje de solidaridad aprobado por los distintos partidos políticos que conforman el Congreso de ese país.

Al presidente del Consejo de Estado Fidel Castro le fue solicitado hiciera las conclusiones, y al valorar la tarea realizada expresó que tenía la convicción de que se había aprobado una buena Ley Electoral, que perfecciona el sistema sin apartarse de ninguno de sus principios esenciales.

Señaló que junto a los problemas del período especial por el que transita Cuba, la nación enfrenta el desafío de las elecciones y que confía en que solo un proceso revolucionario, firme, sólido, valiente como el cubano, es capaz de enfrentar tareas de esta índole.

INICIO DE LA ASAMBLEA

Con un quórum de 464 diputados, para un 93,9% de asistencia, se inició ayer en el Palacio de las Convenciones la discusión del proyecto de Ley Electoral, dentro del XII período ordinario de sesiones de la tercera legislatura de la Asamblea Nacional del Poder Popular.

El Presidente del Consejo de Estado Fidel Castro se encontraba junto a otros miembros del Consejo de Estado y la Presidencia del Parlamento.

Juan Escalona, presidente de la Asamblea Nacional, expresó que realizamos este período de sesiones en días en que nuestro pueblo rechaza con profunda indignación la aprobación por el Congreso y el gobierno de los Estados Unidos de la llamada Ley Torricelli y que la Asamblea Nacional, consciente del significado que para Cuba y demás pueblos del mundo —sobre todo los más pobres— tiene esa ley, deseaba patentizar su más enérgico repudio y a tal efecto sometió un proyecto de Acuerdo en tal sentido, como Declaración del Parlamento cubano, la cual una vez leída fue aprobaba por unanimidad.

DECLARACIÓN DE LA ASAMBLEA NACIONAL DEL PODER POPULAR DE LA REPÚBLICA DE CUBA

Con profunda indignación todo nuestro pueblo conoció de la firma por el Presidente del gobierno de los Estados Unidos de América, el pasado 23 de octubre, de la ley eufemísticamente denominada "Acta para la democracia en Cuba".

La administración norteamericana ha puesto así al desnudo su criminal política de bloqueo económico, comercial y financiero contra Cuba, bajo la misma lógica imperialista enarbolada por John Quincy Adams, en su tristemente célebre política de la "fruta madura".

Ante la adopción por el Congreso de los Estados Unidos del mencionado proyecto, la Asamblea Nacional de Cuba alertó a los parlamentos y parlamentarios del mundo de su inminente aprobación y los convocó a discutir las implicaciones que para cada país y sus instituciones soberanas podría tener la pretendida ley; allí se señalaba: "Si se acepta este chantaje brutal, si se admite la pretensión del gobierno de los Estados Unidos de dictar su voluntad, castigar o condicionar la conducta de los demás estados, la injerencia que ahora rechazamos respecto a Cuba, puede caer mañana sobre cualquier otro país, gobierno y parlamento del mundo."

A lo largo de nuestro continente y desde los más variados rincones del planeta se han alzado las voces de protestas.

Han tenido lugar importantes pronunciamientos de organismos, parlamentarios y autoridades que incluyen al Parlamento Latinoamericano, el Parlamento Andino, el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, la Cámara de Diputados de la República Dominicana, el Senado y la Cámara de Diputados de Venezuela, así como de grupos parlamentarios de Argentina, Brasil, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador; Honduras, Jamaica, Guatemala, Nicaragua, Panamá, Urugúay, Paraguay, entre otros latinoamericanos.

Similares manifestaciones se han registrado en Bélgica, Gran Bretaña, España, Canadá, Australia, Finlandia, Rumania, República Popular China, Irak, República Popular Democrática de Corea, Siria, Vietnam, Zimbabwe y miembros del Parlamento Europeo procedentes de Francia, España, Grecia, Portugal, Dinamarca, Italia, Irlanda, Bélgica, Gran Bretaña y Alemania. Igualmente gobiernos de América Latina y del resto del orbe, a través de sus presidentes o cancillerías, han expresado su rechazo a esta ley.

Estamos conscientes de que tales posturas no responden en todos los casos a iguales motivaciones, mas en todas se halla el común denominador del rechazo a las implicaciones extraterritoriales que tanto el Congreso como el gobierno de los Estados Unidos de América pretenden atribuir a sus decisiones. Nunca antes una ley de la potencia imperial más poderosa de la Tierra ha debido enfrentar tantas muestras de denuncia y desacuerdo.

En estos tiempos peligrosos de pretendida unipolaridad mundial, los pueblos saben apreciar que Cuba representa un ejemplo de lo que puede la decisión de un pequeño país, presto a defender a cualquier precio su independencia.

A los parlamentarios cubanos, en particular, nos indigna el hecho de que políticos norteamericanos denominen "Acta para la democracia en Cuba" a la Ley Torricelli. No aceptamos, como nunca ha aceptado nuestro pueblo, la intención de imponernos normas de conducta o de juzgar el contenido

de nuestra democracia y nuestro sistema electoral. Cuba ha reiterado que respeta el derecho de los pueblos a adoptar el sistema político y económico que resulte de su propia experiencia y del consenso nacional de cada país, al tiempo que demanda respeto al proyecto histórico cubano que, con el apoyo de la inmensa mayoría de la población, no obstante el asedio y la hostilidad, ha sido capaz de realizar una obra transformadora, que constituye el punto más alto de justicia social y dignidad nacional de nuestra historia. Incluso hoy día, bajo circunstancias excepcionales, hemos emprendido alternativas para perfeccionar nuestro sistema político, incluido el mecanismo electoral, con el objetivo de hacerlo aún más participativo y popular. Tales medidas son el resultado de nuestro propio desarrollo y responden única y exclusivamente a las necesidades y reclamos de nuestro pueblo y nunca a presiones externas.

La Ley Torricelli se asocia en nuestra memoria histórica con la repudiable reconcentración del general Valeriano Weyler. Hace casi un siglo, incapaz de derrotar a los libertadores cubanos en el campo de batalla, el jefe del ejército colonialista español puso en práctica este cruel procedimiento para aniquilar por hambre a la población civil, privar de apoyo a los combatientes mambises y castigar con sufrimientos y enfermedades al pueblo patriota que no había logrado vencer. Si entonces aquella política fracasó, con más razón fracasará ahora. Si entonces no nos doblegaron, mucho menos nos doblegarán ahora, cuando tenemos al fin la patria libre y somos dueños absolutos de nuestro porvenir.

La Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba, en nombre de todo nuestro pueblo, agradece las numerosas muestras de solidaridad y aliento que recibimos a diario de parlamentos y parlamentarios amigos. A ellos les confirmamos que Cuba jamás cejará en su determinación de defender la independencia nacional, preservar la justicia

social y trabajar con inteligencia, cohesión y eficiencia para superar las actuales dificultades y adversidades que hoy nuestra patria atraviesa.

Al expresar esta irrevocable decisión, la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba, insta a todos los parlamentos y parlamentarios, al margen de cualquier distingo político o ideológico, a rechazar este intento de limitar la soberanía de los diferentes estados y pueblos.

Estamos seguros de que el mundo no permitirá que el Congreso de una nación se atribuya facultades legislativas planetarias, ni que los gobernantes de una gran potencia conviertan a los dignatarios de otros países en instrumentos de sus decisiones.

Asamblea Nacional del Poder Popular
de la República de Cuba,
Ciudad de La Habana, 29 de octubre de 1992

Seguidamente Escalona anunció que una representación de parlamentarios de la República Dominicana se encontraba aquí para testimoniar su solidaridad con nuestro pueblo como una nota de amistad que nos une, hecho que fue recibido con un aplauso cerrado.

Los diputados dominicanos se nombran Gladys Gutiérrez, del Partido de la Liberación Dominicano; Ramón Rafael Abreu, del Partido Revolucionario Dominicano; Nurys García, del Partido Reformista Social Cristiano, y Federico Antonio Uriola, del Partido Alianza para la Democracia.

Los parlamentarios mencionados representan a los cuatro partidos políticos existentes en las cámaras de la República Dominicana, explicó Escalona.

En nombre de ellos habló la diputada Gladys Gutiérrez, quien manifestó que estaba cumpliendo uno de los deberes más grandes de su vida al dirigirse a nuestro Parlamento, en presencia del Comandante Fidel Castro.

Con gran emoción dijo que lograr esa resolución de venir a Cuba como representantes del Parlamento, en un país como la República Dominicana, donde existen diferentes partidos, no fue nada fácil y que lo único que unifica a todos los legisladores de los diferentes partidos en su país es Cuba y que por eso están representados en esta delegación. Subrayó que representaban la solidaridad con el pueblo

cubano y el repudio a la triste y famosa Ley Torricelli, que ha llenado de indignación a todos los pueblos del mundo y en especial al dominicano.

Sus palabras fueron largamente aplaudidas y la diputada saludó con emotividad a Fidel y a otros miembros del Consejo de Estado.

Mensaje de la delegación dominicana

Señor Presidente del Consejo de Estado cubano, Comandante Fidel Castro;

Señor Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Juan Escalona Reguera;

Distinguidos diputados del pueblo cubano:

Para la delegación de diputados de la República Dominicana, representada por todos los diferentes partidos, es motivo de alta satisfacción y orgullo estar aquí en la Asamblea Nacional del Poder Popular presentando nuestra solidaridad con el pueblo cubano y repudiando la tristemente y famosa Ley Torricelli que ha llenado de indignación a todos los pueblos del mundo y en especial al nuestro.

La Ley Torricelli es una monstruosidad jurídica porque viola los artículos 1 y 2 del capítulo 9 de la Carta de las Naciones Unidas. Se trata de una ley que violenta los principios de autodeterminación y soberanía de los pueblos consagrados por el derecho internacional.

Nosotros los dominicanos, que hemos padecido dos intervenciones en lo que va de siglo, no podemos menos que levantar nuestra voz de protesta frente a cualquier intervención.

Cuba no está sola porque es el ejemplo para los demás pueblos del mundo.

Muchas gracias.

Proceso de elaboración del proyecto de Ley Electoral

El Presidente de la Asamblea Nacional hizo una exhaustiva explicación de los pasos dados en la elaboración del proyecto de Ley Electoral iniciado por un grupo de especialistas, diputados, funcionarios del Comité Central y de la Asamblea Nacional. Destacó que luego se trasladó a las provincias y se discutió en comisiones que componían un 25% de diputados a la Asamblea Nacional y una segunda versión del proyecto se analizó en el reciente Pleno del Comité Central.

Escalona describió aspectos básicos de dicho proyecto, señalando que no se modificaba lo concerniente al procedimiento de nominación y elección de los delegados de circunscripciones y que a partir de la aprobación de esta nueva ley habrá dos tipos de elecciones: las generales, cada cinco años para diputados a la Asamblea Nacional y delegados a las asambleas provinciales y municipales; y las parciales, cada dos años y medio, para delegados a estas últimas.

Aclaró que se plantean algunas circunscripciones especiales, como casos excepcionales en centros de estudio y en unidades de las Fuerzas Armadas Revolucionarias (FAR), pero solo donde resulten absolutamente indispensables.

Entre otras cuestiones dijo que el proyecto consagra la votación directa y secreta para todos los cargos electivos y que las comisiones que elaborarán las candidaturas para delegados a las asambleas provinciales y diputados, serán presididas por un representante de la Central de Trabajadores de Cuba (CTC) y las integrarán igualmente las demás organizaciones de masas.

No existe modificación en cuanto al registro de electores que, de oficio, se basará en el registro de direcciones.

Como otra de las cosas novedosas de la ley, planteó lo relativo a la ética electoral; en ese sentido subrayó que los candidatos podrán presentarse, de conjunto, en centros de trabajo y actos públicos para que los electores los conozcan personalmente e intercambien con ellos. Dijo que ello no se parece en absoluto a las desenfrenadas campañas politiqueras del pasado.

Las causas para revocación no se incluyen en el proyecto, según explicó, porque habrá de elaborarse una ley que regirá la organización y funcionamiento de los Órganos del Poder Popular y dentro de ella se tomará en cuenta este asunto, que no debe formar parte de la Ley Electoral propiamente dicha. Dijo que es necesario simplificar ese proceso, sobre todo, por lo que implica el hecho de que la elección será ahora por voto directo de todos los electores y en caso de revocación no sería un procedimiento expedito convocar a elección en cada caso que pudiera presentarse. Reiteró que ello pasará a discusión —en cuanto a la fórmula futura— en la legislación mencionada.

A continuación, Ernesto Suárez, secretario de la Asamblea Nacional, explicó que durante el proceso de consultas con grupos de diputados surgieron propuestas de adiciones y

modificaciones sobre el contenido del proyecto, las cuales se pusieron en conocimiento de los parlamentarios para facilitar el análisis en esta Asamblea, y que de igual forma se han recogido los pronunciamientos que en el examen del texto hiciera el Comité Central del Partido.

Añadió que los aspectos que constituyen adiciones y modificaciones propuestas por los diputados son los siguientes:

En el artículo 4 referente al Derecho al sufragio, se hacen correcciones en los incisos **c)** y **ch)** que quedan redactados así: **c):** Estén inscritos en el registro de electores del municipio donde radica su domicilio; y el **ch)**: Verificar que su nombre aparezca en la relación de electores correspondiente a su domicilio.

Explicó que ambas modificaciones se deben a que la inscripción en los registros se hace a partir de los registros de direcciones y por lo tanto no es necesario que las personas realicen acción alguna en ese sentido, e insistió en verificar que su nombre aparezca en la relación de electores correspondiente a su domicilio.

Artículo 10: se modifican los incisos **c)** y **d)**, que quedan redactados de la forma siguiente: el **c)**: Para delegado a una Asamblea Provincial del Poder Popular haber cumplido 16 años de edad, ser residente de la provincia y haber sido nominado previamente como candidato por una Asamblea Municipal del Poder Popular de la propia provincia; **d)**: Para diputado a la Asamblea Nacional del Poder Popular tener cumplidos 18 años de edad y haber resultado nominado previamente como candidato por una Asamblea Municipal del Poder Popular.

En el artículo 132 sobre la elección del presidente y vicepresidente de la Asamblea Municipal, se modifican los párrafos tercero, cuarto y final, los cuales se propuso quedaran redactados así:

Tercero: La sustitución de integrantes de la candidatura solo puede acordarse por el voto favorable de la mitad más uno de los delegados presentes. Si la Asamblea Municipal del Poder Popular rechaza a alguno de los propuestos, la comisión de candidatura municipal formula una nueva proposición.

Cuarto: Concluidos estos trámites, el presidente de la Comisión Electoral Municipal somete a la aprobación el proyecto de candidatura. La votación para aprobar la candidatura se realiza a mano alzada.

Párrafo final: El escrutinio se realiza por la Comisión Electoral Municipal y su presidente anuncia el resultado de la votación y proclama elegidos al presidente y vicepresidente de la Asamblea Municipal del Poder Popular, siempre que hayan obtenido más del 50% de los votos válidos emitidos.

En el artículo 136 sobre la elección del presidente y vicepresidente de la Asamblea Provincial del Poder Popular, se planteó modificar el segundo párrafo, que quedaría redactado así: La elección del presidente y vicepresidente de la Asamblea Provincial del Poder Popular se lleva a efecto en lo atinente conforme con lo dispuesto en los artículos del 131 al 134 de esta ley.

En el artículo 172 relacionado con lo ilícito electoral, se modifican los párrafos primero y segundo y los incisos **a)** y **b)**, los cuales en su nueva redacción quedaron así:

Párrafo primero: Las infracciones de las disposiciones contenidas en esta ley y las conductas que se prevén en este artículo, serán tramitadas acorde con el procedimiento establecido para los delitos de competencia de los Tribunales Municipales Populares y serán sancionadas con multas de 10 a 180 cuotas, si el hecho no constituye un delito de mayor entidad.

Párrafo segundo: Se consideran delitos, al margen de las infracciones de las disposiciones contenidas en esta ley, las conductas siguientes:

a) el que infrinja las disposiciones señaladas de la Comisión Electoral Nacional que dirige los procesos electorales y que garantiza la observancia de los principios establecidos en el artículo 171 de la presente ley;

b) el que vote sin tener derecho a hacerlo.

Suárez agregó que en la evaluación que realizó el Comité Central del Partido sobre este proyecto de ley, consideró oportuno pronunciarse sobre dos aspectos: que las comisiones de candidatura, además de tener el parecer de las instituciones, organizaciones y centros de trabajo, tuvieran en cuenta también criterios de los delegados a las asambleas municipales; y que el número de delegados a las asambleas municipales que integran las asambleas provinciales y la Asamblea Nacional, no debe exceder de un 50%, en lugar de un tercio como aparece en el proyecto.

Señaló que atendiendo a estos pronunciamientos, se proponía la modificación de los artículos 87 y 93 en tal sentido.

Apuntó Suárez que el segundo párrafo de este artículo resulta innecesario de acuerdo con la anterior propuesta.

A continuación, Juan Escalona explicó que se sometía a discusión el proyecto de ley y que las propuestas de cambios o adiciones que hicieran los diputados se someterían a votación y de ser aprobadas se incluirían en el texto definitivo que por último sería sometido a aprobación por la Asamblea.

Escalona sometió a discusión el proyecto de ley; cuyo Título Preliminar referido al contenido de esta no tuvo modificaciones.

Derecho al sufragio

En el Título I, relativo al Derecho al sufragio, en su capítulo I de Disposiciones generales, Escalona apuntó que como se había expuesto anteriormente por Ernesto Suárez, en el artículo 4 se propuso modificar los incisos **c)** y **ch)**, los que resultaron aprobados.

En el análisis del proyecto no sufrieron tampoco cambios los capítulos II, del Sufragio activo, y el III, del Sufragio pasivo.

Al analizar el capítulo IV, de los cargos a elegir, la diputada Daysi Fuentes, del municipio Diez de Octubre, en relación con la elección de los delegados a las asambleas provinciales y los diputados, manifestó tener la preocupación con aquellos casos en los que no son electos por su municipio de residencia, ya que la Constitución establece que estos van a tener contacto con el pueblo que los elige y rendir cuenta ante él, y no sabía cómo se podría lograr esto, cómo se regularía.

Los diputados Ramón Pez Ferro, de Cienfuegos, e Irma Barrera, de Boyeros, se refirieron a cómo en el caso del diputado procedente del municipio y electo allí, mantiene un contacto permanente con los electores y puede rendir cuenta ante ellos, pero que en el caso de los que son de interés de la nación y no residen en el municipio donde fueron elegidos, su actuar no se puede ver solo en el ámbito local, sino que va más allá, a todo el país, a los problemas nacionales, que en definitiva son también del interés de la comunidad donde fue elegido.

Al intervenir sobre la preocupación de Daysi, el diputado José M. Miyar centró su exposición en que el diputado electo por un municipio que no es su lugar de residencia, tiene como vínculo principal la Asamblea Municipal, que representa a los electores de ese municipio y ante la cual tiene que rendir cuenta de su gestión y llevar allí los criterios y problemas de la nación.

Al respecto expuso tres aspectos a tener en cuenta en ese sentido: que los diputados no pueden representar exclusivamente los intereses del municipio, sino los del país, y se desarrollan con la estructura que se forma del delegado de base y los diputados nacionales que crean una integración de una riqueza extraordinaria; que no es posible pensar que esos diputados tienen que vivir necesariamente en el municipio donde van a sèr electos; y que consideraba que estos sí deben rendir cuenta ante la Asamblea Municipal en representación de los electores de ese lugar.

Jorge Lezcano, de Playa, expuso que estaba de acuerdo con lo planteado por Irma Barrera y José M. Miyar, y acotó que este proyecto de ley se circunscribía al procedimiento y objetivos de las elecciones y no a la forma de vinculación de los diputados ni cómo deben rendir cuenta, por lo que lo planteado por Daysi debía recogerse para ser analizado en otro momento y en otro texto legislativo complementario.

Más adelante, la propia Irma Barrera propuso incluir en el artículo 10, referido a los cargos a elegir, la elección de los presidentes de los Consejos Populares, teniendo en cuenta que en la Constitución de la República quedó definido este nuevo eslabón de gobierno, así como atendiendo a su importancia y papel y por ser en definitiva un paso eleccionario en la estructura del Poder Popular.

A favor de la propuesta se pronunciaron varios diputados, que tomaron como elementos los planteados por Irma Barrera, e insistieron en el desempeño de los consejos en la solución de los problemas más inmediatos de su localidad.

Del mismo modo, aparecieron opiniones contrarias sobre la base de que la elección de los presidentes de los consejos debe ser incluida en la futura Ley de Organización y Funcionamiento de los Órganos del Poder Popular, donde se podrá definir con precisión su quehacer interno y funciones. Asimis-

mo, se argumentó que constituyen elecciones secundarias no correspondientes a una entidad de gobierno, integrada no sólo por delegados, sino también por representantes de dependencias económicas y organizaciones de masas.

Fue defendida, además, la conveniencia de esperar un tiempo y dejar madurar la experiencia de los consejos, pues aún es corta su existencia. Finalmente, Irma Barrera retiró su solicitud al estar de acuerdo con incluir la elección de los presidentes de los Consejos Populares en la citada Ley Orgánica del Poder Popular.

Sobre el mismo artículo 10, que expresa en su parte inicial que el elegido debe tener un nivel de instrucción adecuado, el diputado René Anillo, del municipio Habana del Este, consideró que esa parte debía ser suprimida, pues está implícita en el nivel alcanzado por nuestro pueblo y que debía primar estar en pleno goce de sus derechos políticos.

La propuesta fue sometida a la Asamblea, la que votó porque se mantuviera tal cual aparece en el proyecto de ley. Tras la votación, Fidel manifestó que aunque como aparece expuesto no perjudica, debía reconocerse que Anillo había planteado un aspecto interesante.

Jurisdicción electoral

Acerca del artículo relativo a las Comisiones Electorales Provinciales, Landelino González, de Manzanillo, planteó su duda sobre dónde radicaría la sede de la correspondiente a la provincia La Habana, si se tiene en cuenta que lo preceptuado establece que dichas comisiones ejercen su jurisdicción en el territorio de sus respectivas provincias y tienen su sede en la capital de esta.

Varias intervenciones giraron en torno a que la capital de La Habana es la Ciudad de La Habana —de acuerdo con la Ley de la División Político-Administrativa— y que la sede podía ser ubicada en esta, aunque en el referido artículo La Habana podía aparecer como una excepción.

Irán González, de La Habana, refirió que era mucho más factible para este territorio radicar la sede de la comisión electoral en Bejucal, que en anteriores ocasiones había funcionado allí, por razones de ubicación geográfica, comunicaciones y otras.

Los pro y los contra sobre si esa localidad podía ser la sede de la comisión electoral, valoraciones que llegaron incluso a la posibilidad de que La Habana tuviera una capital enclavada en la propia provincia, fueron temas de análisis de la Asamblea.

Al final se acordó agregar una disposición especial para no romper el articulado de la ley, la cual precisa que en La Habana la sede de la comisión electoral provincial podrá establecerse en la cabecera de alguno de sus municipios.

Comisiones de candidaturas

Al arribar al análisis del capítulo cuarto de este Título referente a las comisiones de candidaturas municipales, Raúl Macías, diputado por Marianao, planteó su inquietud en cuanto a la presentación de una sola candidatura para presidente y vicepresidente de las asambleas municipales, pues

en su opinión debían ser dos candidaturas distintas, una para vice y otra para presidente.

Juan Escalona precisó que el proyecto de ley establece una sola candidatura, de modo tal que el que reciba mayor número de votos queda como presidente, y el otro como vicepresidente, y explicó que antes de la presentación de esas dos propuestas, las comisiones de candidaturas municipales han hecho un trabajo profundo, de estudio, de búsqueda y que los delegados a las asambleas municipales tienen la potestad de rechazar esa candidatura y pedir que les propongan otra, y luego votar por el que consideren debe ser presidente.

En tal sentido, Fidel explicó que los dos compañeros propuestos deben poseer las cualidades necesarias para ser presidente, y así habría un proceso de mayor calidad, pues resultarían electos tanto presidentes como vices de elevadas condiciones.

Seguidamente los diputados se concentraron en el debate de una modificación, propuesta por el reciente Pleno del Comité Central, al artículo 87 referente a las candidaturas a delegados a las asambleas provinciales y de diputados a la Asamblea Nacional.

La modificación en cuestión amplía el marco de consultas de las comisiones de candidaturas provinciales y nacional y lo extiende no solo a escuchar el parecer de instituciones, organizaciones y centros de trabajo que estimen pertinente, sino también a la búsqueda de los criterios individuales de los delegados a la Asamblea Municipal.

El tema motivó amplias reflexiones de varios diputados. Escalona expresó que no puede concebirse a las comisiones de candidaturas como los representantes de las organizaciones de masas sentados frente a una mesa fría señalando con el dedo a los candidatos, pues este proceso supone realizar plenos, asambleas, reuniones en que esas organizaciones puedan opinar y proyectar un grupo de precandidatos, lo

cual formaría la cantera del trabajo de las comisiones de candidaturas.

De los municipios —afirmó Escalona— salen decenas de propuestas, tanto para la integración de las asambleas provinciales (que irían a las comisiones de candidaturas provinciales) como para diputado a la Asamblea Nacional (que irían a la comisión de candidatura nacional). Lo que se quiere —enfatizó— es que exista una absoluta apertura y que estas comisiones tengan en sus manos una fuente amplia para hacer valoraciones posteriores.

Al profundizar en la temática de las candidaturas, el Presidente del Parlamento aseveró: Abrimos también la posibilidad de que esos candidatos, de conjunto, asistan a los centros de trabajo más importantes de sus territorios y a diversos lugares, y hagan conferencias, respondan preguntas, de modo tal que los electores puedan conocerlos y tengan derecho a preguntarles "¿quién tú eres?, ¿dónde estudiaste?", en fin, detalles de su vida y sus criterios. No a hacer politiquería, pero sí a propiciar el mayor conocimiento e intercambio posibles.

El diputado Armando Hart opinó que hay que hacer énfasis en que las comisiones de candidatura consulten por vía individual el criterio de los delegados de las asambleas municipales, porque mientras más opiniones se recojan mayor democracia habrá y mayor cohesión en torno a esas candidaturas habrá. Destacó lo positivo de la decisión de que fueran las organizaciones de masas las que elaboraran las candidaturas, así como los encuentros de los candidatos con los electores, no para exponer sus programas, pues no hay diversidad de programas, existe uno solo, el de la Revolución y del partido, que el pueblo ha hecho suyo. Hart concluyó que este proceso servirá para cohesionar más aún a nuestro pueblo en medio de las dificultades que enfrentamos.

Sobre el mencionado artículo 87, referido al trabajo de las comisiones de candidatura, el Presidente del Consejo de

Estado consideró oportuno añadir que también había sido objeto de profundo análisis por parte del Buró Político. Se pidieron opiniones, dijo, y sobre todo en el Comité Central, ese punto se debatió bastante porque había razones. El propio Escalona expuso los puntos de vista que tenían muchos en la base, y la idea se fue perfeccionando desde la primera versión del proyecto hasta esta final.

En la proposición del Comité Central —agregó— hay sugerencias de cambios importantes. Nosotros los conocemos pero es necesario que también la Asamblea salga de aquí con una explicación acerca de todo esto y para que la opinión pública conozca asimismo los argumentos manejados.

Aclaró que la Asamblea Municipal no hará la lista de los precandidatos a delegados de la Asamblea Provincial y a diputados, eso lo hará la comisión de candidatura; pero es la Asamblea Municipal la que elige a los candidatos, por eso debe ser un proceso que se haga con la máxima participación, y en la confección de la candidatura que van a presentar a la Asamblea se escuche la mayor cantidad posible de opiniones.

A continuación Escalona apuntó que se debe tener en cuenta la participación masiva que habrá para buscar esos precandidatos y después estará la presentación de estos ante la Asamblea, para que los apruebe o no. Recordó que el presidente de la comisión de candidatura deberá exponer las razones por las cuales hacían esas proposiciones.

Recordemos, afirmó, que en todo este proceso estarán las organizaciones de masas, que son nuestra propia presentación, y que en las condiciones de nuestro país, para ser miembro de una Asamblea Municipal, Provincial o Nacional, a veces lo que hay que pedirle al compañero es el sacrificio de su participación. Esto no se parece para nada, dijo, a ninguna elección de ningún país capitalista; no hay salarios,

no hay prebendas, no hay sino la posibilidad de dar por nuestro pueblo un poco más de esfuerzo y dedicación.

A propósito de un planteamiento de la diputada Irma Barrera, acerca de la conveniencia de incluir en el texto de la ley el porcentaje mínimo que deben representar en la candidatura de diputados y delegados a asambleas provinciales, los delegados de base, intervino de nuevo el Presidente de la Asamblea Nacional, quien opinó que no le parecía necesario.

Argumentó que en cada municipio del país habrá por lo menos un diputado que sea un delegado de base, ese es el mínimo y es más importante dejar sentado el máximo, que no exceda del 50%, o sea, casi 300 diputados serán delegados de base. Hoy la calidad de la Asamblea Nacional puede obtenerse parejamente con los delegados electos en la base, en provincia y a nivel nacional, pues los niveles culturales son altos en general, y hay mucha preparación.

Fidel, al intervenir sobre este tema, recordó entonces que en la anterior ley no se establecían límites máximos ni mínimos; fue en la práctica que se hizo el esfuerzo para que el mayor número de diputados fueran delegados de la base. Ahora cambiaron las funciones de las asambleas, que no eligen pero postulan, y resulta importante prevenir cualquier tendencia a que la inmensa mayoría de los postulados sean procedentes de la base.

En segundo lugar, dijo, hay que tener en cuenta que hay una gran cantidad de compañeros valiosos que no pueden tener la responsabilidad de ser delegados de base, por el tipo de actividad que desarrollan y de facto, aunque no hubiera ninguna ley, se ha orientado que no se postulen quienes tienen determinadas responsabilidades, como los médicos de la familia, aunque sean muy conocidos y populares allí, o hayan ganado prestigio.

En tercer lugar citó el hecho de que las funciones del diputado no son las mismas del delegado en el municipio.

Estas son, enfatizó, las razones para poner un límite máximo en la representación de la base. El país tiene también que buscar candidatos en una enorme masa de personal valioso, porque ello tiene que ver con la calidad. A los médicos de familia, por ejemplo, habrá que reservarlos para la Asamblea Provincial o para diputados, pues de lo contrario tendrían que dejar su tarea para hacer lo que hace falta en la base.

La mayor parte de los parlamentos no se constituyen con los líderes en la base, que son por lo general alcaldes o concejales, y los diputados son otros, mientras que aquí hay muchos que son alcaldes y diputados a la vez. Por nuestro sistema, por nuestros procedimientos, podemos darnos el lujo de escoger hasta el 50% de los diputados entre los delegados en la base.

Fidel añadió que se había considerado también como muy estrecho el límite de hasta un tercio que inicialmente se le proponía en el proyecto de ley a la representación de delegados de base, por lo que se propone llevarlo hasta la mitad del total y hacer una buena selección entre la gran masa restante.

Se refirió, además, a las discusiones en el IV Congreso del Partido, donde se habló de perfeccionar el sistema electoral, pero sin darle ningún tipo de entrada a la politiquería. Calificó de único nuestro sistema de elecciones de delegados de base y se hace sin campaña electoral. El individuo, dijo, ha hecho su campaña durante toda su vida, con sus méritos personales, su historia.

Cuando se va a producir una elección para diputado a la Asamblea Nacional, a veces con la participación de decenas de miles de electores, la historia de la persona tiene que seguir siendo su campaña, aunque también habrá que buscar otras fórmulas de contacto que excluyan la politiquería. Tenemos que evitar a toda costa que la gente comience a competir de cualquier modo por los votos, o dejará de ser

nuestro proceso lo que es, dejará de tener la pureza que ha tenido hasta hoy y que tenemos que preservar.

Opinó que si tuviéramos que pasar a la elección directa sobre la base de hacer la concesión de introducir la politiquería y las campañas individuales, sería desastroso para la Revolución.

Fidel consideró finalmente que no veía motivos de peso para incluir en el artículo 87 de la ley un mínimo para la representación de los delegados de base en las asambleas, pues no habrá ningún municipio de la república con menos de dos diputados, uno de ellos procedente de la circunscripción, ya que se había querido que no se efectuaran elecciones con un solo candidato ni en el municipio más pequeño del país.

A continuación se decidió someter a votación la propuesta de la diputada Irma Barrera que dio pie a estos análisis y que se desestimó.

Por unanimidad, la Asamblea aprobó las modificaciones propuestas para el artículo 93, de manera que quedará en el texto que en cada municipio hasta un 50% del total de candidatos a delegados a la Asamblea Provincial y a diputados a la Asamblea Nacional, puedan seleccionarse entre los delegados a la Asamblea Municipal.

Formación y presentación de las candidaturas

En la última sesión de la Asamblea Nacional, al continuar el debate sobre el Título V, el diputado Arnaldo Torriente, del municipio Marianao, intervino sobre el artículo 92 que se refiere al número de candidatos a delegados a la Asamblea

Provincial y diputados, y propuso la posibilidad de ampliar la cifra con vistas a elegir desde el principio delegados o diputados suplentes para el caso de posibles sustituciones o necesidad de cubrir futuras plazas vacantes.

Al respecto, Escalona explicó que la decisión de cubrir plazas vacantes es constitucional y convierte a la Asamblea Municipal en colegio electoral, con el mismo principio de que para elegir uno u otro se necesitan más de la mitad de los votos válidos emitidos en la demarcación de que se trate.

Si cada vez que una plaza quedara vacante se convocara a elecciones de todos los electores del municipio, se haría muy engorroso el proceso, puntualizó, y por ello se apela a una fórmula que en este caso otorga al Consejo de Estado la posibilidad de decidir si se cubre o no.

A juicio de Jorge Lezcano, diputado por Playa, no puede suponerse que contar con un número mayor de candidatos que de cargos a elegir, convierta en más democrático el proceso. La esencia democrática radica desde la integración de las comisiones de candidaturas que van a proponer, pasa por la facultad de las asambleas de nominarlos y llega hasta el voto directo y secreto de los electores que finalmente sanciona.

Añadió que tampoco puede pensarse en los ataques que hará el enemigo ni hacer concesiones en ese plano, cuando lo importante es pensar en los intereses del pueblo y la situación del país.

Los diputados Daniel Rodríguez, por Manzanillo, e Isabel Ramiz, por Guantánamo, se hicieron partidarios también de mantener en la candidatura solo el número de delegados y diputados que serán elegidos en el municipio, partiendo de que los candidatos nacen de la cantera del pueblo y son elegidos por él.

Aunque no partidaria de elegir delegados o diputados suplentes, la diputada por Centro Habana, Patricia Varona, sugirió que fuera valorada la posibilidad de aumentar la

candidatura, para que no sea exacta y pueda asimilar más propuestas.

Por su parte, Juan Escalona subrayó la posibilidad que el elector tendrá de votar por la cantidad que considere, independientemente del número consignado en la boleta.

Especificó también que el proceso, que es abierto y democrático, considerará múltiples criterios para conformar las candidaturas.

El diputado José M. Miyar refirió que estos pasos no son dados para buscar mayor democratización, porque ella está presente como esencia del trabajo de la Revolución; lo propuesto, dijo, es perfeccionar el sistema, los mecanismos, y recordó entonces que en ningún país del mundo realizan un proceso electoral como el nuestro, porque en aquellos postulan los partidos.

Sobre el tema también intervinieron los diputados Reinaldo Menéndez, del municipio Los Palacios; Betty Acosta, de Plaza; e Hipólito Abril, de Diez de Octubre, quienes entre otros aspectos ratificaron el concepto de que la democracia tiene un carácter netamente clasista, por lo que tenemos la legítima facultad de luchar por los intereses del pueblo, de los trabajadores, y que la esencia principal del proyecto de ley sometido a debate radica en el perfeccionamiento, la profundización y la ampliación del proceso eleccionario.

El diputado Armando Hart, quien habló seguidamente, dijo que no puede analizarse la democracia como algo ajeno a las realidades concretas, y puntualizó que existen dos elementos imprescindibles a tener en cuenta en nuestras condiciones: la unidad del pueblo y la máxima participación popular. Insistió además en la medular importancia de garantizar un adecuado proceso de selección de los candidatos.

Al respecto, destacó lo trascendental que resultará cohesionar adecuadamente tres eslabones esenciales existentes en la base: los Consejos Populares, las organizaciones de

masas y las asambleas municipales integradas por los delegados electos en las circunscripciones.

Zenaida Osorio, diputada por Esmeralda, intervino para hacer dos precisiones: una estuvo dirigida a subrayar lo que consta en el proyecto sobre que las comisiones de candidaturas no postulan a los candidatos, pues esa responsabilidad corresponde a las asambleas municipales,.sino que realizan el proceso de selección y las proposiciones; y la otra para señalar que poner más candidatos que la cantidad exacta a elegir disgregaría la votación.

Más adelante, el diputado Jorge Enrique Mendoza, por Trinidad, señaló que la Revolución Cubana es la más genuina de todas las democracias, porque es uno de los pocos gobiernos del mundo que busca el beneficio de la mayoría y que ahora con este nuevo texto la ley se perfecciona aún más.

A partir de un breve diálogo que estableció con Mendoza, tomando como base algunos aspectos de su intervención, el Comandante en Jefe hizo una medular exposición sobre el proceso electoral, sus características esenciales, las condiciones en que tendrán lugar las próximas elecciones y sus consideraciones acerca de la votación en estas.

Intervención de Fidel Castro Ruz

Al expresar sus opiniones respecto al denominado "voto de la dignidad" a que hiciera referencia el Presidente de la Asamblea, convocando a votar por las candidaturas a delegados a las asambleas provinciales y a diputados en forma íntegra, y del que discrepara el diputado Mendoza,

el Comandante en Jefe manifestó que esta decisión debía dejarse a la conciencia de la gente.

Ya sabemos —argumentó— lo que esperamos de un revolucionario, que es capaz de aceptar hasta el error que pudiera cometer una comisión de candidatura o una asamblea, pero si ponemos el énfasis en una votación de esa forma, pudiera debilitarse el trabajo de selección de los candidatos, y nosotros tenemos que hacer muy buen trabajo de selección y buscar los mejores para que se vote por ellos y por todos ellos, pero sin coartar la opción de la gente de votar por uno, por dos, por tres o por cuatro.

Planteó su seguridad de que los revolucionarios van a estar en bloque con la Revolución y van a pelear y tomar conciencia de la clase de batalla que tenemos que librar, pero el modo en que se formule este aspecto de la votación va a ser muy importante.

Al respecto, se preguntó cuánta gente podría haber ante las urnas, con toda la honestidad del mundo, que le parezca que uno o dos de los candidatos no son dignos de la postulación por lo que sea, porque eso es muy subjetivo, y puede verse en el estado anímico de que se considere indigno dado que no está votando por uno, o por dos o por tres.

Creo —añadió— que ese es uno de nuestros argumentos más fuertes en favor de que nuestras candidaturas no son cerradas, porque candidatura cerrada es la que tienen los partidos tradicionales en el pluripartidismo, en que hay que votar arriba, por el partido y no por los candidatos, sin opción, porque los que ponen en los primeros lugares en la lista son los que salen, en dependencia del número de votos que saque cada partido.

Se refirió en tal sentido a las recientes elecciones en Angola, como con 15 partidos, y que a pesar de ello el MPLA sacó el 55% de los votos y tiene mayoría amplia de parlamentarios; pero que después se había armado tremen-

da confusión, ya que no hay duda de que José Eduardo Dos Santos tiene tanta popularidad como el MPLA y sacó un poco menos de votos de los que tuvo el MPLA. No se sabe lo que pasó en realidad, pues había zonas controladas por la UNITA, completas, y ahora están acusando a las elecciones de fraudulentas los mismos que cometieron el fraude.

En aquel otro sistema, no son selectivos —reiteró—, votan global, no tienen la opción de escoger entre la lista que se presenta.

Por ello, argumentó Fidel, no debemos aceptar en el caso nuestro la denominación de candidatura cerrada. Es abierta; se puede votar por uno, por ninguno, por todos o por varios, es mucho más abierta que todas las candidaturas tradicionales que se dicen abiertas. Por eso es muy fuerte nuestro argumento en favor del tipo de candidatura que vamos a hacer, que no tiene nada de cerrada.

Si ponemos el énfasis en que se vote por todo el mundo —dijo—, entonces puede favorecer él criterio de una cosa cerrada; y lo que la abre, precisamente, es la opción de votar por el que uno quiera o por ninguno.

Más adelante, al referirse a reflexiones que había hecho alrededor de lo que se discutía, expresó que se alegraba del tema traído a debate por la diputada Patricia, porque podía ser una inquietud no solo de ella, sino de otras muchas personas, y dio la oportunidad de discutirlo y aportar distintos argumentos.

Recordó que cuando se discutía la Constitución aprobada en 1976 y se debatía cómo se postularía a la gente, él manifestó desde entonces su rechazo al candidato único y propuso que fueran las masas las que nominaran a los candidatos a delegados en la base, que fuera el pueblo el que propusiera, reunido allí en los comités, en las cuadras.

Hizo la comparación del sistema que rige en muchos países con pluripartidismo, donde el partido es el que postula y elige, porque es el que pone la lista de los

candidatos, y según la proporción que saquen los que ocupan los primeros lugares en la relación, son los que salen, todo lo demás es relleno; y el sistema nuestro, donde se dio un paso colosal cuando se decidió que fuera el pueblo el que postulara. Así nació todo aquello en el año 1975, cuando estábamos discutiendo las bases de nuestra Constitución y de nuestro sistema electoral, que era un problema no resuelto en ningún país socialista.

A nosotros nos da mucha fuerza poder decir que el partido no postula, porque una de las cuestiones que nos planteábamos aquí era la de cómo resolver las elecciones dentro del concepto de partido único, y nos propusimos no romper ese concepto, ese principio, que era lo que querían nuestros enemigos y que se lo impusieron a todos los países de Europa oriental.

Trajo a colación que a los chinos no han podido imponérselo y aunque ellos han realizado reformas económicas de todo tipo, en el plano político fueron sumamente cuidadosos y no abandonaron el concepto del papel del partido comunista, el partido dirigente, coordinador, constructor del socialismo.

Tras referirse a lo sucedido en muchos países de África que tenían un solo partido y la ofensiva reaccionaria occidental tan fuerte logró fragmentarlos, planteó que un principio fundamental es no caer jamás en el error de aceptar el pluripartidismo, porque eso significa fragmentar en mil pedazos una sociedad que solo puede resistir con el grado de unión con que cuenta.

Y nosotros dijimos que el pluripartidismo es una concesión que no puede hacerse jamás.

Posteriormente abundó en que el principio democrático dentro del partido único es que el pueblo postula y elige, el partido no hace listas electorales ni elige, y reiteró que la idea de un partido único viene desde Martí, que no es una idea nueva ni solo del marxismo–leninismo; en nuestro caso es

martiana, porque Martí concebía la idea del partido para dirigir la Revolución.

En otro orden de cosas, recordó que cuando se discutía el mecanismo de las elecciones, de la reforma de la Constitución, antes del IV Congreso del Partido, en la Comisión Preparatoria, él había propuesto y defendido la idea de aceptar el desafío de la elección directa de los diputados, no porque no fuera democrático el procedimiento que se tenía, que era inobjetablemente democrático, sino porque el voto directo constituía un perfeccionamiento.

Añadió que no tenemos de qué avergonzarnos de lo que hemos aplicado hasta ahora, que es la forma más democrática aplicada en los tiempos modernos, pero que podía mejorarse, que nuestro trabajo ahora tendría que ser más riguroso y eficiente en materia de selección y elección de la Asamblea Nacional al establecer el voto directo.

Explicó Fidel cómo ha habido que conciliar todos los conceptos mencionados, y poner el énfasis en los mecanismos que se creen, para evitar caer en la politiquería, porque si establecemos el voto directo de los diputados y se nos instaura la lucha, el individualismo, la politiquería en el seno de nuestro proceso político —planteó—, entonces habríamos hecho una concesión muy onerosa.

De todas formas —aseveró—, el concepto de que nuestro sistema electoral es más democrático no nos lo va a reconocer el mundo occidental, nuestra Ley Electoral la van a cuestionar de todas formas, aunque pongamos dos más, cinco más, por todos los medios la van a impugnar.

Al ampliar sus consideraciones sobre el proceso de conformación de las candidaturas, Fidel calificó como una ilusión llegarnos a imaginar que vamos a ser o parecer un poquito más democráticos por poner un número mayor de candidatos.

Si se trata de que la gente tenga más por quien votar —agregó—, bastaría con aumentar el 50% el número de diputados. Pero aquí no le estamos quitando derechos a la gente,

le estamos dando más derechos; no le estamos quitando el derecho a votar por todos, le estamos dando el derecho a votar por todos, a votar por uno o por varios o a votar por ninguno.

Se refirió también al inconveniente que significaría la competencia entre los revolucionarios. Donde usted ponga una candidatura de 10, hasta los más honestos revolucionarios querrán ser electos, y los que tienen relaciones o medios de influir de una manera o de otra, o pueden salir más veces en los medios de divulgación masiva —ejemplificó—, ya van a estar empezando a ser favorecidos, de una forma directa o sutil; y afirmó que podemos aceptar el voto directo para diputado a la Asamblea Nacional, aunque no sea imprescindible, si nos mantenemos en nuestros mismos principios de que el pueblo postula y elige, y que no se introduzcan la politiquería y la división en nuestras elecciones.

Seguidamente manifestó su agrado con el sistema de elección de los delegados en que los méritos y la historia personal del candidato es lo que decide para que lo elijan o no, pero destacó el hecho de que ese candidato tiene que sacar más del 50% de los votos emitidos para poder ser electo, lo cual calificó como un elemento democrático importantísimo. Y eso es confianza en la Revolución, en el pueblo, en condiciones tan tremendamente difíciles.

Esta forma de votación, explicó Fidel, nos obliga a hacer una buena selección de los candidatos.

Sobre la cantera para las candidaturas, explicó cómo en un mismo municipio o provincia del país pueden estar concentrados en fábricas, centros científicos y de educación u hospitales, una cantidad de trabajadores con valores y experiencia tremendos —vanguardias, innovadores... héroes anónimos— que no los conoce nadie, pero cuya presencia es muy necesaria en la Asamblea Nacional, donde hay que discutir problemas de variada naturaleza: jurídicos, económicos y políticos. Por eso no todos los

candidatos vàn a ser del municipio o de la provincia, pero vamos a buscar la forma de que tengan algún contacto con la población, de que los conozcan, de modo que nadie esté en desventaja.

Por último, se refirió al argumento dicho por la compañera Patricia: ¿les vamos a dar un chancecito a los contrarrevolucionarios?, y al respecto hizo dos preguntas: ¿Por quién van a votar los revolucionarios? Por los revolucionarios. ¿Quiénes no van a votar por los más revolucionarios? Los contrarrevolucionarios.

Puede ser que en nuestras candidaturas vaya gente muy revolucionaria —amplió—, de esos a los que les tiene más odio la contrarrevolución, entonces con una minoría insignificante, o del tamaño que sea, pueden tener un derecho de veto sobre los más revolucionarios y decir, bueno, voy a hacer mi selección —ese es el gusano, haciendo su candidatura— y se le cae el brazo, se queda paralítico pero no vota por el más revolucionario. Van a hacer una selección a la inversa y pueden ensañarse sobre todo con los cuadros más revolucionarios, bloqueándoles su elección. Esa oportunidad, quisiera que se meditara en eso, la estaríamos abriendo y entonces no estaríamos haciendo un papel de demócratas, sino realmente un papel de tontos.

El único chance que tendrían ellos es que llegaran a tener la mayoría y destruir la Revolución. Pero la mayoría es nuestra y tenemos la obligación sagrada de mantenerla, por difíciles que sean las condiciones; tenemos que movilizar al pueblo, acudir a sus resortes, sus mejores valores, su dignidad, patriotismo, conciencia, valentía y heroísmo.

El Comandante en Jefe amplió sobre las condiciones en que tendrán lugar estas elecciones y dijo que conocía la preocupación de quienes se preguntan si tenemos que hacerlas en las actuales circunstancias, habiendo tantas tareas prioritarias, tan inmenso trabajo en tantos campos. Dijo que este es un compromiso ineludible que hemos

hecho con el pueblo y la opinión internacional, y afirmó que aunque no sea lo prioritario en este momento para salvar la Revolución, tenemos que aceptar esta prueba y salir de ella de manera óptima junto con todas las demás tareas.

Recordó que cuando se habló de esta reforma electoral nos estábamos acercando al período especial, pero los acontecimientos se precipitaron y estas son unas elecciones de fines de 1992 y principios de 1993 en los peores momentos del período especial; en condiciones en las que se necesita valentía, decisión, seriedad para asignarnos una responsabilidad como esta.

Más adelante celebró la coherencia de este proyecto de Ley Electoral, sus bases y fundamentos. Dijo que ningún pueblo ni partido del mundo haría lo que vamos a hacer nosotros en estas condiciones totalmente anormales, y expresó su buena apreciación sobre la reacción de la Asamblea, las opiniones que demuestran solidez, claridad sobre algo decisivo: la unidad que necesitamos para ganar esta batalla.

A renglón seguido expresó su convicción de que esta ley perfeccionará nuestro sistema y todo el Poder Popular elevando la calidad, experiencia y conocimientos de la Asamblea Nacional, y contará con el aporte de los delegados de base, y con el de los que no lo sean pero que también estarán en el Parlamento, unido a las prometedoras experiencias de los Consejos Populares.

Finalmente, afirmó que en relación con el perfeccionamiento de nuestro sistema, esta Ley Electoral y la creación de los Consejos Populares son los dos grandes cambios de tipo político que hemos hecho, son los dos grandes pasos de avance que hemos dado.

Información del Ministerio de Relaciones Exteriores

Concluido el debate sobre el artículo 92 que, según expresó Juan Escalona, contribuyó a esclarecer suficientemente conceptos importantes y fundamentales del proyecto de ley, dio a conocer una información del Ministerio de Relaciones Exteriores que demuestra una vez más, dijo, que Cuba cuenta en el mundo con un apoyo solidario.

En la noche del miércoles 28 —anunció— Cuba fue elegida como miembro del Consejo Económico y Social (ECOSOC) de Naciones Unidas, que en el Grupo Latinoamericano integrarán también México y Bahamas.

Al término de la votación en Naciones Unidas, comunicó, se produjo un arranque de aplausos y prácticamente todos los presentes pasaron por el escaño cubano para extender su felicitación por ese triunfo.

Continuación de los debates

Luego de concedido un receso, se sometieron a consideración de los diputados los restantes artículos del proyecto de ley.

El diputado Bartolo González propuso una modificación del artículo 109, referido a que cuando un menor arribe a los 16 años y se halle en aptitud de ejercer el derecho al voto, sin haber obtenido el carné de identidad, pueda ejercerlo con la presentación de la tarjeta del menor y el comprobante de solicitud del carné de identidad.

La propuesta de González, aprobada por la Asamblea, plantea que si un menor por cumplir los 16 años en vísperas de las elecciones no dispone aún del comprobante de solicitud del carné de identidad, pueda ejercer su derecho al voto presentando solo la tarjeta del menor.

Escalona señaló que los puntos cruciales del proyecto de ley habían sido analizados y discutidos profundamente, con una activa participación de los diputados, y con la orientación y esclarecedoras intervenciones del Presidente del Consejo de Estado Fidel Castro.

Sometido a votación, el proyecto de Ley Electoral fue aprobado por unanimidad.

El Presidente de la Asamblea solicitó a los diputados se convirtieran en actores y propagandistas de esta ley, y contribuyeran a ofrecer los esclarecimientos y orientaciones adecuadas a cuantas personas acudan a ellos con esos fines.

Señaló, además, que se aceleraría la publicación de la Ley Electoral en la *Gaceta Oficial* para su puesta en vigor de inmediato y desencadenar así el proceso electoral.

Escalona, a modo de conclusión de la jornada de trabajo, acotó que esta sería la última sesión ordinaria del Parlamento actual.

LEY ELECTORAL

Asamblea Nacional del Poder Popular

JUAN ESCALONA REGUERA, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba,

HAGO SABER

Que la Asamblea Nacional del Poder Popular en su sesión del día 29 del mes de octubre de 1992, ha aprobado lo siguiente:

POR CUANTO: El Cuarto Congreso del Partido Comunista de Cuba aprobó en su "Resolución sobre el perfeccionamiento de la organización y funcionamiento de los órganos del Poder Popular" un grupo de recomendaciones dirigidas a transformar el sistema electoral y sus procedimientos actualmente vigentes, con vistas a lograr, entre otros aspectos, que la elección de los Diputados a la Asamblea Nacional y de los Delegados a las Asambleas Provinciales se realice mediante el voto directo de los electores; que se aumenten las facultades de las comisiones electorales con el propósito de eliminar procedimientos eminentemente formales presentes en los actos de constitución de las asambleas del Poder

Popular; que las comisiones de candidaturas ejerzan de manera más efectiva sus atribuciones, a la par de buscar vías y métodos que permitan ampliar la participación de las organizaciones de masas durante el proceso de formación de las candidaturas de Delegados a las Asambleas Provinciales y de Diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular; y que se flexibilicen los plazos fijos establecidos para organizar y constituir las comisiones electorales y las asambleas.

POR CUANTO: La Ley de Reforma Constitucional aprobada por la Asamblea Nacional del Poder Popular el pasado 12 de julio del presente año, atribuyó a una ley especial complementaria, entre otras cuestiones, la fijación de la forma en que los ciudadanos con capacidad legal para ello participarán en las elecciones periódicas y referendos que se celebren en el país; así como la determinación del número de Diputados que integran la Asamblea Nacional y cada una de las Asambleas Provinciales y Municipales, en proporción al número de habitantes de las respectivas demarcaciones en que, a los efectos electorales, se divide el territorio nacional; y la forma en que se procederá para cubrir las plazas vacantes de Diputados o Delegados de los órganos del Poder Popular.

POR CUANTO: El estudio de la legislación electoral vigente, a partir de las experiencias obtenidas en los diez años transcurridos desde su promulgación, ha demostrado la necesidad de redactar un nuevo texto legal que no solamente comprendiera las modificaciones derivadas de los acuerdos del Cuarto Congreso del Partido Comunista de Cuba y de las disposiciones de la Ley de Reforma Constitucional, sino que además tratara de resolver todos los inconvenientes existentes en la actual ley, que han sido puestos en evidencia durante su aplicación.

POR TANTO: La Asamblea Nacional del Poder Popular, en uso de las facultades que le están conferidas por la Constitución de la República, ha adoptado la siguiente

Ley No. 72
Ley Electoral

TÍTULO PRELIMINAR
CAPÍTULO I
DEL CONTENIDO DE ESTA LEY

ARTÍCULO 1. Esta Ley regula:

a) la elección de los Delegados a las Asambleas Municipales y Provinciales y de los Diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular;

b) la constitución de las Asambleas Municipales y Provinciales del Poder Popular y la elección por estas de sus Presidentes y Vicepresidentes;

c) la constitución de la Asamblea Nacional del Poder Popular y la elección por esta de su Presidente, Vicepresidente y Secretario, así como del Presidente, Primer Vicepresidente, Vicepresidentes, Secretario y demás miembros del Consejo de Estado;

ch) la forma de cubrir los cargos electivos vacantes;

d) la votación en los referendos convocados por la Asamblea Nacional del Poder Popular.

CAPÍTULO II
DEL PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO 2. Los procesos electorales que establece esta Ley son:

a) elecciones generales, en las que se elige a los Diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular, su Presidente, Vicepresidente y Secretario, al Presidente, Primer Vicepresidente, Vicepresidentes, Secretario y demás miembros del Consejo de Estado, a los Delegados a las Asambleas Provinciales y Municipales del Poder Popular y a sus Presidentes y Vicepresidentes;

b) elecciones parciales, en las que se elige a los Delegados a las Asambleas Municipales del Poder Popular y sus Presidentes y Vicepresidentes.

TÍTULO I
DEL DERECHO AL SUFRAGIO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3. El voto es libre, igual y secreto y cada elector tiene derecho a un solo voto.

ARTÍCULO 4. Cada ciudadano, con capacidad legal para ello tiene derecho a:

a) elegir y resultar elegido en la forma y según los procedimientos fijados en esta Ley;

b) votar en los referendos que sean convocados;

c) estar inscripto en el Registro de Electores del Municipio donde radique su domicilio;

ch) verificar que su nombre aparezca en la relación de electores correspondientes a su domicilio;

d) presenciar los escrutinios en los Colegios Electorales;

e) participar en la asamblea de nominación de candidatos a Delegados a la Asamblea Municipal del Poder Popular que sea convocada en el área correspondiente de su circunscripción electoral;

f) establecer las reclamaciones que procedan legalmente, ante los órganos jurisdiccionales competentes, para hacer valer sus derechos electorales.

CAPÍTULO II
DEL SUFRAGIO ACTIVO

ARTÍCULO 5. Todos los cubanos, hombres y mujeres, incluidos los miembros de los institutos armados, que hayan cumplido los dieciséis (16) años de edad, que se encuentren en pleno goce de sus derechos políticos y no estén comprendidos en las excepciones previstas en la Constitución y la ley, tienen derecho a participar como electores en las elecciones periódicas y referendos que se convoquen.

ARTÍCULO 6. Todo cubano para ejercer el derecho de sufragio activo debe reunir los siguientes requisitos:

a) haber cumplido dieciséis (16) años de edad;

b) ser residente permanente en el país por un período no menor de dos (2) años antes de las elecciones y estar inscripto en el Registro de Electores del Municipio y en la relación correspondiente a la circunscripción electoral del lugar donde tiene fijado su domicilio; o en la lista de una circunscripción electoral especial;

c) presentar en el Colegio Electoral el Carné de Identidad o el documento de identidad de los institutos armados a que pertenezca;

ch) encontrarse en capacidad de ejercer los derechos electorales que le reconocen la Constitución y la ley.

ARTÍCULO 7. Están incapacitados para ejercer el derecho de sufragio activo, las personas que estuvieren comprendidas en los casos siguientes:

a) los incapacitados mentales, previa declaración judicial de su incapacidad;

b) los sancionados a privación de libertad, aun cuando se encuentren disfrutando de libertad condicional, licencia extrapenal o gozando de pase;

c) los que se encuentren cumpliendo una sanción subsidiaria de la privación de libertad;

ch) los que hayan sido sancionados a privación de sus derechos políticos, durante el tiempo establecido por los Tribunales, como sanción accesoria, a partir del cumplimiento de su sanción principal.

CAPÍTULO III
DEL SUFRAGIO PASIVO

ARTÍCULO 8. Tienen derecho a ser elegidos todos los cubanos, hombres o mujeres, incluidos los miembros de los institutos armados que se hallen en el pleno goce de sus derechos políticos, sean residentes permanentes en el país por un período no menor de cinco (5) años antes de las elecciones y no se encuentren comprendidos en las excepciones previstas en la Constitución y la ley.

ARTÍCULO 9. Están inhabilitados para ejercer un cargo público electivo y en consecuencia no serán elegibles, los ciudadanos que estén incapacitados de ejercer el derecho de sufragio activo, conforme el artículo 7 de esta Ley.

CAPÍTULO IV
DE LOS CARGOS A ELEGIR

ARTÍCULO 10. Todo cubano que esté en pleno goce de sus derechos políticos, posea un nivel de instrucción adecuado y reúna, en cada caso, las condiciones que se especifican en los párrafos siguientes, será elegible:

a) para Delegado a una Asamblea Municipal del Poder Popular haber cumplido dieciséis (16) años de edad, tener su domicilio en una circunscripción electoral del Municipio y haber sido nominado candidato;

b) para Presidente y Vicepresidente de una Asamblea Municipal del Poder Popular, haber resultado elegido previamente delegado a la propia Asamblea;

c) para delegado a una Asamblea Provincial del Poder Popular, haber cumplido dieciséis (16) años de edad, ser residente de la Provincia y haber sido nominado previamente como candidato por una Asamblea Municipal del Poder Popular de la propia Provincia;

ch) para Presidente y Vicepresidente de una Asamblea Provincial del Poder Popular, haber resultado elegido previamente Delegado a la propia Asamblea;

d) para Diputado a la Asamblea Nacional del Poder Popular tener cumplidos dieciocho (18) años de edad y haber resultado nominado previamente como candidato por una Asamblea Municipal del Poder Popular;

e) para Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asamblea Nacional del Poder Popular haber sido elegidos previamente Diputados a dicha Asamblea;

f) para miembro del Consejo de Estado haber sido elegido previamente Diputado a la Asamblea Nacional del Poder Popular.

ARTÍCULO 11. Los Diputados a la Asamblea Nacional y los Delegados a las Asambleas Provinciales del Poder Popular se eligen por un término de cinco (5) años. Los Delegados a las Asambleas Municipales lo serán por un término de dos años y medio.

El ejercicio de los cargos de dirección electivos dentro de los órganos del Poder Popular tendrá un término igual al mandato para el que fueron elegidos sus integrantes como miembros de dichos órganos.

El mandato confiado al Consejo de Estado por la Asamblea Nacional del Poder Popular expira al tomar posesión el nuevo Consejo de Estado elegido en virtud de las renovaciones periódicas de aquella.

Estos términos solo se extienden por acuerdo de la Asamblea Nacional del Poder Popular, en caso de guerra o a virtud de otras circunstancias excepcionales que impidan la celebración normal de las elecciones y mientras subsistan tales circunstancias.

Los elegidos pueden ser revocados de sus cargos en cualquier momento, en la forma, por las causas y según el procedimiento que establece la ley.

CAPÍTULO V
DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES

ARTÍCULO 12. Los Delegados a las Asambleas Municipales del Poder Popular se eligen a razón de uno por cada circunscripción electoral en que, a tales efectos, se haya dividido el territorio del Municipio, mediante el voto directo de los electores que tienen su domicilio en esa circunscripción.

El número de circunscripciones electorales del Municipio se determina para cada elección por la Comisión Electoral Provincial, a propuesta de la Comisión Electoral Municipal respectiva, tomando como base el número de habitantes del Municipio, de manera que el número de Delegados a elegir nunca sea inferior a treinta (30).

Previo a la convocatoria a elecciones, la Asamblea Municipal del Poder Popular designará una comisión para que estudie los cambios que consideren deben introducirse en las circunscripciones electorales constituidas, lo que informará a la Comisión Electoral Municipal oportunamente.

Se pueden constituir en caso necesario, circunscripciones electorales especiales para los que residen permanentemente en unidades militares y excepcionalmente en internados escolares e, igualmente, para quienes por razón de la labor que realizan deban permanecer por tiempo prolongado en lugares del territorio nacional distintos al de su domicilio.

En caso que todos los integrantes de una circunscripción especial se trasladen a otro municipio, el Delegado electo por la misma cesa en la Asamblea Municipal de que forma parte y causa alta en la del Municipio donde va a radicar sin necesidad de una nueva elección.

ARTÍCULO 13. Los Delegados a las Asambleas Provinciales del Poder Popular se eligen por el voto directo de los electores del Municipio por el cual hayan sido nominados. El número de Delegados a las Asambleas Provinciales debe ser setenta y cinco (75) como mínimo.

En las provincias con más de setecientos cincuenta mil (750 000) y hasta un millón quinientos mil (1 500 000) habitantes se elige un Delegado por cada diez mil (10 000) habitantes de cada Municipio o fracción mayor de cinco mil (5 000).

En las provincias con más de un millón quinientos mil (1 500 000) habitantes se elige un Delegado por cada quince mil (15 000) habitantes de cada Municipio, o fracción mayor de siete mil quinientos (7 500).

En las demás provincias con menos de setecientos cincuenta mil (750 000) habitantes la proporción para elegir los Delegados se establece dividiendo el número de habitantes de la provincia entre setenta y cinco (75). El número de Delegados que cada Municipio de esa Provincia puede elegir para integrar la Asamblea Provincial del Poder Popular se determinará dividiendo su número de habitantes entre el cociente obtenido.

En los Municipios con menos de quince mil (15 000) habitantes se eligen siempre dos Delegados a la Asamblea Provincial del Poder Popular.

ARTÍCULO 14. La Asamblea Nacional del Poder Popular estará integrada por Diputados elegidos a razón de uno por cada veinte mil (20 000) habitantes de un municipio, o fracción mayor de diez mil (10 000), que es su circunscripción electoral. En el caso que el número de habitantes de un

Municipio sea de treinta mil (30 000) o inferior a esa cifra, se eligen siempre dos (2) Diputados.

Los Diputados serán elegidos por el voto directo de los electores del Municipio. Sus funciones tienen un carácter nacional, y su actuación está sujeta únicamente a la Constitución y a la ley.

ARTÍCULO 15. No obstante lo establecido en los artículos precedentes, en aquellos municipios cuya población exceda de cien mil (100 000) habitantes podrán crearse Distritos para los fines electorales en su territorio, al efecto de elegir los Delegados a las Asambleas Provinciales y los Diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular, conforme a la proporción de habitantes que para ello establecen los artículos 13 y 14 de esta Ley.

Los Distritos electorales que se constituyen deben contar con no menos de cincuenta mil (50 000) habitantes.

TÍTULO II
DE LA JURISDICCIÓN ELECTORAL

CAPÍTULO I
DE LAS COMISIONES ELECTORALES

ARTÍCULO 16. Para organizar, dirigir y validar los procesos electorales que se celebren a fin de cubrir los cargos electivos en los órganos del Poder Popular, así como su constitución, y para la realización de referendos se crean las Comisiones Electorales siguientes:

a) Comisión Electoral Nacional, que dicta las normas y dispone lo necesario, conforme a lo establecido en la Constitución y en esta Ley, para la realización de las elecciones periódicas y los referendos, según el caso;

b) Comisiones Electorales Provinciales, Municipales y de Distritos, cada una dentro de las demarcaciones en que ejercen su jurisdicción, que ejecutan lo dispuesto por la

Comisión Electoral Nacional y cumplen las funciones determinadas en esta Ley;

c) Comisiones Electorales de Circunscripción, que dentro de sus demarcaciones, ejecutan lo dispuesto por las Comisiones Electorales Nacional, Provincial y Municipal, y cumplen las funciones determinadas en esta Ley;

ch) Comisiones Electorales Especiales que ejecutan lo dispuesto por la Comisión Electoral Nacional y cumplen las funciones determinadas por esta Ley.

ARTÍCULO 17. Las Comisiones Electorales deben auxiliarse entre sí para la ejecución de todas aquellas diligencias que se practiquen fuera de sus demarcaciones.

ARTÍCULO 18. Los organismos de la Administración Central del Estado, los órganos locales del Poder Popular y demás organismos estatales, así como sus funcionarios, están obligados a prestar cooperación a las Comisiones Electorales en el ejercicio de las funciones que les están conferidas en esta Ley.

Las organizaciones de masas contribuyen al mejor desenvolvimiento del proceso electoral.

ARTÍCULO 19. Las Comisiones Electorales cesan en sus funciones una vez cumplidos los objetivos para las cuales fueron creadas; y antes de cesar rinden los informes establecidos sobre su trabajo y disponen lo necesario para la conservación de la documentación y demás materiales que obren en su poder.

CAPÍTULO II
DE LA COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL

ARTÍCULO 20. La Comisión Electoral Nacional ejerce su jurisdicción en todo el territorio nacional, tiene su sede en la capital de la República y está integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y catorce (14) vocales.

ARTÍCULO 21. El Consejo de Estado una vez que dicta la convocatoria a elecciones designa a la Comisión Electoral Nacional. La Comisión se constituye en la fecha que determina el Consejo de Estado y sus miembros toman posesión de sus cargos ante el Secretario de este órgano.

El Consejo de Estado acuerda también el término en que deben designarse y constituirse las Comisiones Electorales Provinciales, Municipales, de Distritos y de Circunscripciones.

ARTÍCULO 22. La Comisión Electoral Nacional tiene las funciones siguientes:

a) dictar las reglas complementarias de esta Ley;

b) establecer las normas que rigen para la organización, modificación o disolución de las circunscripciones electorales ordinarias y especiales, ajustándose para ello a lo dispuesto en esta Ley;

c) determinar el número de Diputados a la Asamblea Nacional y de Delegados a las Asambleas Provinciales del Poder Popular a elegir en cada Municipio, conforme a los datos oficiales de población y a las regulaciones de esta Ley;

ch) verificar el cumplimiento de los requisitos de los propuestos como candidatos a Diputados para ocupar esos cargos;

d) designar las personas que integran cada una de las Comisiones Electorales Provinciales, la Comisión Electoral Municipal de la Isla de la Juventud, las Comisiones Electorales Especiales y expedir a los interesados las credenciales que acreditan sus designaciones;

e) aceptar la renuncia de los integrantes de las Comisiones Electorales Provinciales, la del Municipio Especial Isla de la Juventud y las Especiales, o sustituirlos cuando proceda;

f) evacuar las consultas que en materia electoral le formulen las Comisiones Electorales de jerarquía inferior;

g) crear Comisiones Electorales Especiales;

h) aprobar la creación de los distritos electorales en los Municipios que así proceda conforme a lo dispuesto en esta Ley;

i) establecer los modelos de urnas, boletas, cuños de las Comisiones y Colegios Electorales, actas y pliegos de escrutinio, actas de elección de los candidatos a Diputados y Delegados, certificados de elección de Diputados y Delegados, registros de electores y cualquier otro documento que sea necesario para realizar el proceso electoral;

j) tramitar y resolver las reclamaciones que se interpongan contra sus resoluciones y acuerdos y, en última instancia, las que se interpongan contra las resoluciones y acuerdos de las Comisiones Electorales Provinciales;

k) supervisar, cuando así lo determine, la realización de los escrutinios provinciales, municipales y en las circunscripciones electorales, certificar su validez en los casos que le concierne, así como verificar la validez de la elección de los Diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular, practicar el escrutinio nacional en los casos de referendos y los cómputos en las elecciones e informar los resultados al Consejo de Estado;

l) declarar la nulidad de las elecciones en una o varias circunscripciones de un Municipio, o de algún candidato, cuando se hayan incumplido las regulaciones establecidas en esta Ley y disponer la celebración de nuevas elecciones;

ll) organizar y dirigir la sesión de constitución de la Asamblea Nacional del Poder Popular;

m) rendir informe detallado al Consejo de Estado del desenvolvimiento de cada proceso electoral, dentro de los treinta (30) días siguientes a su terminación;

n) disponer la publicación en la *Gaceta Oficial de la República* de sus instrucciones generales, reglamentos y cualquier otra disposición que acuerde, cuando resulte necesario;

ñ) cualquier otra que le sean atribuidas por esta Ley, la Asamblea Nacional del Poder Popular o el Consejo de Estado.

CAPÍTULO III
DE LAS COMISIONES ELECTORALES PROVINCIALES

ARTÍCULO 23. Las Comisiones Electorales Provinciales ejercen su jurisdicción en el territorio de sus respectivas provincias, tienen su sede en las capitales de estas y están integradas por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y doce (12) vocales.

La Comisión Electoral Nacional dentro del término que acuerde el Consejo de Estado, designa a los miembros de las Comisiones Electorales Provinciales y determina la fecha en que estas se constituyen y toman posesión ante los respectivos Presidentes de las Asambleas Provinciales del Poder Popular.

ARTÍCULO 24. Las Comisiones Electorales Provinciales tienen las siguientes funciones:

a) organizar y dirigir los procesos electorales en el territorio de la provincia respectiva conforme a lo dispuesto en esta Ley y por la Comisión Electoral Nacional;

b) designar a las personas que integran cada una de las Comisiones Electorales Municipales correspondientes a su territorio, expedir sus credenciales y aceptar su renuncia o sustituirlos, según proceda;

c) resolver las reclamaciones que se interpongan contra los acuerdos y resoluciones de las Comisiones Electorales Municipales susceptibles de impugnación;

ch) controlar, cuando así lo decida, la realización de los escrutinios por las Comisiones Electorales Municipales, de Distritos y de Circunscripciones, correspondientes a su territorio, certificar su validez en los casos que le concierne,

verificar el cumplimiento de los requisitos de los propuestos como candidatos a Delegados a las Asambleas Provinciales del Poder Popular para ocupar esos cargos, así como verificar la validez de la elección de los Delegados a la Asamblea Provincial del Poder Popular y practicar el cómputo provincial en las elecciones periódicas o referendos que se lleven a cabo;

d) organizar y dirigir la sesión de constitución de la Asamblea Provincial del Poder Popular de su territorio;

e) rendir informe detallado a la Comisión Electoral Nacional del desenvolvimiento de cada proceso electoral celebrado en su provincia, dentro de los quince (15) días siguientes a su terminación;

f) decidir sobre las propuestas de circunscripciones electorales sometidas a su aprobación por las Comisiones Electorales Municipales;

g) proponer a la Comisión Electoral Nacional la creación de los Distritos Electorales en los Municipios que así proceda conforme a lo dispuesto en esta Ley;

h) cualquier otra que les sean atribuidas por esta Ley o por la Comisión Electoral Nacional.

CAPÍTULO IV
DE LAS COMISIONES ELECTORALES MUNICIPALES

ARTÍCULO 25. Las Comisiones Electorales Municipales ejercen su jurisdicción en el territorio de sus respectivos Municipios, tienen su sede en las cabeceras de estos y están integradas por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y catorce (14) vocales.

Las Comisiones Electorales Provinciales designan a los miembros de las Comisiones Electorales Municipales y determinan la fecha en que estas se constituyen y toman posesión de sus cargos ante los respectivos presidentes de

las Asambleas Municipales del Poder Popular, dentro del término fijado por el Consejo de Estado.

ARTÍCULO 26. Las Comisiones Electorales Municipales tienen las funciones siguientes:

a) vigilar que se cumpla durante el proceso electoral lo dispuesto en la presente Ley y por las Comisiones Electorales Nacional y Provinciales;

b) elaborar las propuestas de circunscripciones electorales en el territorio municipal atendiendo a las proposiciones recibidas, conforme a lo establecido en esta Ley y a las reglas dictadas por la Comisión Electoral Nacional y someterlas a la aprobación de la respectiva Comisión Electoral Provincial;

c) designar a los integrantes de las Comisiones Electorales en las circunscripciones electorales correspondientes a su territorio, expedir sus credenciales y en su caso, designar a los integrantes de las Comisiones Electorales de Distritos y expedir sus credenciales;

ch) aceptar la renuncia a los miembros de las Comisiones Electorales de Circunscripción pertenecientes a su demarcación o sustituirlos, según corresponda, y proceder de igual forma, en su caso, con los miembros de las Comisiones Electorales de Distritos;

d) elaborar el Registro de Electores del Municipio;

e) cuidar de que el Registro Primario de Electores de cada circunscripción electoral se haga público de acuerdo con lo establecido en esta Ley;

f) controlar y supervisar la organización y dirección de los procesos para la nominación de los candidatos a Delegados a las Asambleas Municipales del Poder Popular en las circunscripciones electorales de su territorio;

g) verificar que los candidatos a Delegados a las Asambleas Municipales del Poder Popular reúnan los requisitos establecidos;

h) disponer la impresión de las boletas que serán utilizadas, de acuerdo con el formato aprobado por la Comisión Electoral Nacional para cada elección;

i) informar a la Comisión Electoral Provincial, antes de iniciarse las elecciones, la cantidad de electores inscriptos que tiene cada circunscripción electoral;

j) aprobar o rectificar las propuestas que hagan las Comisiones Electorales de Circunscripción sobre la ubicación de los Colegios Electorales;

k) resolver las reclamaciones que se interpongan contra los acuerdos y resoluciones de las Comisiones Electorales de Distritos y Circunscripciones, susceptibles de impugnación;

l) entregar a las Comisiones Electorales de Circunscripción los símbolos nacionales, las urnas, boletas y demás documentos necesarios para efectuar las elecciones y referendos;

ll) adoptar las medidas necesarias para la celebración de las elecciones y referendos en los casos a que se refiere esta Ley;

m) supervisar la realización de los escrutinios en las Comisiones Electorales de Circunscripción correspondientes a su territorio;

n) verificar la validez de las elecciones correspondientes a su territorio y divulgar el resultado de la votación;

ñ) realizar el cómputo de los votos en las elecciones de Delegados a la Asamblea Provincial y de Diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular;

o) proclamar la elección de los Delegados a las Asambleas Municipal y Provincial del Poder Popular y de los Diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular que resulten electos, inscribirlos y expedirles los certificados de su elección;

p) organizar y dirigir la sesión de constitución de la Asamblea Municipal del Poder Popular;

q) practicar el escrutinio municipal en caso de referendo e informar de inmediato el resultado de la votación a las Comisiones Electorales de los niveles superiores;

r) rendir informe detallado del desenvolvimiento de cada proceso electoral celebrado en su Municipio a la Comisión Electoral Provincial correspondiente, dentro de los diez (10) días siguientes a su terminación, excepto la Comisión Electoral Municipal de la Isla de la Juventud, que rinde su informe a la Comisión Electoral Nacional;

s) cualquier otra que les sean atribuidas por esta Ley, por la Comisión Electoral Nacional y por la Comisión Provincial correspondiente.

CAPÍTULO V
DE LAS COMISIONES ELECTORALES DE DISTRITO

ARTÍCULO 27. Las Comisiones Electorales de Distrito ejercen su jurisdicción en el territorio de sus respectivos distritos, tienen su sede en los locales habilitados al efecto y están integradas por un Presidente, un Secretario y cinco (5) vocales.

Las Comisiones Electorales Municipales, dentro del término que acuerde el Consejo de Estado designan a los miembros de las Comisiones Electorales de Distrito y determinan la fecha en que toman posesión de sus cargos ante la respectiva Comisión Electoral Municipal.

ARTÍCULO 28. Las Comisiones Electorales de Distritos tienen las funciones siguientes:

a) vigilar que se cumpla durante el proceso electoral lo dispuesto en la presente Ley y por las Comisiones Electorales Nacional, Provincial y Municipal;

b) organizar y dirigir los procesos electorales de Delegados a la Asamblea Provincial y de Diputados a la Asamblea

Nacional del Poder Popular en el territorio del Distrito Electoral;

c) informar a la Comisión Electoral Municipal, antes de iniciarse las elecciones de Delegados a la Asamblea Provincial y de Diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular, la cantidad de electores inscriptos que tiene cada circunscripción electoral en el territorio;

ch) realizar en el Distrito Electoral el escrutinio en las elecciones de Delegados a la Asamblea Provincial y de Diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular, e informar sus resultados a la Comisión Electoral Municipal;

d) cualquier otra que les sean atribuidas por la Comisión Electoral Nacional, Provincial y Municipal correspondiente.

CAPÍTULO VI
DE LAS COMISIONES ELECTORALES DE CIRCUNSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 29. Las Comisiones Electorales de Circunscripción ejercen su jurisdicción en el territorio de sus respectivas circunscripciones electorales, tienen su sede en los locales habilitados al efecto y están integradas por un Presidente, un Secretario y tres (3) vocales.

Las Comisiones Electorales Municipales, dentro del término que acuerde el Consejo de Estado designan a los miembros de las Comisiones Electorales de Circunscripción y determinan la fecha en que estos, provistos de sus correspondientes credenciales, se reúnen por derecho propio y se constituyen.

ARTÍCULO 30. Las Comisiones Electorales de Circunscripción tienen las funciones siguientes:

a) establecer en su territorio, las áreas de nominación de candidatos a delegados a la Asamblea Municipal del Poder Popular, conforme a las reglas dictadas por la Comisión

Electoral Nacional y someterlas a la aprobación de la respectiva Comisión Electoral Municipal;

b) organizar, dirigir y presidir las asambleas de nominación de candidatos a Delegados a las Asambleas Municipales del Poder Popular;

c) elaborar la lista de los candidatos de su circunscripción electoral a Delegados a la Asamblea Municipal del Poder Popular y verificar que estos reúnen los requisitos establecidos;

ch) circular y exponer en murales, en lugares públicos, las fotografías y biografías de los candidatos;

d) participar en la elaboración de la lista de electores por cada Colegio Electoral con la cooperación de la Comisión Electoral Municipal y de las organizaciones de masas;

e) hacer pública la lista de electores de cada Colegio;

f) resolver las exclusiones e inclusiones de cualquier persona en el registro de electores, según proceda, luego de consultar con la Comisión Electoral Municipal; y subsanar los errores que se adviertan en las anotaciones;

g) someter a la aprobación de la Comisión Electoral Municipal la ubicación de los Colegios Electorales en la circunscripción;

h) garantizar que los Colegios Electorales estén oportunamente ubicados y acondicionados, y divulgar su localización;

i) designar a los miembros de las Mesas de los Colegios Electorales de su circunscripción, cuidando que estos sean electores de la misma;

j) expedir las credenciales correspondientes a los Presidentes y demás miembros de las Mesas designados en los Colegios Electorales de su circunscripción;

k) garantizar la ejecución de los escrutinios en los Colegios Electorales, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley;

l) realizar el cómputo final de la votación cuando exista más de un Colegio Electoral en la circunscripción;

ll) hacer público el resultado de la votación;

m) informar a la Comisión Electoral Municipal cuanto se le solicite sobre el proceso electoral;

n) rendir informe final del desenvolvimiento del proceso electoral celebrado en su circunscripción a la Comisión Electoral Municipal correspondiente, dentro de los tres (3) días siguientes a su terminación;

ñ) cualquier otra que les sean atribuidas por la Comisión Electoral Municipal o la Asamblea Municipal del Poder Popular correspondiente, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley y de la Comisión Electoral Nacional.

CAPÍTULO VII
DE LAS COMISIONES ELECTORALES ESPECIALES

ARTÍCULO 31. Las Comisiones Electorales Especiales ejercen su jurisdicción en sus respectivas demarcaciones, tienen sus sedes en los locales habilitados al efecto, y su integración y funcionamiento se regula por la Comisión Electoral Nacional.

CAPÍTULO VIII
DE LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES ELECTORALES

Sección Primera
De los Requisitos para Ser Miembro de las Comisiones Electorales

ARTÍCULO 32. Para ser miembro de una Comisión Electoral se requiere estar en el pleno goce de sus derechos electorales, según lo establecido en esta Ley.

De resultar nominado candidato un miembro de Comisiones Electorales de Circunscripción, de Distrito, Municipal, Provincial, Especial o Nacional, este debe ser relevado en esas funciones por quien lo designó.

Sección Segunda
De las Funciones de los Presidentes de las Comisiones Electorales

ARTÍCULO 33. Los Presidentes de las Comisiones Electorales tienen las funciones siguientes:

a) dirigir las actividades de la Comisión Electoral;

b) representar a la Comisión Electoral que preside;

c) cuidar por la ejecución y cumplimiento de los acuerdos adoptados por las Comisiones Electorales de jerarquía superior;

ch) organizar, por iniciativa propia o cumpliendo acuerdo de la Comisión Electoral a que pertenece, visitas de asesoramiento e inspección a los órganos de jerarquía inferior;

d) convocar y presidir las reuniones de la Comisión, elaborando previamente el orden del día;

e) cualquier otra que se les atribuyan por esta Ley, y por los acuerdos y disposiciones de Comisiones Electorales de jerarquía superior o de autoridades facultadas para ello, cuando corresponda.

Sección Tercera
De las Funciones de los Vicepresidentes de las Comisiones Electorales

ARTÍCULO 34. Los Vicepresidentes de las Comisiones Electorales tienen las funciones que los Presidentes les asignen y sustituyen a estos en caso de ausencia temporal o definitiva.

Sección Cuarta
De las Funciones de los Secretarios de las Comisiones Electorales

ARTÍCULO 35. Los Secretarios de las Comisiones Electorales tienen las funciones siguientes:

a) extender el acta de las reuniones;

b) tramitar, hasta que lleguen a estado de resolución, los asuntos que deba conocer la Comisión;

c) custodiar los cuños oficiales, la correspondencia y demás documentos;

ch) dar cuenta al Presidente, sin demora, de las comunicaciones o documentos que se reciban;

d) redactar los informes y comunicaciones que correspondan;

e) expedir y autorizar con su firma las certificaciones de las actas y documentos que obren en su poder;

f) organizar, dirigir y controlar el trabajo administrativo de la Comisión;

g) cualquier otra que se les atribuyan por esta Ley, los acuerdos y demás disposiciones de la Comisión Electoral Nacional o por el Presidente de la propia Comisión.

Sección Quinta
De las Funciones de los Demás Miembros de las Comisiones Electorales

ARTÍCULO 36. Los miembros de las Comisiones Electorales tienen las funciones siguientes:

a) asistir a las sesiones de la Comisión;

b) colaborar en los trabajos administrativos de la Comisión;

c) actuar, previa designación del Presidente, como sustitutos del Secretario en las sesiones a las que este no concurra;

ch) ejecutar las tareas que se les encomienden por la Comisión o su Presidente;

d) cualquier otra que se les atribuyan por esta Ley, los acuerdos y demás disposiciones de la Comisión Electoral Nacional, o por la propia Comisión o su Presidente.

CAPÍTULO IX
DE LAS SESIONES Y ACUERDOS DE LAS COMISIONES ELECTORALES

ARTÍCULO 37. Para que las Comisiones Electorales puedan celebrar sus sesiones, se requiere la presencia de más de la mitad del número total de sus miembros.

Los acuerdos y resoluciones de las Comisiones Electorales son adoptados por el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes en la sesión.

CAPÍTULO X
DE LAS RECLAMACIONES CONTRA LAS DISPOSICIONES DE LAS COMISIONES ELECTORALES

ARTÍCULO 38. Las disposiciones de las Comisiones Electorales que afectan los derechos electorales de los ciudadanos son recurribles hasta diez (10) días antes de la celebración de las elecciones.

ARTÍCULO 39. Las reclamaciones a que se refiere el artículo anterior se presentan por escrito ante la propia Comisión Electoral que dictó la disposición, en la que se exprese:

a) nombre, apellidos y dirección del reclamante;

b) la resolución o acuerdo contra el que se reclama;

c) los hechos y fundamentos en que se basa la reclamación.

El reclamante puede acompañar o proponer las pruebas en que fundamenta su derecho.

La interposición de la reclamación no interrumpe el curso del proceso electoral.

ARTÍCULO 40. Presentada la reclamación, la Comisión Electoral que adoptó el acuerdo, la admite, si se han cumplido los requisitos establecidos en el artículo anterior, y dispone que en el término improrrogable de dos (2) días, se

practiquen las pruebas propuestas que estime pertinentes y las demás que considere necesarias.

Transcurrido el término de prueba, el Secretario da cuenta a la Comisión, la que dicta resolución en el plazo de tres (3) días; esta se notifica al reclamante dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes.

ARTÍCULO 41. La resolución dictada puede ser impugnada dentro del término de dos (2) días ante la Comisión Electoral de jerarquía inmediata superior, la que resuelve, con carácter definitivo, dentro de los cuatro (4) días siguientes. El escrito se presenta ante la Comisión Electoral que dictó la resolución impugnada.

Si se trata de una disposición dictada por la Comisión Electoral Nacional corresponde a esta conocer, en única instancia, de la reclamación.

CAPÍTULO XI
DE LOS COLEGIOS ELECTORALES Y LAS MESAS ELECTORALES. SU CONSTITUCIÓN Y EXTINCIÓN

Sección Primera
De los Colegios Electorales

ARTÍCULO 42. En cada circunscripción electoral, de acuerdo con el número de electores, se crean tantos Colegios Electorales como resulten necesarios.

ARTÍCULO 43. En las circunscripciones en que solo deba constituirse un Colegio Electoral, la Comisión Electoral de Circunscripción, el día de las elecciones, realiza las funciones correspondientes al mismo.

ARTÍCULO 44. Los Colegios Electorales realizan el escrutinio tan pronto termine la votación.

ARTÍCULO 45. En las circunscripciones electorales en que funcionen más de un Colegio, una vez realizados los escrutinios en ellos, los resultados se remiten a la Comisión Electoral de Circunscripción para que esta practique el cómputo final, en el caso de las elecciones de Delegados a la Asamblea Municipal, y el cómputo parcial en cuanto a las elecciones de Delegados a la Asamblea Provincial y de Diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular.

Sección Segunda
De las Mesas Electorales

ARTÍCULO 46. En cada Colegio Electoral se constituye una Mesa Electoral compuesta por un Presidente, un Secretario, un vocal y dos suplentes designados por la Comisión Electoral de Circunscripción.

ARTÍCULO 47. Los integrantes de las Mesas Electorales deben estar en el pleno disfrute de sus derechos electorales, de acuerdo con lo establecido en esta Ley. No pueden ser miembros de las Mesas Electorales quienes figuren como candidatos.

ARTÍCULO 48. El quórum de las Mesas Electorales lo constituyen tres de sus miembros.

Si no hay quórum para la constitución de las Mesas Electorales, el miembro o los miembros que hayan concurrido designan, de entre los electores presentes, los sustitutos de los que falten.

ARTÍCULO 49. La Mesa y el Colegio Electoral se extinguen una vez que han cumplido sus funciones y su Presidente haya entregado a la Comisión Electoral de Circunscripción los resultados de la votación y demás documentos utilizados en el proceso electoral o de referendo.

Sección Tercera
Del Presidente de la Mesa Electoral

ARTÍCULO 50. El Presidente de la Mesa Electoral tiene las funciones siguientes:

a) cuidar del cumplimiento de esta Ley, de las disposiciones que dicten las Comisiones Electorales correspondientes, así como porque se mantenga la disciplina durante el proceso de elección;

b) examinar las reclamaciones que se formulen y dar cuenta a los integrantes de la Mesa Electoral para su decisión;

c) reclamar la entrega de los símbolos nacionales, las urnas, las boletas y los documentos y materiales correspondientes al Colegio, de no haberlos recibido con no menos de veinticuatro (24) horas de antelación a la señalada para dar inicio a las elecciones;

ch) realizar, conjuntamente con los demás miembros de la Mesa Electoral, el escrutinio de los votos emitidos;

d) entregar a la Comisión Electoral de Circunscripción, en unión de los demás miembros de la Mesa Electoral que se designen, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la terminación de las elecciones, el resultado del escrutinio, la documentación, los símbolos nacionales, la urna y el material sobrante;

e) cualquier otra que les sean atribuidas por las Comisiones Electorales correspondientes y esta Ley.

Sección Cuarta
Del Secretario de la Mesa Electoral

ARTÍCULO 51. El Secretario de la Mesa Electoral tiene las funciones siguientes:

a) confeccionar el acta conforme a lo establecido en esta Ley y lo dispuesto al efecto por la Comisión Electoral Nacional;

b) sustituir al Presidente de la Mesa Electoral en caso de ausencia temporal de este;

c) las demás que le asigne el Presidente de la Mesa Electoral.

Sección Quinta
Del Vocal y los Suplentes de la Mesa Electoral

ARTÍCULO 52. El vocal y los suplentes de la Mesa Electoral tienen las facultades y desempeñan las funciones que les asigne el Presidente de dicha Mesa.

TÍTULO III
DEL REGISTRO DE ELECTORES
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 53. En cada Municipio se organiza el Registro de Electores en el cual se inscriben tódos los ciudadanos con capacidad legal para ejercer el derecho al sufragio.

ARTÍCULO 54. Ningún ciudadano con derecho al sufragio puede ser:

a) excluido del Registro de Electores que le corresponde, excepto en los casos a que hace referencia el artículo 7 de esta Ley;

b) incluido en más de un Registro de Electores.

ARTÍCULO 55. Ningún elector puede aparecer en el Registro de Electores que no corresponda al de su domicilio, con excepción de aquellos a que hace referencia esta Ley.

CAPÍTULO II
DE LA FORMACIÓN DEL REGISTRO DE ELECTORES

ARTÍCULO 56. Los responsables de los Libros de Registro de Direcciones elaboran, dentro del término de los quince (15) días siguientes a la publicación de la convocatoria a elecciones en la *Gaceta Oficial de la República*, una relación de los ciudadanos que siendo residentes en su demarcación, tengan, a su juicio, derecho al voto, de acuerdo con lo establecido en esta Ley.

En el proceso de elaboración de dicha relación los responsables de los Libros de Registro de Direcciones realizan las comprobaciones necesarias para su debida actualización.

Esta relación contiene los datos siguientes:

a) el número de orden;

b) nombre y apellidos del elector;

c) fecha de nacimiento;

ch) domicilio que especifique, si es en zona urbana, la calle y el número de la casa; o el de esta y el apartamento en caso de un edificio; si es zona rural, la finca o el lugar y la organización de base campesina.

ARTÍCULO 57. En un término que no exceda de diez (10) días las Comisiones Electorales de Circunscripción tomando como referencia la relación de electores entregada por los responsables de los Libros de Registro de Direcciones, practicarán la inscripción de los ciudadanos con derecho al sufragio en el Registro Primario de Electores.

El Registro Primario de Electores contiene los mismos datos que aparecen en la relación confeccionada por los responsables de los Libros de Registro de Direcciones.

ARTÍCULO 58. Las Comisiones Electorales de Circunscripción, una vez concluido el Registro Primario de Electores, remiten su original a la Comisión Electoral Municipal correspondiente a los fines de que esta elabore el Registro de Electores del Municipio, y publica por un término no menor de treinta (30) días una copia de dicho Registro Primario en los lugares públicos de mayor acceso de los electores de la circunscripción, con el objeto de que estos verifiquen su inscripción.

ARTÍCULO 59. Durante el mencionado plazo, se reciben y tramitan las solicitudes de subsanación de errores, inclusiones o exclusiones indebidas, que presenten los interesados.

Las Comisiones Electorales de Circunscripción informan periódicamente a la correspondiente Comisión Electoral Municipal de los cambios que introduzcan en el Registro Primario de Electores como resultado de las subsanaciones de errores, inclusiones o exclusiones que realicen.

ARTÍCULO 60. Vencido el plazo que establece el artículo 58 para realizar las rectificaciones correspondientes, las Comisiones Electorales Municipales, concluyen el Registro de Electores del Municipio, desglosan y remiten a las Comisiones Electorales de Circunscripciones respectivas las correspondientes a su domicilio e informan a la Comisión Electoral Provincial la cifra de electores registrados.

ARTÍCULO 61. Las Comisiones Electorales de Circunscripción, realizan el desglose del Registro de Electores por Colegios Electorales el que entregan oportunamente a las respectivas Mesas Electorales, las que publican una copia en dichos Colegios, una semana antes de la celebración de las elecciones.

CAPÍTULO III
DE LAS RECLAMACIONES PARA LAS RECTIFICACIONES EN LOS REGISTROS DE ELECTORES

ARTÍCULO 62. La subsanación de errores cometidos en las inscripciones en el Registro de Electores, o la exclusión o inclusión de una persona, puede ser solicitada o reclamada por el propio interesado, su representante o un familiar allegado.

La impugnación de la inclusión de una persona inscripta en el Registro de Electores, puede efectuarse por cualquier ciudadano cuando considere que aquella se encuentra incapacitada para ejercer el derecho al sufragio.

ARTÍCULO 63. De comparecer el propio interesado, puede hacer la solicitud o reclamación verbalmente, mostrando su Carné de Identidad o documento de identidad de los institutos armados.

Si la solicitud o reclamación no la efectúa el interesado, esta se formula por escrito y debe contener los particulares siguientes:

a) nombre, apellidos, dirección y número permanente del Carné de Identidad del que la formula y los datos de la persona a que se refiere la solicitud o reclamación;

b) la explicación del error, o los motivos de la exclusión o inclusión;

c) la dirección actual de la persona a que se refiere la solicitud o reclamación.

A la solicitud o reclamación pueden acompañarse los documentos que justifiquen la misma y el número permanente del Carné de Identidad o del documento de identidad de los institutos armados, de la persona a que se refiere dicha solicitud.

ARTÍCULO 64. Las solicitudes o reclamaciones a que hacen referencia los artículos anteriores, pueden presentarse en cualquier momento del período electoral ante la Comisión Electoral de Circunscripción, la que resuelve en primera instancia lo planteado e informa a la Comisión Electoral Municipal.

De no estar de acuerdo el elector, puede impugnar esa decisión ante la Comisión Electoral Municipal, que resuelve sin ulterior trámite.

CAPÍTULO IV
DE LOS CAMBIOS DE DOMICILIO

ARTÍCULO 65. Una vez elaborado o actualizado el Registro de Electores, el elector que cambie de domicilio debe concurrir ante la Comisión Electoral de Circunscripción o la Comisión Electoral Municipal de su nuevo domicilio, con el Carné de Identidad o documento de identidad de los institutos armados, y solicitar su inclusión en el Registro de Electores que corresponda.

ARTÍCULO 66. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, los electores que deben concurrir ante la Comisión

Electoral de Circunscripción de su nuevo domicilio o la Comisión Electoral Municipal, son los siguientes:

a) los relacionados en el Registro de Electores en una circunscripción especial, que tengan que efectuar traslado a la circunscripción donde radica su domicilio;

b) los relacionados en el Registro de Electores en la circunscripción de su domicilio, que se trasladen a una unidad militar, un centro de trabajo o estudio donde existe una circunscripción especial;

c) los que efectúen un cambio de domicilio.

TÍTULO IV
DE LAS COMISIONES DE CANDIDATURAS
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 67. Para elaborar y presentar los proyectos de candidaturas de Delegados a las Asambleas Provinciales y de Diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular, y para cubrir los cargos que eligen estas y las Asambleas Municipales del Poder Popular se crean las Comisiones de Candidaturas Nacional, Provinciales y Municipales.

ARTÍCULO 68. Las Comisiones de Candidaturas se integran por representantes de la Central de Trabajadores de Cuba, de los Comités de Defensa de la Revolución, de la Federación de Mujeres Cubanas, de la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños, de la Federación Estudiantil Universitaria y de la Federación de Estudiantes de la Enseñanza Media, designados por las direcciones nacionales, provinciales y municipales respectivas, a solicitud de las Comisiones Electorales Nacional, Provinciales y Municipales.

En el caso de que una de las organizaciones de masas carezca de representación en algún municipio se designará un representante por la dirección provincial correspondiente.

ARTÍCULO 69. Las Comisiones de Candidaturas son presididas por un representante de la Central de Trabajadores de Cuba.

ARTÍCULO 70. Para ser miembro de una Comisión de Candidaturas se requiere estar en el pleno goce de sus derechos electorales, según lo establecido en esta Ley.

Si un miembro de una Comisión de Candidaturas es propuesto como precandidato, deberá ser sustituido de inmediato por la organización de masas a la que representa.

ARTÍCULO 71. Las Comisiones de Candidaturas cesan en sus funciones una vez cumplidos los objetivos para las cuales fueron creadas.

CAPÍTULO II
DE LA COMISIÓN DE CANDIDATURAS NACIONAL

ARTÍCULO 72. Los miembros de la Comisión de Candidaturas Nacional, en la fecha fijada por la Comisión Electoral Nacional, toman posesión de sus cargos ante esta.

ARTÍCULO 73. La Comisión de Candidaturas Nacional tiene las atribuciones siguientes:

a) preparar y presentar, conforme a la Ley, a las Comisiones de Candidaturas Municipales las propuestas de precandidatos a Diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular;

b) preparar y presentar, conforme a esta Ley, para su consideración en la Asamblea Nacional del Poder Popular, el proyecto de candidatura para elegir al Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asamblea;

c) preparar y presentar, conforme a la Ley, para su consideración en la Asamblea Nacional del Poder Popular, el proyecto de candidatura para elegir al Presidente, Primer Vicepresidente, a los Vicepresidentes, el Secretario y demás miembros del Consejo de Estado.

CAPÍTULO III
DE LAS COMISIONES DE CANDIDATURAS PROVINCIALES

ARTÍCULO 74. Las Comisiones de Candidaturas Provinciales se constituyen y sus miembros toman posesión de sus cargos ante las Comisiones Electorales Provinciales correspondientes en las fechas fijadas por estas.

ARTÍCULO 75. Las Comisiones de Candidaturas Provinciales tienen las atribuciones siguientes:

a) preparar y presentar a las Comisiones de Candidaturas Municipales correspondientes, sus proposiciones de precandidatos a delegados a la Asamblea Provincial del Poder Popular;

b) preparar y presentar a la consideración de la Comisión de Candidaturas Nacional sus proposiciones de precandidatos a Diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular;

c) preparar y presentar a la consideración de los Delegados a las Asambleas Provinciales del Poder Popular los proyectos de candidaturas para elegir al Presidente y Vicepresidente de dichas Asambleas.

CAPÍTULO IV
DE LAS COMISIONES DE CANDIDATURAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 76. Las Comisiones de Candidaturas Municipales se constituyen y sus miembros toman posesión de sus cargos ante las Comisiones Electorales Municipales correspondientes en las fechas fijadas por estas.

ARTÍCULO 77. Las Comisiones de Candidaturas Municipales tienen las atribuciones siguientes:

a) preparar y remitir a la consideración de las Comisiones de Candidaturas Provinciales y de la Comisión de Candidaturas Nacional, según el caso, las proposiciones de precandidatos a Delegados a las Asambleas Provinciales y a Dipu-

tados a la Asamblea Nacional, seleccionados de entre los Delegados a la Asamblea Municipal del Poder Popular correspondiente y entre otros ciudadanos no Delegados del Municipio;

b) presentar a la consideración de los Delegados a las Asambleas Municipales del Poder Popular, cuando corresponda legalmente, los proyectos de candidaturas para Delegados a las Asambleas Provinciales y de Diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular, a los efectos de su nominación;

c) preparar y presentar a la consideración de los Delegados a las Asambleas Municipales del Poder Popular, los proyectos de candidaturas para elegir a sus Presidentes y Vicepresidentes.

TÍTULO V
DE LA FORMACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS CANDIDATURAS DE DELEGADOS A LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES Y PROVINCIALES Y DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA NACIONAL

CAPÍTULO I
DE LAS CANDIDATURAS A DELEGADOS A LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DEL PODER POPULAR

Sección Primera
De las áreas de Nominación

ARTÍCULO 78. Los candidatos a Delegados a las Asambleas Municipales del Poder Popular son nominados en asambleas generales de electores de áreas de una circunscripción electoral, de la que aquellos sean residentes, convocados al efecto por la Comisión Electoral de Circunscripción.

Las áreas de nominación de candidatos son fijadas por la Comisión Electoral de la Circunscripción y aprobadas por la

Comisión Electoral Municipal y no pueden exceder de ocho (8) en cada circunscripción.

ARTÍCULO 79. Las asambleas de nominación de candidatos las organizan, dirigen y presiden las correspondientes Comisiones Electorales de Circunscripción.

Sección Segunda
De la Nominación de Candidatos a Delegados a las Asambleas Municipales del Poder Popular

ARTÍCULO 80. La Comisión Electoral de Circunscripción, para iniciar cada asamblea de nominación de candidatos, debe comprobar previamente la presencia masiva de los electores del área.

ARTÍCULO 81. Todos los electores participantes en la asamblea de nominación tienen derecho a proponer candidatos a Delegados a la Asamblea Municipal del Poder Popular. Entre los propuestos resulta nominado aquel que obtenga mayor número de votos. Los candidatos se nominan por áreas y cada área puede nominar un solo candidato.

ARTÍCULO 82. Varias áreas de una circunscripción electoral puede nominar a un mismo candidato, pero siempre deben ser por lo menos dos (2) en la circunscripción.

Si en todas las áreas de una circunscripción resulta nominado el mismo candidato, en la última asamblea de nominación se procede, a continuación, a nominar otro candidato.

Cuando se celebra una sola asamblea, por no haberse dividido la circunscripción en áreas, esta debe nominar dos (2) candidatos, como mínimo.

ARTÍCULO 83. Para ser nominado candidato, el propuesto debe reunir los requisitos que establece la Ley.

La nominación de candidatos se desarrolla en la forma siguiente:

a) los electores que deseen proponer candidatos deben solicitar la palabra. Cada proponente debe usar de la palabra en el mismo orden en que la ha solicitado;

b) para que cada proposición pueda ser sometida a votación, debe contar con la aprobación de la persona propuesta, si esta no acepta o no se encuentra presente sin haber manifestado su conformidad con anterioridad, la proposición no se somete a votación;

c) cada elector, al hacer uso de la palabra, expresa brevemente la razón en que fundamenta su propuesta;

ch) cada elector puede expresar su criterio en favor o en contra del candidato propuesto;

d) las proposiciones de candidatos son sometidas a votación directa y pública por separado, en el mismo orden en que fueron formuladas;

e) cada elector tiene derecho a votar solamente por uno de los candidatos propuestos;

f) resulta nominado candidato aquel que obtenga el mayor número de votos entre los propuestos. En caso de empate, se efectúa una nueva votación y, de continuar el empate, se inicia una nueva nominación de candidatos.

ARTÍCULO 84. Los miembros de la Comisión Electoral de Circunscripción actuantes en la asamblea de nominación de candidatos, dentro de las veinticuatro (24) horas de efectuada esta, confeccionan el acta contentiva de los particulares siguientes:

a) lugar, fecha y hora en que se celebró;

b) nombre y apellidos de los miembros de la Comisión Electoral de Circunscripción que actuaron en la asamblea;

c) número de electores del área y número de los asistentes;

ch) candidato nominado y los que fueron propuestos, con expresión de sus nombres y apellidos, así como de cada uno de ellos, su edad, sexo, estado civil, último grado de escolaridad vencido, estudios que realiza, calificación profesional, ocupación actual, organizaciones a las que pertenece, lugar de su domicilio y número de votos obtenidos;

d) constancia de que el candidato aceptó la nominación;

e) firmas de los miembros de la Comisión Electoral de Circunscripción y del candidato nominado.

CAPÍTULO II
DE LAS CANDIDATURAS A DELEGADOS A LAS ASAMBLEAS PROVINCIALES Y DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA NACIONAL DEL PODER POPULAR

Sección Primera
De las Proposiciones de Precandidatos a Delegados a las Asambleas Provinciales y a Diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular

ARTÍCULO 85. Las proposiciones de precandidatos para Delegados a las Asambleas Provinciales y para Diputados a la Asamblea Nacional son elaboradas y presentadas para su consideración, a las Asambleas Municipales del Poder Popular por las Comisiones de Candidaturas a que hace referencia el TÍTULO IV de esta Ley.

Los candidatos a Delegados a las Asambleas Provinciales y a Diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular pueden ser o no candidatos a miembros o miembros de otras Asambleas. Si lo son y resultan electos, pueden desempeñar simultáneamente esas responsabilidades.

ARTÍCULO 86. Las proposiciones de precandidatos a Delegados a las Asambleas Provinciales y a Diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular, se forman a partir de:

a) los Delegados que resultaron electos para integrar las Asambleas Municipales del Poder Popular, que sean propuestos por las Comisiones de Candidaturas Municipales;

b) los ciudadanos, en el pleno goce de sus derechos electorales, que no sean delegados de las Asambleas Municipales del Poder Popular y que sean propuestos por las Comisiones de Candidaturas Municipales y Provinciales;

c) en el caso de los precandidatos a Diputados, además, los ciudadanos en el pleno goce de sus derechos electorales, que sean propuestos por la Comisión de Candidaturas Nacional.

ARTÍCULO 87. Las Comisiones de Candidaturas Provinciales y Nacional, preparan las proposiciones de precandidatos a Delegados y a Diputados a las Asambleas Provinciales y Nacional; respectivamente, teniendo en cuenta las propuestas de las Comisiones de Candidaturas Municipales y las que ellas mismas elaboran. Deberán además para ello, tanto como sea posible, consultar el parecer de cuantas instituciones, organizaciones y centros de trabajo estimen pertinentes, así como los criterios de los Delegados a las Asambleas Municipales del Poder Popular.

El número de Delegados a las Asambleas Municipales del Poder Popular que sean seleccionados como precandidatos a Delegados a las Asambleas Provinciales y a Diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular no debe exceder de un cincuenta (50) por ciento del total de los precandidatos propuestos para dichos cargos en cada municipio.

ARTÍCULO 88. Una vez aprobadas por las Comisiones de Candidaturas Provinciales y Nacional las proposiciones de precandidatos a Delegados y a Diputados a las Asambleas Provinciales y Nacional del Poder Popular, estas las remiten a las correspondientes Comisiones Electorales Provinciales y Nacional, respectivamente, para que comprueben que los propuestos reúnen los requisitos exigidos por la Ley para ocupar esos cargos. Cumplido este trámite, las Comisiones de Candidaturas Provinciales y Nacional envían las proposiciones a las correspondientes Comisiones de Candidaturas Municipales, para su presentación, oportunamente, a las Asambleas Municipales del Poder Popular respectivas.

ARTÍCULO 89. El número de proposiciones de precandidatos a Delegados a las Asambleas Provinciales y a Diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular que remitirán

las Comisiones de Candidaturas Provinciales y Nacional a las Comisiones de Candidaturas Municipales, debe ser una cantidad no menor del doble de la cifra de Delegados de la Asamblea Provincial y de Diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular que debe elegir cada Municipio.

ARTÍCULO 90. En los municipios que se dividen en Distritos Electorales las proposiciones de precandidatos a Delegados a las Asambleas Provinciales y a Diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular se presentan a las correspondientes Asambleas Municipales del Poder Popular separadas por Distritos.

ARTÍCULO 91. La información que las Comisiones de Candidaturas se remitirán entre sí para los análisis y trámites que debe realizar cada Comisión de las proposiciones de precandidatos a Delegados a las Asambleas Provinciales y a Diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular, contendrá los particulares siguientes: nombres y apellidos de cada uno de los propuestos, fecha de nacimiento, sexo, estado civil, último grado de escolaridad vencido, estudios que realiza, calificación profesional, ocupación actual, lugar de su domicilio, organizaciones a las que pertenece, su fotografía y una caracterización de sus cualidades y capacidades personales que evidencien que pueden desempeñar cabalmente las funciones inherentes al cargo de Delegado a la Asamblea Provincial o de Diputado a la Asamblea Nacional del Poder Popular, según el caso.

Sección Segunda
De la Nominación de Candidatos a Delegados a las Asambleas Provinciales y a Diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular

ARTÍCULO 92. Los candidatos a Delegados a las Asambleas Provinciales y a Diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular son nominados por las Asambleas Municipales del Poder Popular.

Es facultad de las Asambleas Municipales del Poder Popular aprobar o rechazar a uno o a todos los precandidatos, en cuyo caso las Comisiones de Candidaturas deberán presentar otro u otros precandidatos a la decisión de la correspondiente Asamblea Municipal del Poder Popular.

Cada Asamblea Municipal nomina igual número de candidatos a Delegados a la Asamblea Provincial y a Diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular, que aquellos que le corresponda elegir al municipio.

ARTÍCULO 93. En cada municipio, hasta un cincuenta (50) por ciento del total de candidatos a Delegados a la Asamblea Provincial y de candidatos a Diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular podrán seleccionarse de entre los Delegados a la Asamblea Municipal del Poder Popular.

ARTÍCULO 94. Una vez constituidas las Asambleas Municipales del Poder Popular para un nuevo mandato, en la fecha que disponga el Consejo de Estado, estas se reúnen en sesión extraordinaria con no menos de cuarenta y cinco (45) días de anticipación a la fecha de las elecciones de Delegados a las Asambleas Provinciales y de Diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular para efectuar la nominación de los candidatos para cubrir dichos cargos.

ARTÍCULO 95. El Presidente de cada Asamblea Municipal del Poder Popular, después de dar inicio a la sesión, cede la palabra al Presidente de la Comisión de Candidaturas Municipal para que presente las proposiciones de precandidatos a Delegados a la Asamblea Provincial y a Diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular.

ARTÍCULO 96. El Presidente de la Comisión de Candidaturas Municipal presenta en primer lugar, las proposiciones de candidatos a Delegados a la Asamblea Provincial del Poder Popular y explica los fundamentos que se tuvieron en consideración para elaborar las proposiciones. Seguidamente el Presidente de la Asamblea Municipal del Poder Popular, solicita a los Delegados sus opiniones y consideraciones sobre las proposiciones y pregunta si desean excluir a alguno o algunos de los propuestos.

La exclusión de uno o de todos los propuestos solo puede acordarse por el voto favorable de la mayoría de los Delegados presentes.

Si la Asamblea acuerda excluir a alguno o algunos de los propuestos como candidatos, el Presidente de la Comisión de Candidaturas Municipal presenta una nueva proposición.

Concluidos estos trámites, el Presidente de la Asamblea Municipal del Poder Popular somete las proposiciones, individualmente, a la aprobación de los Delegados, presentándolos por orden alfabético conforme a la letra inicial del primer apellido.

La votación se realiza a mano alzada, y resultan nominados como candidatos los que obtengan más de la mitad de los votos de los Delegados presentes. Si alguno de los propuestos no obtiene esa votación, la Comisión de Candidaturas Municipal presenta una nueva proposición, que se somete a este mismo procedimiento.

A continuación el Presidente de la Asamblea Municipal del Poder Popular concede de nuevo la palabra al Presidente de la Comisión de Candidaturas Municipal para que presente las proposiciones de candidatos a Diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular, siguiéndose igual procedimiento para su nominación que el descrito para los candidatos a Delegados a la Asamblea Provincial del Poder Popular.

En los municipios divididos en Distritos Electorales, las Asambleas Municipales del Poder Popular nominan los candidatos de cada Distrito por separado.

ARTÍCULO 97. Una vez concluida la sesión de la Asamblea Municipal del Poder Popular, su Presidente entrega al Presidente de la Comisión Electoral Municipal el acta donde se hace constar los ciudadanos que han sido nominados como candidatos a Delegados a la Asamblea Provincial y a Diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular.

ARTÍCULO 98. Dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes de recibida el acta a que se refiere el artículo anterior el Presidente de la Comisión Electoral Municipal, informa a la Comisión Electoral Provincial los candidatos nominados para cubrir los cargos de Delegados a la Asam-

blea Provincial del Poder Popular y a la Comisión Electoral Nacional los candidatos nominados para cubrir los cargos de Diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular.

Asimismo el Presidente de la Comisión Electoral Municipal dispone lo necesario para la publicación de los datos biográficos y fotografías de los candidatos; y la confección de las boletas electorales.

TÍTULO VI
DE LAS ELECCIONES
CAPÍTULO I
DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES

ARTÍCULO 99. A toda elección precederá la correspondiente convocatoria que libra el Consejo de Estado y se publica en la *Gaceta Oficial de la República*, con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de su celebración.

CAPÍTULO II
DE LA ELECCIÓN DE LOS DELEGADOS A LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES Y PROVINCIALES Y DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA NACIONAL DEL PODER POPULAR

Sección primera
Disposiciones Generales

ARTÍCULO 100. La elección de los Delegados a las Asambleas Municipales del Poder Popular se celebran cada dos años y medio el mismo día en todo el territorio nacional. La elección de los Delegados a las Asambleas Provinciales y de Diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular, se celebra cada cinco años, el mismo día en todo el territorio

nacional, después de constituidas las Asambleas Municipales del Poder Popular, en la fecha que fije el Consejo de Estado.

La Comisión Electoral Nacional puede autorizar la elección en día distinto en una o varias circunscripciones o colegios electorales cuando existan circunstancias excepcionales que impidan celebrarla en la fecha dispuesta en la convocatoria que libra el Consejo de Estado.

ARTÍCULO 101. Las horas hábiles para la votación están comprendidas entre las siete (7) de la mañana y la seis (6) de la tarde, en que se da por terminada esta, aunque no hayan concurrido todos los electores. En los Colegios Electorales que antes de las seis (6) de la tarde hayan votado todos los electores, el Presidente da por finalizada la votación cuando emita su voto el último elector. La Comisión Electoral Nacional puede, en casos excepcionales, señalar otro horario para la votación en una o varias circunscripciones o colegios electorales.

ARTÍCULO 102. Los miembros de las Mesas de los Colegios Electorales, pueden votar en los Colegios en que están ejerciendo sus funciones dentro de su propia circunscripción, aunque no figuren inscriptos en el Registro de Electores, lo que se hace constar en acta. En estos casos deben informarlo al Colegio Electoral al que pertenezcan o a la Comisión Electoral de Circunscripción que le corresponde.

ARTÍCULO 103. Mientras se esté celebrando la elección, cualquier elector o candidato puede presentar al Presidente de la Mesa del Colegio Electoral las reclamaciones que estime procedentes. Este da cuenta a sus miembros, los que deciden por mayoría y se hace constar en el acta.

ARTÍCULO 104. Las reclamaciones a que se refiere el artículo anterior, pueden ser presentadas oralmente o por escrito, y los miembros que constituyen la Mesa del Colegio Electoral, deben decidir en un período no mayor de dos (2) horas, comunicárselo en forma verbal al elector o al candidato y hacerlo constar en el acta.

Si la resolución es denegatoria, el elector o el candidato puede apelar inmediatamente ante la Comisión Electoral de Circunscripción o la Municipal, cuando aquella realiza la función de la Mesa Electoral, la que resuelve con carácter definitivo y sin ulterior reclamación.

ARTÍCULO 105. En los Colegios Electorales el día de las elecciones se levanta un acta en la que se hace constar:

a) la hora del inicio de la votación y de la revisión de las urnas en presencia de los primeros electores y miembros del Colegio, así como el nombre y apellidos del primer votante;

b) el número de electores que aparece en el Registro de Electores del Colegio, al inicio y al final de la votación;

c) el número de electores que emitieron su voto según el Registro de Electores;

ch) la cantidad de boletas no utilizadas por los electores;

d) la cantidad de boletas, anuladas y en blanco;

e) la relación de los candidatos y los votos obtenidos por cada uno de ellos;

f) la sustitución de miembros de la Mesa del Colegio Electoral y sus causas;

g) el nombre y apellidos del último votante;

h) la hora de la terminación de la votación;

i) la hora del inicio y de la terminación del escrutinio;

j) una breve exposición del proceso electoral, en la que consigna particularmente las reclamaciones presentadas y las decisiones adoptadas en cada caso, así como cualquier otra incidencia de importancia surgida durante el mismo;

k) firma del Presidente, Secretario y demás miembros de la Mesa del Colegio Electoral.

Sección Segunda
De la Votación

ARTÍCULO 106. El día señalado para efectuar las elecciones, una hora antes de la fijada para el inicio de la votación, se constituye en el local del Colegio Electoral el Presidente de la Mesa y los demás miembros designados, quienes proceden a revisar los materiales, el Registro de Electores y

los demás documentos necesarios, así como a comprobar que las casillas tengan las condiciones requeridas para asegurar el secreto de la votación.

ARTÍCULO 107. A fin de asegurar la correcta votación, el Presidente de la Mesa del Colegio Electoral dispone fijar boletas de muestra en el exterior de este para que puedan ser examinadas por los electores.

ARTÍCULO 108. Constituida la Mesa del Colegio Electoral y concluidos los preparativos de la elección, el Presidente ordena que entren los primeros electores y en presencia de estos y de los demás miembros de la Mesa del Colegio Electoral, revisa la urna y, después de comprobar que se encuentra en buen estado y totalmente vacía, procede a sellarla y acuñarla; seguidamente invita a los electores a comenzar la votación.

ARTÍCULO 109. Para ejercer el derecho al voto, el elector presenta su Carné de Identidad o documento de identidad de los institutos armados. Los miembros de la Mesa Electoral realizan la comprobación de que se encuentra inscripto en el Registro de Electores y si no aparece inscripto verifican a través del Carné de Identidad o documento de identidad de los institutos armados y mediante el testimonio de algunos de los electores presentes que el interesado, atendiendo al lugar de residencia y por no conocerse algún impedimento legal, puede ejercer el derecho al voto. Realizadas esas comprobaciones y conforme a sus resultados se procede a su inscripción o no en el Registro de Electores.

En aquellos casos en que un menor arribe a los dieciséis (16) años y se halla en aptitud de ejercer el derecho al voto, sin haber obtenido el Carné de Identidad, puede ejercerlo con la presentación de la Tarjeta del Menor.

Concluidos los trámites a que se refiere el párrafo anterior e incluido en el Registro de Electores, se le hace entrega de la boleta o boletas dobladas. El elector pasa a la casilla de votación donde marca secretamente la boleta o las boletas.

Caso que el elector, por algún impedimento físico lo necesite, puede auxiliarse de otra persona para ejercer el derecho al voto.

ARTÍCULO 110. En la elección de los Delegados a las Asambleas Municipales del Poder Popular el elector debe votar por un solo candidato de los que figuran en la boleta. Escribe una "X" junto al nombre del candidato al que confiere su voto; seguidamente dobla la boleta y la deposita en la urna. En el Registro de Electores se consigna la palabra "VOTÓ" a la derecha del nombre del elector.

En la elección de los Delegados a las Asambleas Provinciales y de Diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular el elector puede votar por tantos candidatos como aparezcan relacionados en las correspondientes boletas; escribiendo una "X" junto a los nombres de los candidatos a los que confiere su voto. Si el elector desea votar por todos los candidatos puede escribir una "X" en el círculo que aparece en el encabezamiento de la boleta.

En caso que el elector advierte que ha marcado erróneamente una boleta, recibe otra, previa devolución de la anterior, la que se invalida. Se considera que el elector ha emitido el voto, cuando ha depositado la boleta o las boletas en la urna.

ARTÍCULO 111. A las seis (6) de la tarde, el Presidente o cualquier miembro del Colegio Electoral que a ese efecto designe, toma nota de los nombres de las personas que se encuentren esperando para ejercer el derecho al sufragio, a las cuales se les permite votar. Una vez depositada la última boleta el Presidente declara cerrada la votación. En el caso de excepción a que se refiere el propio Artículo 101, lo dispuesto en este artículo se aplica, en lo atinente, de acuerdo con el horario que se establezca.

Sección Tercera
Del Escrutinio en los Colegios Electorales

ARTÍCULO 112. Terminada la votación, el Presidente de la Mesa del Colegio Electoral abre las urnas y procede, conjuntamente con los demás miembros de esta, al conteo de las boletas depositadas en ellas, a su cotejo con las entregadas a los electores y con el número de votantes, según la lista de electores, y a separar las boletas votadas de las que fueron depositadas en blanco.

Los resultados de esta comprobación se consignan en el acta.

El escrutinio es público y pueden estar presentes los miembros de las Comisiones Electorales del territorio, los representantes de las organizaciones políticas y de masas, los candidatos y demás ciudadanos que lo deseen.

ARTÍCULO 113. El Presidente de la Mesa del Colegio Electoral, una vez separadas las boletas en blanco de las que aparecen votadas, da lectura en alta voz al nombre o número de orden del candidato por el que se ha votado en cada una de las boletas válidas.

ARTÍCULO 114. Al dar lectura al nombre o número de orden de los candidatos se declaran nulas las boletas en las que no pueda determinarse la voluntad del elector. Al dorso de la boleta se hace constar, en nota firmada por el Presidente, el fundamento de la nulidad.

La nulidad de una boleta se determina por mayoría de votos de los miembros de la Mesa del Colegio Electoral.

ARTÍCULO 115. Leídas todas las boletas, se realiza el cómputo de la votación obtenida por cada uno de los candidatos, los que se hace constar en el actà.

ARTÍCULO 116. Concluido el cómputo de la votación y terminada la redacción del acta, previo el acuerdo de todos los miembros de la Mesa del Colegio, el Presidente le da lectura para conocimiento de los presentes, y de no haber objeciones procede a su firma junto con los demás miembros de la Mesa del Colegio. Seguidamente, entregan a la Comisión Electoral de Circunscripción la urna, el original y las

copias del acta, así como, en paquetes separados y debidamente sellados y rotulados, las boletas votadas válidas, las votadas en blanco, las anuladas, las no utilizadas, las devueltas por los electores y demás documentos y materiales sobrantes.

El Presidente de la Mesa del Colegio Electoral o uno de sus miembros, utilizando una de las boletas de muestra, fija en el exterior del Colegio el resultado del cómputo de la votación.

ARTÍCULO 117. En el caso que haya actuado más de un colegio en la circunscripción, la Comisión Electoral de Circunscripción efectúa el cómputo final.

El Presidente de la Comisión Electoral de Circunscripción ordena que utilizando las boletas de muestra, se fije en el exterior de los Colegios de la demarcación, en los murales de las organizaciones de masas y establecimientos públicos del lugar el resultado de la elección.

Sección Cuarta
De la Comprobación del Escrutinio en el Municipio en las Elecciones de Delegados a las Asambleas Municipales del Poder Popular

ARTÍCULO 118. Recibidos los resultados de las elecciones de Delegados a las Asambleas Municipales del Poder Popular en las circunscripciones correspondientes a su demarcación por las Comisiones Electorales Municipales, estas proceden a verificar su validez, proclamar los delegados electos y entregarles sus correspondientes certificados de elección, así como a hacer el cómputo de la votación con fines estadísticos y de información.

ARTÍCULO 119. Se considera elegido delegado a la Asamblea Municipal del Poder Popular, el candidato que, habiendo sido nominado, haya obtenido más de la mitad del número de votos válidos emitidos en la circunscripción electoral de que se trata.

Sección Quinta
De las Elecciones de Segunda Vuelta en la Elección de Delegados a las Asambleas Municipales del Poder Popular

ARTÍCULO 120. En el caso de que queden empatados dos (2) candidatos o más, o que ninguno de los candidatos haya obtenido más de la mitad del número de votos válidamente emitidos en la circunscripción, la Comisión Electoral de Circunscripción dispone una nueva elección dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que se efectuó la primera. En esta elección de segunda vuelta, si se trata de un empate, solo participan como candidatos los que quedaron empatados; y si se trata de que ninguno obtuvo más de la mitad de los votos válidos emitidos en la circunscripción en la primera elección, participan los dos (2) candidatos que más votos obtuvieron en esta y se consideran elegidos, en ambos casos el que mayor número de votos obtenga.

ARTÍCULO 121. En aquellos casos en que en elecciones de segunda vuelta exista un nuevo empate, se va a una nueva elección que se celebra dentro de los diez (10) días siguientes al que se efectuó la anterior elección y se considera elegido el que más votos obtenga.

De existir nuevo empate, se llevan a efecto sucesivas nuevas elecciones hasta lograr que obtenga mayor votación uno de los candidatos. La Comisión Electoral Nacional o la Comisión Electoral Municipal, en su caso, dispone la fecha en que se celebran estas elecciones.

Sección Sexta
Del Escrutinio en el Municipio en las Elecciones de Delegados a las Asambleas Provinciales y de Diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular

ARTÍCULO 122. En las elecciones de Delegados a las Asambleas Provinciales y de Diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular, las Comisiones Electorales de Circunscripciones realizan el cómputo inicial de la votación y

envían de inmediato los resultados de las elecciones a la correspondiente Comisión Electoral Municipal o a la Comisión Electoral de Distrito en su caso.

ARTÍCULO 123. Recibidos los resultados de las elecciones de Delegados a las Asambleas Provinciales y de Diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular, las Comisiones Electorales Municipales realizan el cómputo final de la votación y proclaman los Delegados a las Asambleas Provinciales y los Diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular que han resultado electos.

En los municipios divididos en Distritos Electorales, el cómputo final de la votación lo realizan las Comisiones Electorales de Distritos, e informan de los resultados a la Comisión Electoral Municipal correspondiente.

Inmediatamente después de concluidos los escrutinios, las Comisiones Electorales Municipales remiten la información con los resultados a las Comisiones Electorales Provinciales correspondientes y a la Comisión Electoral Nacional de los Delegados y Diputados elegidos, respectivamente, a fin de que estas verifiquen la validez de la elección y dispongan la entrega de los correspondientes certificados a los que resultaron electos.

ARTÍCULO 124. Se consideran elegidos Delegados a las Asambleas Provinciales y Diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular, los candidatos que, habiendo sido nominados, hayan obtenido más de la mitad del número de votos válidos emitidos en el Municipio o en el Distrito Electoral, según el caso de que se trate.

Sección Séptima
De la Forma de Proceder en el Caso de que queden Cargos Vacantes en la Elección de Delegados a las Asambleas Provinciales y de Diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular

ARTÍCULO 125. En el caso de que una vez cumplidos los requisitos del voto directo establecido por la Constitución de la República y esta Ley para elegir a los Delegados a las

Asambleas Provinciales o a los Diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular, queden plazas vacantes por cualquier causa, se concede al Consejo de Estado las facultades siguientes:

a) dejar vacante la plaza hasta las próximas elecciones generales;

b) asignar a la Asamblea Municipal del Poder Popular, constituida en Colegio Electoral, la función de elegir al Delegado a la Asamblea Provincial o al Diputado a la Asamblea Nacional del Poder Popular;

c) convocar nuevas elecciones.

En los casos a que se refieren los incisos b) y c) la nominación de los candidatos se hará conforme a lo establecido en el Artículo 96 de esta Ley. La elección se hará mediante voto secreto.

TÍTULO VII
DE LA CONSTITUCIÓN DE LAS ASAMBLEAS DEL PODER POPULAR

CAPÍTULO I
DE LA CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PODER POPULAR

ARTÍCULO 126. Dentro de un término de veintiún (21) días siguientes a la elección de todos los Delegados, en la fecha señalada por el Consejo de Estado, en el lugar y hora determinados por la Asamblea Municipal del Poder Popular saliente, los Delegados elegidos para integrar este órgano se reúnen por derecho propio, provistos de sus respectivos certificados de elección. Esta sesión se inicia bajo la dirección del Presidente de la Comisión Electoral Municipal.

Para la celebración de esta sesión se requiere la presencia de más de la mitad del total de Delegados que integran la Asamblea Municipal. Si por cualquier causa no asistiese el

número de Delegados señalado, el Presidente de la Comisión Electoral Municipal cita a una nueva sesión para la oportunidad más próxima dentro de los siete (7) días siguientes a la fecha de suspensión.

ARTÍCULO 127. En esta sesión el Presidente de la Comisión Electoral Municipal da lectura a la relación de los Delegados elegidos y asistido por los restantes miembros de la Comisión examina los certificados de elección.

Con vistas al examen efectuado la Comisión Electoral Municipal confirma la validez de la elección de los presentes. Si la Comisión Electoral Municipal considera que la elección de un Delegado carece de algún requisito esencial para su validez, se comunica al interesado, así como a la Asamblea Municipal para que acuerde lo procedente, cuando esta se constituya.

A continuación el Presidente de la Comisión Electoral Municipal informa de la composición social de la Asamblea y comprueba el quórum.

En el caso que no hubiese asistido a la sesión la totalidad de los Delegados, la Comisión Electoral Municipal continúa su trabajo posteriormente, hasta declarar la validez de la elección de los que hayan faltado e informa a la Asamblea Municipal de su resultado.

ARTÍCULO 128. Declarada la validez de la elección de los Delegados, se ejecuta el Himno Nacional. Concluido este, los Delegados permanecen de pie mientras uno de ellos, designado por el Presidente de la Comisión Electoral, dice:

"Cada uno de nosotros, Delegados a la Asamblea Municipal del Poder Popular (nombre del Municipio) aquí reunidos, al tomar posesión de nuestros cargos, por nuestra propia y libre convicción,

"JURAMOS

".guardar lealtad a la Patria;

".observar y hacer observar la Constitución, las leyes y demás normas jurídicas;

".comportarme como fiel servidor del pueblo y de la comunidad, al control de los cuales me someto;

".cumplir de manera cabal, las obligaciones que me vienen impuestas por el cargo para el que he sido elegido;

".y, si de algún modo faltáre a este juramento, que los que me eligieron me lo demanden."

A continuación el Presidente de la Comisión Electoral Municipal pregunta:

"Compañeros Delegados, ¿ratifica cada uno de ustedes, pública y solemnemente este juramento?"

ARTÍCULO 129. Ratificado el juramento por todos los Delegados, el Presidente de la Comisión Electoral Municipal, los invita a suscribirlo.

Suscrito el juramento por todos los presentes, el Presidente de la Comisión Electoral Municipal declara constituida la Asamblea e invita al Presidente de la Comisión de Candidaturas Municipal para que realice los trámites legales a su cargo.

CAPÍTULO II
DE LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PODER POPULAR

ARTÍCULO 130. Una vez constituida la Asamblea Municipal del Poder Popular, esta elige mediante voto secreto, a su Presidente y Vicepresidente.

ARTÍCULO 131. El proyecto de candidatura para ocupar los cargos de Presidente y Vicepresidente de la Asamblea Municipal del Poder Popular se integra con dos (2) candidatos, seleccionados entre los Delegados de la propia Asamblea.

Los candidatos aparecen en la boleta por orden alfabético de sus apellidos, pero inscriptos en forma normal.

Para elegir el Presidente, los Delegados a la Asamblea Municipal del Poder Popular escribirán dos (2) "X" junto al nombre del candidato de su preferencia en la boleta.

Para elegir el Vicepresidente los Delegados escribirán una (1) "X" junto al nombre del candidato que seleccionen en la boleta.

ARTÍCULO 132. El proyecto de candidatura para ocupar los cargos de Presidente y Vicepresidente de la Asamblea Municipal del Poder Popular, se presenta por el Presidente de la Comisión de Candidaturas Municipal quien explica los fundamentos que se tuvieron en consideración para elaborarla.

Seguidamente el Presidente de la Comisión Electoral Municipal pregunta a los delegados si desean sustituir a alguno o algunos de los propuestos.

La sustitución de integrantes de la candidatura, solo puede acordarse por el voto favorable de la mitad más uno de los Delegados presentes. Si la Asamblea Municipal del Poder Popular rechaza a alguno de los propuestos la Comisión de Candidaturas Municipal formula nueva proposición.

Concluidos estos trámites, el Presidente de la Comisión Electoral Municipal somete a aprobación el proyecto de candidatura. La votación para aprobar la candidatura se realiza a mano alzada.

Aprobada la candidatura, el Presidente de la Comisión Electoral:

a) explica la forma en que se lleva a cabo la votación;

b) ordena distribuir las boletas a los Delegados presentes y solicita a estos que efectúen la votación, la que se realiza mediante voto secreto.

El escrutinio se realiza por la Comisión Electoral Municipal y su Presidente anuncia el resultado de la votación y declara elegidos al Presidente y Vicepresidente de la Asamblea Municipal del Poder Popular, siempre que hayan obtenido más del cincuenta (50) por ciento de los votos válidos emitidos.

ARTÍCULO 133. En caso de empate se realiza una nueva elección.

En caso de mantenerse el empate se realiza sucesivamente una nueva elección hasta que alguno de los candidatos obtenga el mayor número de votos.

ARTÍCULO 134. Después de elegidos el Presidente y Vicepresidente de la Asamblea Municipal del Poder Popular, el Presidente de la Comisión Electoral Municipal les da posesión de sus cargos.

CAPÍTULO III
DE LA CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA PROVINCIAL DEL PODER POPULAR

ARTÍCULO 135. Dentro de los quince (15) días siguientes a la elección de los delegados a las Asambleas Provinciales del Poder Popular, en la fecha señalada por el Consejo de Estado, en el lugar y hora previamente determinados por la Asamblea Provincial saliente, estos se reúnen por derecho propio, provistos de sus respectivos certificados de elección. Esta sesión se realiza en lo atinente conforme a lo dispuesto en los Artículos 126 al 129 de esta Ley, para la constitución de las Asambleas Municipales del Poder Popular.

CAPÍTULO IV
DE LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA ASAMBLEA PROVINCIAL DEL PODER POPULAR

ARTÍCULO 136. Una vez constituida la Asamblea Provincial del Poder Popular, elige entre sus delegados, mediante voto secreto, a su Presidente y Vicepresidente.

La elección del Presidente y Vicepresidente de la Asamblea Provincial del Poder Popular se lleva a efecto en lo atinente conforme a lo dispuesto en los Artículos 131 al 134 de esta Ley.

CAPÍTULO V
DE LA CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA NACIONAL DEL PODER POPULAR

ARTÍCULO 137. Dentro de un término de cuarenta y cinco (45) días a partir del momento de su elección, los Diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular se reúnen por derecho propio, en el lugar, fecha y hora señalados por el Consejo de Estado, provistos de sus respectivos certificados de elección.

Esta sesión se inicia bajo la dirección del Presidente de la Comisión Electoral Nacional.

Para la celebración de esta sesión se requiere la presencia de más de la mitad del total de Diputados que integran la Asamblea Nacional del Poder Popular. Si por cualquier causa no asistiese el número de Diputados señalado, el Presidente de la Comisión Electoral Nacional cita a una nueva sesión para la oportunidad más próxima, dentro de los siete (7) días siguientes a la fecha de suspensión.

ARTÍCULO 138. En esta sesión el Presidente de la Comisión Electoral Nacional da lectura a la relación de los Diputados elegidos y asistido por los restantes miembros de la Comisión examina los certificados de elección.

Con vistas al examen efectuado la Comisión Electoral Nacional confirma la validez de la elección de los presentes. Si la Comisión Electoral Nacional considera que la elección de un Diputado carece de algún requisito esencial para su validez, se comunica al interesado, así como a la Asamblea

Nacional del Poder Popular para que acuerde lo procedente, cuando esta se constituya.

A continuación el Presidente de la Comisión Electoral Nacional informa de la composición social de la Asamblea y comprueba el quórum.

En el caso que no hubieran asistido a la sesión la totalidad de los Diputados, la Comisión Electoral Nacional continúa su trabajo posteriormente, hasta declarar la validez de la elección de los que hayan faltado e informa a la Asamblea Nacional del Poder Popular de su resultado.

ARTÍCULO 139. Declarada la validez de la elección y comprobado el quórum se procede, en lo atinente, conforme a lo dispuesto en los Artículos 128 y 129 de esta Ley.

ARTÍCULO 140. A continuación el Presidente de la Comisión Electoral Nacional invita al Presidente de la Comisión de Candidaturas Nacional, a que se refiere el Artículo 73 de esta Ley, para que presente las proposiciones de candidatos para Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asamblea Nacional del Poder Popular.

CAPÍTULO VI
DE LA NOMINACIÓN Y ELECCIÓN DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL DEL PODER POPULAR

ARTÍCULO 141. El proyecto de candidatura para ocupar los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asamblea Nacional del Poder Popular se presenta por el Presidente de la Comisión de Candidaturas Nacional, quien explica los fundamentos que se tuvieron en consideración para elaborarla.

Los integrantes de esta candidatura son seleccionados entre los Diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular.

Seguidamente el Presidente de la Comisión Electoral Nacional pregunta a los Diputados si desean sustituir alguno o algunos de los propuestos.

La sustitución de integrantes de la candidatura, solo puede acordarse por el voto favorable de la mayoría de los Diputados presentes.

Concluidos estos trámites, el Presidente de la Comisión Electoral Nacional somete a aprobación el proyecto de candidatura.

Aprobada la candidatura, el Presidente de la Comisión Electoral:

a) explica la forma en que se lleva a cabo la votación;

b) ordena distribuir las boletas a los Diputados presentes y solicita a estos que efectúen la votación, la que se realiza mediante voto secreto.

El escrutinio se realiza por la Comisión Electoral Nacional y su Presidente anuncia el resultado de la votación y declara elegidos como Presidente, Vicepresidente y Secretario a los que hayan obtenido más del cincuenta (50) por ciento de los votos válidos emitidos. En el caso que alguno de los candidatos no haya obtenido el número de votos requeridos, se procede a presentar una nueva proposición por la Comisión de Candidaturas Nacional y se realiza una nueva elección.

ARTÍCULO 142. Los que resulten electos toman posesión de sus cargos inmediatamente.

CAPÍTULO VII
DE LA NOMINACIÓN Y ELECCIÓN DEL CONSEJO DE ESTADO

ARTÍCULO 143. Para la elección del Consejo de Estado, la Comisión de Candidaturas Nacional, a que se refiere el Artículo 73 de esta Ley, presenta las proposiciones para Presidente, Primer Vicepresidente, los Vicepresidentes, el

Secretario y demás miembros del Consejo de Estado. Los integrantes de esta candidatura son seleccionados de entre los Diputados de la Asamblea Nacional del Poder Popular.

ARTÍCULO 144. El Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular informa a los Diputados el derecho que tienen a modificar total o parcialmente la candidatura propuesta.

El procedimiento para sustituir Diputados a la candidatura y para la elección se lleva a efecto de acuerdo con lo dispuesto, en lo atinente, en el artículo 141 de esta Ley.

ARTÍCULO 145. Los miembros electos para el Consejo de Estado toman posesión de sus cargos ante la Asamblea Nacional del Poder Popular.

TÍTULO VIII
DEL MODO DE CUBRIR LOS CARGOS ELECTIVOS VACANTES EN LOS ÓRGANOS DEL PODER POPULAR

CAPÍTULO I
DEL MODO DE CUBRIR LOS CARGOS VACANTES DE DELEGADOS A LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PODER POPULAR

ARTÍCULO 146. Los cargos de Delegados a las Asambleas Municipales del Poder Popular que resulten vacantes, salvo que se produzcan en los seis (6) últimos meses del período correspondiente al mandato, son cubiertos para el resto de este mediante una elección parcial.

ARTÍCULO 147. La Asamblea Municipal del Poder Popular, o su Presidente, si no se encuentra reunida la Asamblea, en un término que no exceda de treinta (30) días después de la fecha en que ha quedado vacante un cargo de Delegado, nombra a los miembros de la Comisión Electoral de Circunscripción, que es la encargada de la ejecución del proceso de elección del nuevo Delegado, la que se constituye dentro del

término que fije la Asamblea Municipal o su Presidente. Esta Comisión convoca a elecciones en un término no mayor de cuarenta y cinco (45) días a partir de su constitución.

ARTÍCULO 148. La Comisión Electoral de Circunscripción solicita a los responsables de los Libros de Registro de Direcciones en un término no mayor de diez (10) días siguientes a la publicación de la convocatoria, una relación de los ciudadanos que, siendo residentes de su demarcación, tengan a su juicio derecho al voto, de acuerdo con lo establecido en esta Ley.

La relación de electores confeccionada, se da a conocer por los responsables de los Libros de Registro de Direcciones durante un plazo de quince (15) días en la forma que disponga la Comisión Electoral de Circunscripción. Durante el mencionado plazo, se admiten y resuelven las solicitudes de rectificación por errores, inclusiones o exclusiones indebidas que presenten los interesados.

ARTÍCULO 149. La Comisión Electoral de Circunscripción actualiza el Registro de Electores, incluyendo a los ciudadanos cubanos en edad electoral que aparezcan inscriptos en los Libros de Registro de Direcciones, o que no estando inscriptos residan en la demarcación y tengan derecho al voto de acuerdo con lo establecido en esta Ley. Esta actualización se lleva a efecto dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el último párrafo del artículo anterior.

Efectuada la actualización por la Comisión Electoral de Circunscripción esta desglosa el Registro de Electores por Comités de Defensa de la Revolución u Organización de Base Campesina.

ARTÍCULO 150. En los siguientes diez (10) días de haber llevado a efecto la actualización del Registro de Electores, la Comisión Electoral de Circunscripción determina las áreas

de nominación y convoca a la asamblea de electores para nominar candidatos.

La Comisión Electoral de Circunscripción organiza, dirige y preside la asamblea o asambleas de nominación de los candidatos, elabora las boletas con el nombre y apellidos de los mismos, determina la ubicación de los Colegios Electorales, designa los miembros de las mesas electorales que los componen y entrega las urnas y demás documentos y materiales necesarios para la elección.

ARTÍCULO 151. Por un término no menor de quince (15) días y hasta la fecha fijada para la celebración de elecciones, se exponen en lugares públicos las fotografías y biografías de los candidatos a Delegados a la Asamblea Municipal del Poder Popular.

El proceso electoral, en lo atinente, se lleva a efecto de acuerdo con lo dispuesto en los Títulos V y VI de esta Ley.

CAPÍTULO II
DEL MODO DE CUBRIR LOS CARGOS VACANTES DE DELEGADOS A LAS ASAMBLEAS PROVINCIALES Y DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA NACIONAL DEL PODER POPULAR

ARTÍCULO 152. La elección para cubrir el cargo vacante de un Delegado a la Asamblea Provincial del Poder Popular, salvo que se produzca en los seis (6) últimos meses del mandato, se realiza por la Asamblea Municipal del Poder Popular correspondiente, en la fecha en que sea convocada por la Asamblea Provincial del Poder Popular, o su Presidente si esta no se encuentra reunida.

La Asamblea Municipal del Poder Popular constituida en Colegio Electoral, elige al Delegado a la Asamblea Provincial del Poder Popular.

Esta elección debe efectuarse dentro del término de sesenta (60) días a partir de declararse vacante el cargo de Delegado.

ARTÍCULO 153. En los casos en que durante el mandato resulte vacante un cargo de Diputado, el Consejo de Estado podrá disponer, si así lo considera, que la Asamblea Municipal del Poder Popular, constituida en Colegio Electoral, elija al Diputado para cubrir el cargo.

ARTÍCULO 154. El procedimiento para la nominación y las elecciones a que se refieren los artículos 152 y 153 se efectúan en lo atinente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 96 de esta Ley.

CAPÍTULO III
DEL MODO DE CUBRIR LOS CARGOS VACANTES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES Y PROVINCIALES DEL PODER POPULAR

ARTÍCULO 155. Si durante el término de su mandato el Presidente o Vicepresidente de la Asamblea Municipal o Provincial del Poder Popular cesan en sus funciones de manera definitiva, se procede por estas a elegir el sustituto.

Los proyectos de candidaturas para cubrir estos cargos los preparan y presentan las Comisiones de Candidaturas que, según el caso, se constituyen a solicitud de la Asamblea correspondiente y cumplen sus funciones teniendo en cuenta las regulaciones de esta Ley.

El Presidente de la Asamblea Municipal o Provincial del Poder Popular la convoca en un término que no exceda de cuarenta y cinco (45) días contados a partir del momento en que queda vacante el cargo para efectuar la elección.

Si el que cesa en el cargo es el Presidente, el Vicepresidente convoca a la Asamblea.

Si cesan el Presidente y el Vicepresidente de la Asamblea Municipal del Poder Popular, esta es convocada por el Presidente de la Asamblea Provincial, el cual preside la sesión en que se realiza la elección para cubrir los mencionados cargos.

Si cesan el Presidente y Vicepresidente de la Asamblea Provincial del Poder Popular, esta es convocada para elegir los sustitutos por el Consejo de Estado, el que designa uno de sus miembros para presidir la sesión en la que se realiza la elección para cubrir los mencionados cargos.

Al convocar a la Asamblea Municipal o Provincial del Poder Popular a esos fines, quien preside previamente solicita la constitución de la Comisión de Candidaturas correspondiente a que se refieren los Artículos 73 y 75 de esta Ley, para que proponga el proyecto de candidatura que se integra con delegados de la propia Asamblea.

El proyecto de candidatura, el procedimiento para la sustitución de candidatos, aprobación de la candidatura y elección de los propuestos se efectúa, en lo atinente, de acuerdo con lo establecido por esta Ley para la elección de dichos cargos.

CAPÍTULO IV
DEL MODO DE CUBRIR LOS CARGOS VACANTES DE PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL DEL PODER POPULAR

ARTÍCULO 156. Si durante el término de su mandato el Presidente, Vicepresidente o Secretario de la Asamblea Nacional del Poder Popular cesan en sus funciones de manera definitiva, se procede por esta a elegir el sustituto.

Los proyectos de candidaturas para cubrir estos cargos se presentan a la Asamblea Nacional del Poder Popular por

la Comisión de Candidaturas en lo atinente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 141 de esta Ley.

ARTÍCULO 157. En la sesión de la Asamblea Nacional del Poder Popular en que se efectúa la elección para cubrir el cargo de su Presidente, Vicepresidente o Secretario, el Presidente de la Comisión de Candidaturas da lectura a la candidatura preparada a este efecto.

Seguidamente quien preside la sesión invita a los Diputados para que, si lo estiman conveniente, hagan proposiciones para sustituir a alguno de los candidatos. Estas sustituciones se acuerdan por mayoría de los Diputados presentes.

En igual forma se procede para la aprobación de la candidatura.

ARTÍCULO 158. Aprobada la candidatura, el que preside la Asamblea procede de la siguiente forma:

a) pide a la Asamblea que elija en votación ordinaria a los Diputados necesarios para que realicen el escrutinio una vez terminada la votación;

b) explica la forma en que se lleva a cabo la votación;

c) ordena distribuir las boletas a los Diputados presentes y solicita que se efectúe la votación, la que se realiza mediante voto secreto;

ch) hecho el escrutinio anuncia el resultado de la votación y se declara elegido al que haya obtenido la mayoría de votos. En caso de existir empate, se somete a una nueva elección.

ARTÍCULO 159. En caso de cesar en sus funciones definitivamente y al mismo tiempo el Presidente y Vicepresidente, o el Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asamblea Nacional, el Consejo de Estado la convoca a sesión extraordinaria a los fines de cubrir los cargos vacantes. Al convocar la sesión, el Consejo de Estado designa uno de sus miembros para que organice y presida la sesión y solicite la constitución de la Comisión de Candidaturas a que se refiere el Artículo 73 para que presente el correspondiente proyecto.

Constituida la Asamblea, se procede de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 156 al 158 de esta Ley.

CAPÍTULO V
DEL MODO DE CUBRIR LOS CARGOS VACANTES EN EL CONSEJO DE ESTADO

ARTÍCULO 160. De cesar en sus funciones el Presidente del Consejo de Estado lo sustituye el Primer Vicepresidente.

En todos los demás casos, la Asamblea Nacional del Poder Popular procede a cubrir el cargo vacante, conforme con lo establecido en los Artículos 156, 157 y 158 de esta Ley.

ARTÍCULO 161. De cesar en sus funciones simultáneamente su Presidente y su Primer Vicepresidente, el Consejo de Estado convoca a sesión extraordinaria a la Asamblea Nacional del Poder Popular con el objeto de cubrir los cargos vacantes.

Constituida la Asamblea, esta realiza el proceso electoral ajustándose a lo establecido, en lo atinente, en los Artículos 156 al 158 de esta Ley.

TÍTULO IX
DEL REFERENDO
CAPÍTULO I
DE LA CONSTITUCIÓN DE LAS COMISIONES Y COLEGIOS ELECTORALES

ARTÍCULO 162. Por medio del referendo que convoca la Asamblea Nacional del Poder Popular, los ciudadanos con derecho electoral, expresan si ratifican o no los proyectos de leyes de Reforma Constitucional que según la Constitución requieren ser sometidos a ese proceso y otros proyectos de disposiciones jurídicas que acuerde la propia Asamblea.

ARTÍCULO 163. El Consejo de Estado, de conformidad con lo acordado por la Asamblea Nacional del Poder Popular, ordena la publicación de la convocatoria a referendo en la *Gaceta Oficial de la República* y designa a la Comisión Electoral Nacional.

ARTÍCULO 164. De acuerdo con lo dispuesto en el Título II de esta Ley, se designan la Comisión Electoral Nacional, las Comisiones Electorales Provinciales, Municipales, de Circunscripción y las Especiales.

La Comisión Electoral Nacional, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, dispone lo necesario para garantizar el ejercicio del voto por los electores que se encuentran fuera del territorio nacional el día que se celebre el referendo.

ARTÍCULO 165. Las Comisiones Electorales de Circunscripción designan a los miembros de cada una de las Mesas Electorales.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, determina quién designa los miembros de cada una de las Mesas Electorales en el exterior.

Los locales en que funcionen los Colegios Electorales fuera del territorio nacional, los designan los jefes de las respectivas misiones.

CAPÍTULO II
DE LA VOTACIÓN Y EL ESCRUTINIO EN EL REFERENDO

ARTÍCULO 166. Para llevar a efecto el referendo se emplean boletas en las que se expresa clara y concretamente, la cuestión que se consulta al cuerpo electoral. Si se le somete más de una se numeran consecutivamente, separándose unas de las otras por medio de líneas horizontales que se extienden de un extremo a otro de la boleta.

Las boletas impresas contienen lo siguiente:

(Escudo de la República)
República de Cuba
REFERENDO
(Fecha del Referendo)
(Cuestión que se somete a consulta)
Sí _____
No _____

La impresión de estas boletas corresponde a la Comisión Electoral Nacional.

ARTÍCULO 167. La votación se efectúa en la forma prevista para las elecciones de Delegados y Diputados a las Asambleas del Poder Popular.

ARTÍCULO 168. Si el elector desea votar afirmativamente sobre la cuestión que se somete a referendo, hace una (X) en el cuadrado en blanco al lado de la palabra SÍ. Si desea votar negativamente, hace igual señal en el cuadrado en blanco al lado de la palabra NO.

Se declara nula la boleta en que no pueda determinarse la voluntad del elector.

ARTÍCULO 169. Terminada la votación, la Comisión Electoral de Circunscripción procede a realizar el escrutinio, concluido este, se empaquetan las boletas votadas válidas, en blanco, las anuladas, así como las devueltas por el elector y las no utilizadas, se sella cada paquete, se firma el acta y se envía toda la documentación a la Comisión Electoral Municipal.

ARTÍCULO 170. La Comisión Electoral Municipal computa los votos emitidos en el Municipio y remite el resultado a la Comisión Electoral Provincial.

La Comisión Electoral Provincial computa los votos emitidos en todos los municipios de la provincia y envía el resultado a la Comisión Electoral Nacional, la que realiza el cómputo nacional.

Los Colegios Electorales que se encuentren fuera del territorio nacional, una vez realizado el escrutinio, comunican el resultado del referendo a sus respectivas Embajadas, las que lo remiten al Ministerio de Relaciones Exteriores a los

fines de que sea comunicado a la Comisión Electoral Nacional.

La Comisión Electoral Nacional, una vez realizado el cómputo total del referendo, lo informa al Consejo de Estado para que publique sus resultados y dé cuenta a la Asamblea Nacional del Poder Popular a los efectos pertinentes.

TÍTULO X
DE LA ÉTICA ELECTORAL

ARTÍCULO 171. La Comisión Electoral Nacional establece los principios y normas de carácter ético que regirán los procesos electorales, considerando que estos tienen como objetivo garantizar la participación institucional de las masas populares con derecho al voto en la dirección del Estado cubano y en la toma de decisiones de aquellas cuestiones de mayor interés y utilidad económica, social y política del país, los que son ajenos, por principio, a toda forma de oportunismo, demagogia y politiquería.

En consecuencia:

Todo elector solo tomará en cuenta, para determinar a favor de qué candidato depositará su voto, sus condiciones personales, su prestigio, y su capacidad para servir al pueblo.

La propaganda que se realizará será la divulgación de las biografías, acompañadas de reproducciones de la imagen de los candidatos, la cual podrá ser expuesta en sitios públicos o a través de los medios de difusión masiva del país, u otras formas de divulgación, según las disposiciones que al efecto dicte la Comisión Electoral Nacional.

Los candidatos podrán participar de conjunto en actos, conferencias y visitas a centros de trabajo e intercambiar opiniones con los trabajadores, lo cual pemitirá, a la vez, que

estos conozcan personalmente a los candidatos, sin que ello se considere campaña de propaganda electoral.

TÍTULO XI
DE LO ILÍCITO ELECTORAL

ARTÍCULO 172. Las infracciones de las disposiciones contenidas en esta Ley y las conductas que se prevén en este Artículo, serán tramitadas acorde con el procedimiento establecido para los delitos de la competencia de los Tribunales Municipales Populares y serán sancionados con multas de diez a ciento ochenta cuotas, si el hecho no constituye un delito de mayor entidad.

Se consideran delitos, además de las infracciones de las disposiciones contenidas en esta Ley, las conductas siguientes:

a) el que infrinja las disposiciones emanadas de la Comisión Electoral Nacional que rigen los procesos electorales y que garantizan la observancia de los principios establecidos en el Artículo 171 de la presente Ley;

b) el que vote sin tener derecho a hacerlo;

c) el que vote más de una vez en una misma elección;

ch) el que falsifique, dañe, destruya, suprima, sustraiga, o disponga ilegalmente de todo o parte de cualquier lista de electores, síntesis biográficas y fotografías de los candidatos, boletas, documentos sobre el escrutinio, certificados de elección, o cualquier otra documentación electoral;

d) el que ilegalmente retire cualquier boleta oficial del Colegio Electoral;

e) el que sin estar autorizado para ello, quite del lugar en que se encuentre, destruya o altere en cualquier forma, en todo o en parte, cualquier impreso, relación, registro o lista de electores, relación de escrutinio o cualquier otro docu-

mento que se hubiere fijado en determinado lugar de acuerdo con esta Ley;

f) el que induzca, auxilie u obligue a otra persona a cometer cualquiera de los actos previstos en los incisos anteriores;

g) el Presidente de un Colegio Electoral que no entregue a la Comisión Electoral de Circunscripción, de Distrito o Municipal en su caso, los documentos con los resultados de la votación previstos en esta Ley;

h) el que investido por esta Ley de funciones oficiales:

—inscriba o apruebe la inscripción de cualquier persona como elector, sabiendo que no tiene derecho a serlo;

—no inscriba o no apruebe la inscripción en el registro de cualquier persona como elector, sabiendo que tiene derecho a ello;

—permita votar a cualquier persona sabiendo que el voto de esta no debe emitirse;

—se niegue a admitir el voto de cualquier persona que tenga derecho a ello;

—altere los resultados de la votación.

TÍTULO XII
DEL ARCHIVO DE LOS DOCUMENTOS Y DE LA CUSTODIA DE LOS BIENES UTILIZADOS EN LOS PROCESOS ELECTORALES Y DE REFERENDO

ARTÍCULO 173. Las Comisiones Electorales, una vez terminado el proceso electoral o el referendo, disponen lo necesario para el envío de los bienes que se encuentran en su poder a las correspondientes Asambleas del Poder Popular, para su custodia y conservación.

ARTÍCULO 174. La Comisión Electoral Nacional dicta las disposiciones necesarias para la conservación o envío al Archivo Nacional de los documentos utilizados en los procesos electorales o en los referendos, los que se conservarán

durante cinco años por lo menos a partir de su fecha de emisión.

Para la destrucción de cualquier documento utilizado en un período electoral o referendo, se requiere de la autorización de la Comisión Electoral Nacional.

DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA: Para el cómputo de los plazos y términos a que se refiere esta Ley los días se entenderán siempre como días naturales, salvo que otra cosa se disponga expresamente.

SEGUNDA: Corresponderá a las Asambleas Nacional, Provinciales y Municipales el aseguramiento material y financiero conforme al Presupuesto y al Plan asignado por el Gobierno, y asumir cualquier otra responsabilidad administrativa en los procesos electorales.

TERCERA: En la provincia de La Habana la sede de la Comisión Electoral Provincial podrá establecerse en la cabecera de alguno de sus municipios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros dentro de los noventa (90) días siguientes a la vigencia de esta Ley, dictará las normas con las atribuciones y la integración de los Órganos de Administración que sustituirán a los Comités Ejecutivos de las Asambleas Provinciales y Municipales del Poder Popular, que regirán con carácter provisional hasta la promulgación de la ley que regule la organización y funcionamiento de los órganos locales del Poder Popular.

SEGUNDA: Los Delegados a las Asambleas Municipales y Provinciales y los Diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular que se encuentren en funciones al entrar en

vigor esta Ley, continuarán ejerciendo sus responsabilidades, hasta tanto tomen posesión los elegidos para esos cargos en las primeras elecciones que se celebren.

TERCERA: En las primeras elecciones que se celebren a partir de la vigencia de esta Ley, el Consejo de Estado y la Comisión Electoral Nacional en su caso, podrán modificar los plazos y términos para la convocatoria a elecciones, designación de la Comisión Electoral Nacional, formación del Registro de Electores y de otros trámites y procedimientos que establece esta Ley.

CUARTA: Se mantienen vigentes los Capítulos I, II, III, IV, V, VI y VII del Título VII que se refiere al modo de cesar en sus funciones los Diputados y Delegados, de la Ley No. 37, de 15 de agosto de 1982, Ley Electoral, publicada en la *Gaceta Oficial* de 18 de septiembre de 1982, hasta tanto se dicte la nueva disposición jurídica que regule esta cuestión.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: Se deroga la Ley No. 37 de 15 de agosto de 1982, con excepción de los Capítulos I, II, III, IV, V, VI y VII del Título VII a que se refiere la Disposición Transitoria Cuarta de esta Ley y cuantas disposiciones legales y reglamentarias se opongan al cumplimiento de lo establecido en la presente, la que comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en la *Gaceta Oficial de la República*.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 29 días del mes de octubre de 1992.

Juan Escalona Reguera

CONCLUSIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ESTADO FIDEL CASTRO

Compañeras y compañeros:

El compañero Juanito me pidió en el momento del receso que pronunciara unas palabras. No pienso ser muy extenso. Él me decía que esta era la última sesión de esta legislatura. Casi me puse triste de pensar que teníamos que hacer una especie de despedida, pero no es así, ¿verdad, Juanito? No es así.

¿Ya esta Asamblea no tiene que hacer nada más hasta que se constituya la nueva? (*Juan Escalona le responde que sí, que tiene el trabajo de sus comisiones permanentes, que hay que continuar los estudios de la Ley Orgánica del Poder Popular; pero que, como tal, la Asamblea, salvo que haya una sesión extraordinaria, no habría una reunión.*) Cabe todavía la posibilidad por cualquier circunstancia que lo justifique de alguna reunión extraordinaria; pero se supone que esta es la última ordinaria. Es la tercera legislatura, creo que esta tenía que finalizar en diciembre de 1991, se prolonga su mandato casi un año y un tercio, ¿no?, hasta la constitución de la próxima Asamblea.

¿Qué vamos a decir? Nos tocó un período verdaderamente difícil.

Cuando se reunió esta Asamblea, de la perestroika todavía no se empezaba a hablar, ¿eh? ¿No fue en 1986? ¿En qué mes? (*Le recuerdan que estuvo Gorbachov aquí.*) ¡Sí, hombre, sí; tuvimos ese inmenso honor, caramba! Por poco se me olvida, fue en 1989. ¿Pero cuándo se constituyó la Asamblea? (*Le dicen que en diciembre de 1986.*) En diciembre de 1986, ya se había empezado a hablar de la perestroika, pero estábamos muy lejos de soñar todos los acontecimientos que sobrevendrían después: el fenómeno increíble de la desaparición del campo socialista, de la Unión Soviética después y la enorme crisis surgida en el mundo, que nos dejó a nosotros prácticamente solos en la primera línea de combate.

Creo que a esta legislatura le corresponde el mérito verdaderamente histórico, ¡ojalá no le hubiera correspondido tal mérito!, de enfrentar las tareas que se derivaron de acontecimientos tan graves, tan dramáticos y tan dañinos para nuestro proceso revolucionario y para nuestro país, y creo que ha cumplido con honor y ha cumplido con altura esa tarea.

Nos correspondió en esta legislatura las modificaciones de la Constitución de la República. Creo que fue un debate sumamente interesante, sumamente útil —difícil, desde luego—, pero que a la postre resultaron las modificaciones de nuestra Constitución, de las cuales estamos satisfechos.

Nos ha correspondido ahora la discusión y aprobación de la Ley Electoral. Esto ha ocurrido en un día, pero realmente ha sido un material bastante elaborado y bastante discutido, porque ya los principios de la Ley Electoral que aprobamos fueron trazados desde que nos reunimos en el Buró Político para analizar el Proyecto de Modificación de la Constitución. Esas dos cosas estaban estrechamente asociadas, y desde entonces ya discutimos las ideas básicas de la ley asociadas a esa modificación de la Constitución.

Ya anteriormente en la Comisión Preparatoria del congreso y a raíz del congreso se habían estado discutiendo estas ideas, de modo que fue, incluso, antes de eso que empezamos a elaborar ideas y criterios con relación a la Ley Electoral; después tuvimos la reunión del Comité Central que analizó las modificaciones a la Constitución, y ya también en esa reunión se elaboraron, se explicaron y se expresaron algunos elementos de juicio con respecto a la Ley Electoral; luego se trabajó ampliamente en la elaboración del proyecto en base de los principios acordados y, como ya dije anteriormente, se volvió a discutir en el Buró Político, se volvió a discutir en el Comité Central, se fue mejorando todo. En cada una de las reuniones y en cada uno de los períodos iba mejorando la elaboración de esta ley, hasta que fue posible que en una sesión de un día la Asamblea Nacional pudiera aprobarla; pero no es producto de un día de trabajo de la Asamblea Nacional, es producto casi ya de años que se viene trabajando en esto.

Como, además, se discutió con las provincias, se discutió con los diputados en ellas, se conocían más o menos los criterios acerca de todos aquellos puntos que eran más discutidos o podían suscitar mayores dudas, fueron recogidos, fueron analizados y, como resultado de eso, yo tengo la convicción de que hemos aprobado una buena Ley Electoral y de que hemos perfeccionado nuestro sistema electoral sin apartarnos de uno solo de los principios esenciales.

Ahora el trabajo, desde luego, va a ser más duro, más laborioso. Creo que todos nosotros nos vamos a ver sometidos a una tarea grande en los próximos seis meses; porque tenemos los problemas del período especial, todas las tareas del período especial y, además, este enorme desafío que son las elecciones. Creo que solo un proceso revolucionario firme, sólido, valiente, es capaz de enfrentar tareas de esta índole.

¿Qué no hemos sido capaces de hacer en estos últimos años? Cuando se creó la crisis en el campo socialista y empezaron a desaparecer los países socialistas, cuando por último todo aquello termina en el hecho increíble de la desaparición de la Unión Soviética, la decisión cubana de seguir adelante con el socialismo y con la Revolución pienso que es uno de los gestos más valientes que se ha tenido nunca en la historia de los procesos políticos. Y la realidad es que hace ya más de tres años que esto empezó a ocurrir, desde el año 1989 empezó el proceso de desintegración y siguió en 1990, en 1991; todavía siguen los procesos de desintegración y Cuba está aquí, la Revolución Cubana está aquí firme, presente, y en un mundo donde han tenido lugar dramáticos cambios se enfrenta con una valentía, con un heroísmo sin igual, a la más poderosa potencia imperialista de la historia en su momento de máximo poder, de máxima hegemonía.

Días atrás hemos tenido oportunidad de recordar los hechos que ocurrieron también hace 30 años, la Crisis de Octubre. Un día como ayer fue que nos enteramos, por la radio y por la prensa, de que se había llegado a un acuerdo entre la Unión Soviética y Estados Unidos sobre la retirada de los proyectiles estratégicos. Hace 30 años recibimos también un golpe terrible, creo que pasamos igualmente por una prueba extraordinaria y la pasamos con honor, con un altísimo honor.

Los que vivimos de cerca aquellos días, y una parte de ustedes los vivieron, podemos recordar qué difícil prueba fue aquella y con qué valentía la afrontó nuestro pueblo, puesto que no recuerdo haber visto a nadie con miedo; es algo verdaderamente increíble no haber visto a un solo ciudadano con miedo, no haber escuchado a un solo ciudadano expresar temor, y estaba el pueblo, cientos de miles de gente movilizada. Sin embargo, también somos testigos de qué enorme amargura produjo aquella solución en que se hacen

concesiones prácticamente incondicionales de retirar los proyectiles estratégicos de Cuba.

Nosotros, que estábamos en el máximo peligro, que estábamos en la primera línea de combate, jamás habríamos propuesto semejantes fórmulas, extrañas fórmulas, precipitadas, como aquella asociación de los proyectiles estratégicos de aquí con los de Turquía —qué tenían que ver los objetivos de los proyectiles en Cuba con los proyectiles de Turquía— y aquella cosa extraña de retirar los proyectiles bajo promesa de no invadir a Cuba y, además de eso, bajo inspección de Naciones Unidas.

Hay que ver qué actitud de dignidad, de honor y de valentía adoptó nuestro pueblo en aquellos momentos, cuando lanzamos la consigna de los Cinco Puntos y cuando dijimos, clara y terminantemente, que a este país no lo inspeccionaba nadie. Fuimos capaces de soportar aquella situación, aquel drama, aquel golpe.

En días recientes representantes de una cadena de televisión norteamericana nos pidieron una entrevista sobre estos acontecimientos de la Crisis de Octubre, querían fundamentalmente la entrevista para la biblioteca "Kennedy", nos pidieron opiniones, ya estas opiniones estaban mucho más enriquecidas con las investigaciones que se han hecho en los últimos años sobre todos aquellos sucesos, y respondí durante casi tres horas todas las preguntas que me hicieron en torno a estos acontecimientos. Creo que la televisión los va a trasmitir a partir del lunes próximo tres días, creo que lunes, martes y miércoles, y no sé si un domingo lo pondrán por la tarde todo completo porque, como ustedes saben, están los apagones, hay quienes no pueden ver los programas el lunes, otros no los ven el miércoles, otros no los ven el viernes y, por lo tanto, para poder divulgar un material determinado es necesario tomar en cuenta todos estos factores.

Hago un análisis muy claro, muy concreto con las mismas ideas que tuvimos entonces, con las ideas que tenemos ahora, acerca del desarrollo de aquella crisis; pero creo que, en realidad, fue un momento verdaderamente histórico, en que nuestro país se enfrentó a peligros, se enfrentó a amenazas enormes y supo ser firme, supo ser valiente, supo actuar como debía actuar, supo actuar con honor, con dignidad, con heroísmo.

Treinta años después, precisamente, está todavía la Base Naval de Guantánamo ahí, era uno de los puntos que demandábamos; está el bloqueo económico, otro de los puntos que demandábamos que debían cesar, y no solo existe el bloqueo, sino que se arrecia y, además, se vuelve más implacable con los nuevos pasos y las nuevas medidas legislativas tomadas por el Congreso de Estados Unidos.

Recuerdo que los puntos principales eran estos; estaban también los ataques piratas, aunque todavía se organizan ataques piratas desde las costas de Estados Unidos contra nuestro país.

Casi casi lo único que desaparecieron fueron los vuelos aquellos, que primero eran de los U–2 y después los SR–71; ahora no los necesitan en absoluto, porque con los medios modernos, los satélites, sus posibilidades son mucho mayores que las que tenían incluso aquellos medios.

Es preciso recordar, incluso, que no estuvimos de acuerdo con los vuelos rasantes de los aviones y que el día 27 de octubre por la mañana, en medio de la Crisis, nuestras baterías antiaéreas abrieron fuego en todas partes de la isla de Cuba, de modo que para nosotros la guerra se había iniciado. Se les dieron instrucciones a los artilleros de disparar contra los vuelos rasantes que se habían hecho cotidianos, tolerados por los soviéticos, sin que nadie se pudiera explicar por qué se podían tolerar aquellos vuelos ni tampoco los de gran altura si realmente se habían establecido los

cohetes tierra–aire, no había por qué dejar que volaran los vuelos de exploración.

Esto forma parte de un conjunto de errores y de contradicciones que tuvieron lugar en aquellos días en que realmente vimos todo con mucha claridad. De tal modo lo vimos con claridad que advertimos a la dirección soviética de los errores que estaban cometiendo. Incluso, en el orden político, cuando se creó el gran escándalo internacional, les explicábamos que se estaba creando una atmósfera desfavorable, que una cosa legal, moral, absolutamente justa la estábamos ocultando y que éramos partidarios de que se publicara el acuerdo militar entre los soviéticos y nosotros.

Pero previmos. A pesar de que la Revolución Cubana tenía apenas tres años de existencia y la revolución bolchevique tenía más de 40 años, vimos en aquellos días cometer errores muy serios, hago algunos de estos análisis en esa comparecencia por televisión. Pero llama la atención cómo coinciden aquellos momentos dramáticos con estos momentos de hoy, 30 años después; solo que podemos decir que se necesitan más méritos para enfrentar estos problemas de hoy que los méritos que se necesitaban para enfrentar los problemas de entonces, eran situaciones distintas. Hubo peligros reales muy grandes de una guerra. Creo que los errores cometidos por nuestros aliados incrementaron, realmente, aquellos peligros; no se hicieron las cosas como debían hacerse.

No podíamos ni siquiera imaginar entonces que 30 años después estaríamos sin URSS, aquella URSS que nos suministró petróleo cuando los yanquis nos dejaron sin petróleo, y cuando consumíamos solamente 4 000 000 de toneladas aproximadamente, cuando había mucha menos población, cuando la mitad del país no estaba electrificada todavía. Hoy tenemos casi el 100% del país electrificado, casi el 100%, más del 90% de la población recibe electricidad y hay mucha más población.

En el año 1959 con 1 tonelada de azúcar en el mercado mundial conseguíamos 8 toneladas de petróleo; y después, con los convenios que se elaboraron y acordaron con la Unión Soviética a lo largo de todos esos años, con 1 tonelada de azúcar, a pesar de la explosión de los precios del petróleo, seguíamos obteniendo de 7 a 8 toneladas de petróleo. ¿Saben ustedes en este momento cuánto petróleo se consigue con 1 tonelada de azúcar?; 1,4 toneladas de petróleo por tonelada de azúcar, ¡uno coma cuatro! Vean la diferencia entre 1,4 y 8, ¡y lo que cuesta producir 1 tonelada de azúcar para comprar ese 1,4 toneladas de petróleo! Creo que puede dar una idea, una dimensión del golpe terrible que todo eso significó para la economía del país, cuando precisamente el combustible es nuestro principal problema.

Quién nos iba a decir que se producirían estos acontecimientos, que hoy no existiría la URSS y que íbamos a estar en condiciones en que se requiere todavía más valor. Porque la Crisis de Octubre se resolvía o no se resolvía, y se resolvía o no se resolvía en cuestión de días o en cuestión de semanas. Y estos problemas con los que nos enfrentamos ahora no se resuelven en cuestión de días, ni de semanas, ni de meses; se resuelven en cuestión de años y de unos cuantos años, nadie se imagine otra cosa, porque el enemigo se mueve, el enemigo actúa, el enemigo, más poderoso que nunca, trata de hacernos cada vez más difícil el trabajo.

Estos problemas los expliqué el 5 de septiembre con toda la claridad posible, en el acto de Cienfuegos. Pero es muy necesario que estemos conscientes, sumamente conscientes, no solo nosotros, sino todo nuestro pueblo, de la magnitud de estos problemas.

Ya expliqué cómo se habían reducido las importaciones desde el año 1989, en tres años, ¡en solo tres años!, de más de 8 000 millones de dólares a un poquito más de 2 000 millones de dólares. El país se vio privado prácticamente del 75% de las importaciones. ¿Qué país que no fuera Cuba

habría podido resistir semejante golpe? ¿Qué proceso político y revolucionario que no fuera la Revolución Cubana habría podido resistir semejante golpe? ¿Qué sistema social habría podido soportar semejante golpe? Sin embargo, estamos resistiendo, mientras por otra parte no se ven más que tragedias que parecen no tener fin, porque un día se desintegra un país y otro día se desintegra otro, un día surge un foco de guerra en un lugar y otro día surge un foco de guerra en otro, con unas catástrofes sociales y situaciones que no se sabe cuándo van a finalizar, porque las noticias que llegan son siempre peores.

Cada una de estas cosas nos afecta, porque si baja la producción de petróleo en la antigua URSS no es que comerciemos mucho con ellos, no se trata de que dependamos de ellos para los suministros, ya no se trata de eso en absoluto, hemos tenido que depender fundamentalmente de otro suministro de petróleo; pero si las producciones de petróleo siguen bajando allí, corremos el riesgo de que los precios del petróleo sigan subiendo. Los descensos en la producción de leche; de cereales y de todo en la Unión Soviética elevaron los precios de muchos productos en el mercado mundial. Cada cosa mala que ocurra allí nos perjudica todavía. Por eso nosotros deseamos, necesitamos la estabilidad de esos países, que acaben de alcanzar la estabilidad, que de una forma o de otra se recuperen y que no nos sigan haciendo daño por la vía indirecta de los problemas que allí tienen lugar.

Es decir, nosotros hemos visto nuestras importaciones reducirse bruscamente; la correlación de precios entre petróleo y azúcar cambió radicalmente.

¿Qué significaría para el país en este momento la correlación de precios entre azúcar y petróleo que había en 1959 y 1960? Que con 1 000 000 de toneladas de azúcar y lo que hemos aprendido a ahorrar, nosotros tendríamos resuelto en

este momento todo nuestro problema de combustible, que es uno de los puntos más débiles, más difíciles que tenemos.

Estos golpes que hemos recibido 30 años después crean una situación, yo diría, para la cual se necesita más valor, más firmeza, más convicción revolucionaria que la que se necesitaba en los días de la Crisis de Octubre. Pero nuestro país está dando prueba de poseer esas virtudes.

Les decía que mientras sigue el caos han ocurrido infinidad de cosas, noticias horribles llegan todos los días. A pesar de estos problemas, en nuestro país no se ha cerrado una sola escuela, en nuestro país no se ha cerrado un solo hospital, en nuestro país no se ha cerrado un solo centro recreativo, pudiéramos decir, o deportivo. Ahora mismo acaba de comenzar la Serie Nacional de pelota, que lamento realmente que compita con el programa "Hoy mismo", que a mí, en lo personal, me parece un excelente programa, que ha mejorado mucho y que gana cada día más autoridad. Hasta eso, hasta las series nacionales de pelota siguen efectuándose.

No se ha quedado un solo ciudadano desamparado; no se ha quedado ya no solo un estudiante de primaria sin escuela, sino un estudiante de secundaria o de nivel técnico, un estudiante universitario. Es asombroso que incluso vemos a los niños con uniformes por las calles, en las escuelas y en los parques.

¿Qué país del mundo habría podido hacer esto? ¿Qué pueblo habría podido resistir esto en las circunstancias en que lo soporta y lo resiste nuestro pueblo? Por valores sagrados, por valores supremos, ya que estamos defendiendo no solo el socialismo, no solo la Revolución.

Sin socialismo y sin Revolución qué sentido tendrían nuestras vidas, qué porvenir tendría nuestro pueblo. Estamos defendiendo la nación cubana, estamos defendiendo la independencia nacional.

En el Pleno del Comité Central yo explicaba que nuestra tarea resultó más dura todavía que la que tuvieron las generaciones que nos precedieron. Ninguna generación revolucionaria en la historia de Cuba tuvo que enfrentar tareas de la importancia de las que ha tenido que enfrentar nuestra generación.

En el año 1868 no había todavía una nación que defender, no había una independencia que preservar, la nación empezaba; la nación nació prácticamente con la Guerra de los 10 Años. En los primeros meses, incluso, en los primeros momentos de nuestra primera guerra de independencia, se confundían sentimientos independentistas con sentimientos anexionistas en una parte de los patriotas.

En el año 1895 ya había una nación, pero estaba la independencia por conquistar. Todos conocemos las causas por las cuales no se conquistó entonces la independencia, que vino a ser real y definitiva el 1ro de enero del año 1959. Tuvieron que enfrentarse a tareas más duras; digamos, tuvieron que enfrentarse a sufrimientos más duros aquellas generaciones, no a responsabilidades mayores.

Hoy la Revolución Cubana es una trinchera levantada a nivel mundial y, aunque en aquella época ya los cubanos se preocupaban extraordinariamente, y Martí se preocupaba de manera especial del papel que jugaría la independencia de Cuba en los destinos de América Latina, hoy la independencia de Cuba interesa no solo a los destinos de la América Latina, sino a los destinos de todo el mundo.

Hoy la lucha de Cuba por su supervivencia, por mantener su Revolución tiene que ver con la soberanía de todos los pueblos del mundo y tiene que ver con el destino del mundo. Luego, aunque los sufrimientos de nuestros mambises fueron superiores, los valores por los cuales nosotros luchamos y las responsabilidades que tenemos actualmente son mayores que los que recaían sobre ellos. Es necesario que estemos conscientes de esto por el momento especial que

está viviendo el mundo, de modo que nuestra supervivencia adquiere una importancia extraordinaria para los destinos del mundo, no solo para los destinos de nuestro país, sino para las ideas democráticas, para las ideas progresistas, para las ideas revolucionarias.

Tengo que ver realmente con admiración, y tenemos que verla todos con gran admiración, la actitud de nuestro pueblo, la conducta de nuestro pueblo, el grado de heroísmo, el grado de valentía, el grado de decisión, el espíritu con que está afrontando estos problemas. Digo que es más difícil que lo de la Crisis de Octubre, porque ante la inminencia de la guerra todo está en tensión; pero este tipo de guerra que estamos soportando ahora en el terreno ideológico, en el terreno económico, en el terreno psicológico, es un tipo de guerra más difícil que la guerra real. Es una tarea más difícil que cualquiera de las que hayamos tenido que enfrentar anteriormente, y es preciso sentir admiración —es inevitable— por nuestro pueblo, por su actitud, su comportamiento, por los esfuerzos que hace en todas partes.

Les decía que no quiero ser muy extenso, por eso no me voy a extender en una serie de consideraciones que hacía en la reunión del Comité Central, en un ámbito más reducido, en un marco más estrecho. Muchas de las cosas que tenemos que analizar en nuestras reuniones no podemos, sencillamente, lanzarlas a una publicidad universal, porque estaríamos planteando problemas, descubriendo tácticas, haciendo conocer nuestros pensamientos sobre muchas cosas, y no quiero hacerlo en estas circunstancias en que tenemos que actuar con suma inteligencia, con suma cautela, ser muy discretos, porque si decimos lo que estamos haciendo, cómo lo estamos haciendo, todo eso, realmente, en estos momentos resulta siempre riesgoso, dado el nivel de atención y el nivel de rigor con que el enemigo nos acosa.

Una de las ideas que yo expresaba en el Comité Central —puedo decirla aquí también— es que, aunque es admirable lo que se está haciendo y lo que se está resistiendo, no podíamos estar plenamente satisfechos. Es incuestionable que se pueden hacer más cosas, es incuestionable que se pueden hacer mejores cosas todavía, es incuestionable que nos retrasamos en algunos planes, es incuestionable que los factores subjetivos todavía influyen, citaba un ejemplo: había que domar, ya en este período, alrededor de 200 000 bueyes; hemos domado más de 100 000, pero no hemos alcanzado la meta de por lo menos 200 000 bueyes que había que domar para garantizar tareas en la agricultura. No todos los programas marchan con la eficiencia con que deben marchar. Es decir, que podemos hacer más.

Hace unos días, de recorrido por la provincia de La Habana, me dijeron con una gran franqueza algo que llama la atención. Resulta que por unas u otras razones y en plena seca —en la agricultura de la provincia de La Habana, también en otras provincias— se pararon las máquinas por falta de combustible. Tuvieron que dejar de romper tierra y de arar en un momento crítico, estuvieron como cinco días sin combustible, y un compañero nuestro, de mucha experiencia, que trabaja en la agricultura de La Habana, y otros compañeros que estaban allí, me dijeron: "Le vamos a decir algo: fue conveniente que nos quedáramos cinco días sin combustible, porque esos cinco días nos enseñaron que de verdad podíamos quedarnos sin combustible." Y más que palabras, más que recomendaciones, más que advertencias, cuando los hechos suceden es cuando realmente todo el mundo se pone a hacer todo lo que hay que hacer. Era la primera vez que les ocurría eso, no nos quedó un buey allí que no apareciera, un boyero, apareció de todo, no detuvieron las cosechas, continuaron cultivando y cosechando; incluso trataron de romper alguna tierra y rompieron alguna tierra con los bueyes.

Sería imposible, desde luego, resolver con bueyes algunas de las tareas de la agricultura, como resulta muy difícil

resolver sin las combinadas cañeras las tareas de la zafra, porque habría que movilizar 300 000 macheteros y hay que analizar lo que cuestan 300 000 macheteros en alimentos, albergue, transporte, ropa, zapato, todas esas cosas.

Del mismo modo hay veces que por nuestro clima, en determinados períodos muy cortos de tiempo, hay que roturar miles y miles de caballerías —sobre todo en el otoño, cuando terminan las lluvias y empieza el llamado invierno nuestro, en que hay que sembrar una enorme cantidad de caballerías de tierra en cuestión de semanas—, para preparar toda esa tierra con bueyes harían falta cientos de miles de yuntas, para esas situaciones particulares es indispensable tener combustible. Hay algunas actividades que necesitan ese mínimo de combustible para poder funcionar.

Ellos me dijeron: "Sí, convino." Así es la mente humana, muchas veces incapaz de reaccionar frente a todas las teorías, todas las advertencias, todos los señalamientos; reacciona, trabaja, se esfuerza, pero no hacen el máximo esfuerzo, y cuando llega el momento tremendo en que se quedan sin combustible es que entonces multiplican el esfuerzo que estaban haciendo.

Usted ve las cosas que están haciendo. Por ejemplo, preparaciones de tierra que necesitaban cinco o seis pases de tractor lo hacen con mucho menos. Antes muchas veces la tierra se llenaba de hierba en la primavera, había después que romperla y prepararla. Ahora cosechan el boniato, utilizan un hierro para sacar el boniato, otro hierro para resacar el boniato, y con los mismos hierros que están sacando el boniato, después un arado, una grada, y en ocasiones operaciones que tenían que repetirse siete y ocho veces, no solo seis y siete, ahora las hacen hasta con tres.

Hay granjas en la provincia de La Habana que, de 14 tractores que tenían, tienen 2, el resto de las actividades las están haciendo con bueyes, digamos una plantación de plátano que hay que cultivar, hay que limpiar, hay que cosechar; no romper tierra, si hay que romper mucha tierra en breve tiempo tienen que venir las máquinas. Pero imagínense que una granja de estas haya sido capaz de reducir de 14 tractores a 2, de 18 máquinas en total a 4. De esas máquinas algunas grúas para mover los equipos de riego.

Es indiscutible que hay unas cuantas granjas que están como debiera estar ya toda la agricultura, en lo que se refiere al ahorro de combustible, al ahorro de tractores. No se sabe lo que significa ahorrar de 14 a 2 tractores, la cantidad de gomas que se ahorra, baterías, piezas de repuesto, combustible.

No todo es igual, desde luego, hay siempre actividades agrícolas que requieren más máquinas, pero eso que están haciendo ya algunas granjas y que están funcionando perfectamente es lo que se corresponde de verdad con el período especial. Pero esto no lo hemos alcanzado en todos los lugares, esto no lo hemos hecho en todas partes todavía, esto es para citar algunos ejemplos. Sin embargo, están trabajando y están haciendo las cosas con mucho menos recursos.

La zafra que acaba de pasar la hicimos con la tercera parte de los recursos con que se hacían las anteriores.

Ahora estamos relativamente atrasados, por distintas razones, en la siembra de caña; influyó un poco el combustible, influyó un exceso de lluvia en algunos lugares, falta de lluvia en otros, como ocurría en las provincias de Holguín y el norte de Las Tunas, donde afortunadamente en los últimos días cayeron unos buenos aguaceros.

En Santiago de Cuba se ha creado una crisis de abastecimiento de agua en plena primavera; en cambio, me acuerdo cuántas veces el pasado año se interrumpió la zafra por exceso de lluvia en Santiago de Cuba. Ahora Charco Mono seco, "Gilbert" seco, entonces a bombear agua de la "Carlos Manuel de Céspedes", presa que se amplió, pero las bombas no se usaban hacía más de un año. A buscar soluciones de

emergencia a toda velocidad, fórmulas, un dinero que existía para comprar determinados equipos de riego en el área de Juraguá —como aquella agua tenía que compartirla con la Central Electronuclear, al pararse la construcción de la Central Electronuclear entonces el agua aquella se puede usar en el plan agrícola y los recursos destinados al plan agrícola de Juraguá se transfieren a Santiago de Cuba a toda velocidad—, ese dinero invertido en equipos, en bombas para que la ciudad de Santiago de Cuba no se quede sin agua en pleno período de lluvias. Este es el tipo de cosas que hay que estar haciendo todos los días aquí para encontrarles soluciones a los problemas.

Les decía que hay algunos atrasos en la siembra de caña, también hay algunos atrasos en los programas de pastos.

Hay adelantos en el plan de preparación de tierra y de semilleros para el tabaco, porque tenemos una serie de programas, entre ellos el tabaco.

Se avanza muchísimo en la cuestión de la cerca eléctrica, en el uso del pastoreo racional. Algunos frutos ya se empiezan a observar.

Yo les explicaba a los compañeros del Comité Central cómo, por ejemplo, salvo un ciclón en noviembre —y a veces viene, esperamos que no se aparezca por aquí este año—, la provincia de La Habana debe producir 11 000 000 de quintales de viandas y vegetales, récord histórico.

Hay algunas empresas que ya han producido más de 1 000 000 de quintales de viandas y vegetales, y otras están próximas a alcanzarlo, a pesar de que hay muchas plantaciones de plátano fruta con riego de microjet que no han entrado en producción.

Lo más interesante es que el grueso de estos incrementos se ha producido en las empresas estatales. Las movilizaciones que ha realizado la población de la capital ayudando a empresas estatales y a algunas cooperativas ya están dando sus frutos, y ya rompen el récord histórico de producción de

viandas y vegetales en pleno período especial y con mucho menos recursos.

Lugo me estaba hablando de impulsar un movimiento con los campesinos de La Habana tanto de las cooperativas de producción agropecuarias como individuales para llegar a 6 000 000 de quintales de viandas y vegetales el próximo año en el sector campesino. Si eso se logra estaremos cerca de los 14 ó 15 000 000 de quintales en total, si los campesinos logran ese incremento.

Se ha incrementado la producción agrícola del sector campesino en esa provincia, pero el peso principal de los incrementos está en las empresas estatales; es decir, son producciones seguras y que están llegando al mercado. En sólo dos años las empresas agrícolas de La Habana han triplicado la producción de viandas y hortalizas.

Se terminaron aceleradamente los últimos frigoríficos, ayudó el "Blas Roca" y construyeron los dos frigoríficos en tiempo récord. No se sabe lo útil que fueron esos frigoríficos para guardar la papa y otros cultivos. Es decir que, aun en medio de condiciones de período especial, ya se notan algunos de esos resultados.

La caña ha tenido también que sufrir las consecuencias de las faltas de insumos. Puedo citarles un ejemplo. La caña consumía 800 000 toneladas de fertilizantes cada año ¡ochocientas mil toneladas! Este año se han empleado alrededor de 100 000 toneladas de fertilizantes, ocho veces menos fertilizantes, y, aunque estamos usando biofertilizantes en ciertos cultivos todavía no hemos encontrado un tipo de bacteria o procedimiento en la caña que nos permita masivamente sustituir los fertilizantes; hay que hacer estudios y más estudios de las plantas que tenemos.

No resulta económico producir amoniaco aquí a partir de nafta, gastaríamos más divisa que lo que nos cuesta importar la urea. Estamos extendiendo las bases para regar amonia-

co; el amoniaco es mucho más barato, con una tonelada de amoniaco se fertiliza una caballería de caña.

Las cañas de frío no están recibiendo fertilizante, las cañas nuevas no están recibiendo fertilizante; tratamos de fertilizar los retoños. No hemos podido fertilizar todos los retoños este año, realmente, porque se fertilizaron unas 18 000 caballerías con amoniaco, y aproximadamente 40 000 con urea. Para el año próximo pensamos fertilizar unas 30 000 caballerías de retoño con ese procedimiento, con las inversiones que se han estado haciendo, porque es la fórmula más barata, y estamos tratando de importar amoniaco para producir nitrato de amonio en nuestras plantas y poderles aplicar, por lo menos, nitrógeno a las casi 100 000 caballerías de caña de retoño.

Esto demuestra la importancia que tiene ahora hacer las siembras bien hechas, resembrar, limpiar las cañas, hacer buenas cosechas, recobrar mejor el azúcar en los centrales azucareros y todo ese tipo de actividades en las cuales el trabajo puede ser perfeccionado, y debemos perfeccionarlo.

Sin embargo, lo que está haciendo la gente, las invenciones, los aportes de la inteligencia de nuestro pueblo, es verdaderamente increíble; la cantidad de soluciones que están buscando.

Muchas veces hago esta pregunta: ¿Y eso por qué no lo hicimos antes?

Cito un ejemplo: las mazas de los centrales azucareros, un equipo muy importante, voluminoso, pesado. Antes se reemplazaban unas mazas por otras nuevas que fabricábamos nosotros o venían de la URSS —cuesta 10 000 dólares una de esas mazas—, ahora no se reemplazan las mazas de los centrales azucareros, sino que utilizan electrodos, se les hacen arreglos a las mazas existentes y quedan como nuevas para realizar la tarea que tienen que realizar. ¿A qué costo? A un costo de 100 dólares, lo que costaba 10 000. Simplemente en virtud de innovaciones, de racionalizaciones, de invenciones, que la gente hace. Es decir que nuestro pueblo, en cientos de miles de personas, de técnicos, de ingenieros, de investigadores, está volcado a la búsqueda de soluciones. Creo que nunca se vio un fenómeno semejante.

En el foro de piezas de repuesto se calcula que se presenten unas 60 000 soluciones, porque muchas veces una ponencia tiene varias soluciones.

¡Es increíble el nivel de esfuerzo que viene haciendo la gente en la base, una cosa verdaderamente admirable! ¡Búsqueda de soluciones al calzado, los talleres que están poniendo fábricas, los talleres que están creando los complejos agroindustriales, las soluciones que están buscando allí en la base! Y siempre pregunto: ¿Esto por qué no se hacía antes? Y siempre, al final, la misma respuesta: "Bueno, no había mucha experiencia, las tecnologías no estaban muy desarrolladas; pero, en realidad, era porque existían los recursos para conseguir esas cosas." Esa es la respuesta franca que en el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros me han dado varias veces cuando he hecho esta pregunta: ¿Y esta cosa tan espectacular, tan fenomenal, por qué no se hacía antes?

Si ustedes ven lo que están haciendo con las cercas eléctricas en un pequeño taller del municipio de Boyeros, donde han construido miles de cercas eléctricas; incluso invenciones como aporte, el uso de ciertos tipos de baterías, que pueden mantener la electricidad durante seis horas, en caso de apagones. Porque ahora no se trata solo de la cerca eléctrica, sino de tener las medidas tomadas para que si se va la electricidad no se junten todas las vacas y se arme un tremendo caos. ¡Han inventado, incluso, algunos pequeños motores, que los mueven a mano, por si se prolonga a más de seis horas la falta de fluido eléctrico, es increíble! Y cantidad de cosas que han utilizado, subproductos, cosas desechadas, a veces de televisores en desuso, un relay u

otros tipos de piezas que utilizan en la solución de esos problemas. Hice una visita a ese pequeño taller, en que unas cuantas decenas de hombres y mujeres allí están haciendo cosas verdaderamente increíbles.

Y son infinitas las reservas, los recursos del pueblo, y lo está demostrando. Tiene que recordarnos los años de la guerra de independencia, cuando en plena manigua y en plena guerra producían zapatos, producían monturas, producían frenos, producían machetes, producían montones de cosas. En plena manigua y en plena guerra; y nosotros no estamos en plena manigua, ni estamos en plena guerra y tenemos cientos de miles de técnicos, de ingenieros y de investigadores. En total son cientos de miles, entre racionalizadores, innovadores, Brigadas Técnicas Juveniles, personal calificado de nivel universitario, de nivel medio, y esos están trabajando y buscando soluciones en todas partes. ¡Es un hervidero, es una colmena ideando cosas! Eso es lo único que explica, realmente, que hayan podido mantener funcionando los centrales, las fábricas, en medio de una tan brutal reducción de los recursos de importación.

Lo que están haciendo las bicicletas, ¿cómo se puede cuantificar eso? Lo que ha significado ese millón y pico de bicicletas que se han distribuido; lo que hace la gente con las bicicletas.

Conozco personas que en el día de ayer, solo para la cuestión de la flor en el Malecón, recorrieron 40 kilómetros en bicicleta: de la casa al lugar de concentración, del lugar de concentración al Malecón, regreso. ¡Cuarenta kilómetros para un acto patriótico de ir a llevarle las flores a Camilo! Y hay que ver gente de todas las edades lo que están haciendo con las bicicletas, cuando en una ciudad como esta el número de viajes en ómnibus se ha reducido de 30 000 a 10 000.

Vuelvo a preguntarme: ¿Algún otro país habría podido resistir ese golpe? ¿Habría podido hacer esa proeza? ¿Alguna otra revolución? ¿Algún otro sistema?

Países que están podridos en dinero, que reciben enormes cantidades en divisa, están atravesando problemas muy serios de inestabilidad política y social. ¿Se pueden comparar esas situaciones con lo que está ocurriendo en Cuba?

Decía en el Pleno del Comité Central que no podemos sentirnos satisfechos —porque algunas cosas demuestran todo lo que puede hacerse— hasta que todas las granjas estén haciendo un esfuerzo similar al de esas que redujeron de 14 a 2 el número de tractores; un esfuerzo similar, no tiene que ser en un número exacto, todas las actividades, repito, no son iguales. Es decir, no podemos estar satisfechos cuando sabemos que podemos hacer más todavía; pero estamos conscientes también de lo que se está haciendo, de lo que se ha hecho, del mérito extraordinario con que nuestro pueblo se está enfrentando a estas situaciones.

Yo les decía también a los compañeros del Comité Central que a veces veía comparar la Enmienda Torricelli con la Enmienda Platt, y más que a la Enmienda Platt me recuerda la reconcentración de Weyler cuando, desesperados ante la resistencia de los cubanos, los españoles inventaron la diabólica forma de rendir por hambre a todo nuestro pueblo, inventaron la reconcentración para dejar sin suministros a las fuerzas mambisas y para rendir por hambre a nuestro pueblo. Qué se parece más a esa política que la Ley Torricelli, que no en balde ha suscitado tanta repulsa y condena en todas partes del mundo, porque cada parte del mundo empieza a verse amenazada también de que un día le apliquen recetas semejantes, o indignados porque las leyes que aprueba el Congreso de Estados Unidos tengan que aplicarse también en sus respectivos países.

Ya nuestra prensa empieza a reflejar esta semejanza, porque nos recuerda eso. Los que hemos leído bastantes libros de historia de nuestro país, tenemos que acordarnos del momento en que la desesperación de los colonialistas españoles los llevó a la reconcentración.

La desesperación de los imperialistas yanquis ante la resistencia de Cuba, su odio creciente, los lleva a esta nueva fórmula de bloqueo para tratar de que no consigamos barcos con qué transportar nuestros productos, que no consigamos suministros de alimentos y de combustible, lo mínimo que necesitamos, lo poco de que podemos disponer; que no dispongamos de dinero para poder adquirir esas cosas que tenemos que adquirir en medio de una limitación de recursos tremenda. Recuerda la reconcentración de Weyler, pero, al mismo tiempo, demuestra la desesperación de los imperialistas, la impotencia de los imperialistas.

Ahora están enfrascados en su campaña electoral y en una especie de competencia sobre quién se muestra más duro hacia Cuba para obtener votos de la gusanera. Si se quiere un ejemplo de antidemocracia, de escándalo, de despilfarro de recursos, no hay más que ver el proceso electoral del que somos testigos.

El martes serán las famosas elecciones y todavía nadie sabe lo que va a pasar allí. Uno solo de los candidatos ha gastado ya 60 000 000 de dólares de su bolsillo. Figúrense qué "excelente" democracia. ¿Cuántos son los que pueden gastarse 60 000 000 de dólares de su bolsillo en una campaña electoral? Y se dice que cada uno de los demás candidatos se ha gastado 60 000 000 de dólares también, pero ese es un dinero que en gran parte lo paga el Estado, tienen unas leyes en virtud de las cuales los contribuyentes pagan esos gastos electorales de viajes y toda la propaganda por televisión y otros medios. Ni se sabe lo que vale una media hora por televisión en un momento importante, en una hora de esas que llaman estelares, y qué carrusel tremendo de acusaciones y contraacusaciones de toda clase; es un carnaval completo, lo que está teniendo lugar en estos momentos allí como modelo que pretenden ser de la democracia, como modelo que pretenden ser de democracia para el mundo.

Pero, bueno, el mundo está padeciendo una recesión económica y Estados Unidos está padeciendo una recesión económica. Ya no es el año 1989 ni el año 1990 ni el año 1991, ya se oye el grito por todas partes como consecuencia de la recesión, de la cual no saben cómo salir, y es muy seria, se dice que en algunos lugares de Estados Unidos la recesión es peor ya que la de los años treinta. En los debates televisivos se discute, uno de los temas que más se discute es que hay que acabar con el déficit presupuestario; ese déficit este año es de más de 300 000 millones de dólares, y entonces algunos candidatos dicen que van a resolver ese déficit sin aumentar impuestos, otros dicen que van a aumentar impuestos a los más ricos, a los de más ingresos, y no les van a aumentar impuestos a los otros.

La crisis económica tremenda que padece ese país está influyendo decisivamente en el proceso electoral de Estados Unidos, y está influyendo en la política internacional de modo considerable, ya no son triunfos por todas partes.

Es muy señalado el hecho de que, por ejemplo, en Angola el MPLA sacó la mayoría de los votos con un 54% o un 55% en la elección parlamentaria, esa cifra es irreversible, en la presidencial tienen que ir a una segunda vuelta, aunque José Eduardo sacó casi tantos votos como todos los demás candidatos juntos. Nadie sabe, en las actuales condiciones, cómo podrá ser la segunda vuelta, pero no fue un triunfo de las ideas reaccionarias, no fue un triunfo de las corrientes pro imperialistas.

En Guyana se acaban de producir unas elecciones y Cheddy Jagan, conocido en nuestro país, ganó las elecciones. Tenemos muy buenas relaciones con Guyana, las hemos tenido con los distintos gobiernos de ese país, pero el hecho actual es que la gente de izquierda ganó las elecciones.

Ahora mismo, por allá por Lituania, la gente de izquierda ganó las elecciones parlamentarias; se van produciendo cambios.

¿Qué efectos va a tener esta crisis económica en el mundo? Están por ver. ¿Qué efectos va a tener en los propios Estados Unidos? Están por ver. ¿Cómo termina esta campaña electoral en Estados Unidos? Está por ver. Nosotros, desde luego, no podemos pronunciarnos por ningún candidato, porque no le queremos hacer daño ni beneficio a ninguno y no queremos inmiscuirnos, no queremos hacer vaticinios ni mostrar preferencia; pero estoy seguro de que en estos momentos Bush puede tener algunas dudas de cumplir su promesa de ser el primer presidente norteamericano que visite una Cuba "libre e independiente". Toda la basura que conciben para este país, toda la asquerosidad repugnante que conciben para este país, la rendición con los métodos de Valeriano Weyler que conciben para este país lo llaman Cuba independiente y democrática.

Ya la fase del triunfalismo y de las victorias fáciles va pasando; por eso es tan importante resistir, porque en resistir está la victoria. Y en trabajar bien, en trabajar con eficiencia, en consagrarse ciento por ciento a lo que debemos hacer, está la victoria; en lo que hacen esas granjas que mencioné y en lo que están haciendo muchos centros de trabajo, muchas industrias de nuestro país, está la victoria. No hay que esperar la victoria a la vuelta de la esquina y con mucho realismo tenemos que prepararnos para un período largo —fíjense bien, ¡para un período largo!—, en medio de tan adversas condiciones.

¡Pero vean cómo está aquí Cuba y cómo está aquí la Revolución, cuando hace rato ya la ola devastadora contra el socialismo pasó y arrasó! ¡Vean qué diferencia!, porque, además, no nos hemos desesperado, estamos haciendo las cosas con calma, sin precipitaciones, sin invenciones absurdas, sin desesperaciones, eso es muy importante; meditando bien cada paso, cada cosa, las cosas positivas, las cosas negativas que hay y cada una de las cosas que podemos hacer, sin volvernos locos en cuanto a las medidas que hay que adoptar, los pasos que hay que dar y sabiendo que algunas armas son de doble filo, porque hemos tenido que abrir puertas, lógicamente.

Ya todo esto lo discutimos aquí en la Asamblea Nacional, y se habló largo de eso cuando se habló de las sociedades mixtas, cuando se habló de las inversiones extranjeras, cuando se adaptó nuestra Constitución al tipo de apertura económica que estamos haciendo; y conocemos bien sus consecuencias pero no nos desesperamos. Trabajamos, vemos, prevemos, pero marchan las cosas; no marchan con toda la celeridad que quisiéramos y que necesitamos, porque es muy grande la resistencia del enemigo, son muy grandes las trabas y es muy rigurosa la presión del bloqueo de Estados Unidos con cada una de las personas, instituciones o empresas que tienen relaciones con nosotros, pero avanzan las cosas y prometen las cosas. Todo está en nosotros, en nuestra capacidad de luchar, en nuestra capacidad de resistir, en nuestra capacidad de hacer mejor las cosas. ¡Está en nosotros la victoria!

El tiempo está a favor de nosotros porque el adversario se descompone, el adversario se debilita, el adversario entra en contradicciones de todo tipo. Y si somos capaces de marchar firmes, unidos, entonces no podrá ser aplastada la Revolución.

Esto se lo digo en momentos en que nuevas tareas caen sobre nuestros hombros, en que vamos a tener, además, elecciones, y sabemos que en períodos críticos y difíciles hay gente que flaquea —no olvidarse de eso—, hay gente que vacila, hay gente que duda. El número de traiciones aumenta, el número de deserciones aumenta en tiempos difíciles porque, incluso, en tiempos normales ocurren. Es decir, que situaciones como estas son para personas firmes, para per-

sonas convencidas, para personas capaces de estar a la altura de las circunstancias, y estoy convencido de que la inmensa mayoría de nuestro pueblo es capaz de estar a la altura de las circunstancias.

Ahora aceptamos el desafío de las elecciones, hay que ponerse a trabajar de inmediato en eso, desde mañana mismo. Ya tienen que estar trabajando todos los revolucionarios, todos los patriotas en el proceso electoral, con los principios y con las normas que hemos aprobado; pero es necesario que cada revolucionario se mantenga firme, es necesario que cada revolucionario sepa vencer cualquier desaliento, sepa vencer cualquier duda, sepa vencer cualquier vacilación. Eso les decía a los compañeros del Comité Central y se lo digo a los compañeros y compañeras de esta Asamblea.

Considero que juntos hemos vivido momentos históricos de gran trascendencia. Las generaciones futuras tendrán que recordar lo que ustedes han estado haciendo ahora y lo que ustedes están haciendo hoy.

Ahora deben regresar a sus lugares de origen, a las provincias, a los pueblos, a los municipios, a todas partes, a empezar a dar esta gran batalla, esta gran batalla que se da en el campo ideológico, en el campo moral, en el campo material, en el campo de la economía, en el campo de la producción y en el campo de la política.

Es necesario en cada uno de ustedes un baluarte. Con la experiencia que han adquirido en estos años, con la influencia que ustedes tienen en la base, tienen que ser abanderados, tienen que ser vanguardias. Esta Asamblea Nacional tiene que ser abanderada y vanguardia en el gran desafío de las elecciones; hemos dado ya los pasos fundamentales y lo hemos hecho dentro del cronograma: Congreso del Partido cuando todavía no había desaparecido la URSS; período especial duro después que desaparece la URSS; reformas a

la Constitución de la República, Ley Electoral, año uno de período especial crítico.

Toda esta historia hemos vivido juntos, y así como hoy se recuerda la Crisis de Octubre de hace 30 años, las tropas movilizadas, los milicianos en alerta de combate y los hombres dispuestos a luchar y a morir sin vacilación alguna, así como recordamos eso hoy, dentro de 30 años tendrán que recordar lo que estamos haciendo hoy, lo que ustedes están haciendo hoy, lo que esta Asamblea ha hecho hoy y ha hecho en estos años; lo tendrán que recordar con respeto y admiración, y lo van a recordar porque atravesaremos también estas duras pruebas y venceremos. ¡Nos recordarán porque habremos sabido pasar las pruebas y habremos sabido salir victoriosos!

Y si, realmente, esta fuera la última sesión de esta tercera legislatura, me resta solo decirles que nos sentimos muy satisfechos, nos sentimos orgullosos de lo que hemos luchado y lo que hemos hecho juntos en estos años.

¡Socialismo o Muerte!

¡Patria o Muerte!

¡Venceremos!

ÍNDICE

NOTA EDITORIAL / V

INICIO DE LA ASAMBLEA / 1

DECLARACIÓN DE LA ASAMBLEA NACIONAL DEL PODER POPULAR DE LA REPÚBLICA DE CUBA / 2

PARLAMENTARIOS DOMINICANOS / 6

Mensaje de la delegación dominicana / 7

DEBATES / 9

Proceso de elaboración del proyecto de Ley Electoral / 9

Derecho al sufragio / 14

Jurisdicción electoral / 16

Comisiones de candidaturas / 17

Formación y presentación de las candidaturas / 23

Intervención de Fidel Castro Ruz / 26

Información del Ministerio de Relaciones Exteriores / 34

Continuación de los debates / 34

LEY ELECTORAL / 36

Asamblea Nacional del Poder Popular / 36

Ley No. 72. Ley Electoral / 38

Título preliminar / 38

Título I. Del derecho al sufragio / 39

Título II. De la jurisdicción electoral / 45

Título III. Del registro de electores / 63

Título IV. De las comisiones de candidaturas / 67

Título V. De la formación y presentación de las candidaturas de delegados a las asambleas municipales y provinciales y de diputados a la Asamblea Nacional / 70

Título VI. De las elecciones / 78

Título VII. De la constitución de las asambleas del Poder Popular / 87

Título VIII. Del modo de cubrir los cargos electivos vacantes en los órganos del Poder Popular / 95

Título IX. Del referendo / 101

Título X. De la ética electoral / 104

Título XI. De lo ilícito electoral / 105

Título XII. Del archivo de los documentos y de la custodia de los bienes utilizados en los procesos electorales y de referendo / 106

Disposiciones especiales / 107

Disposiciones transitorias / 107

Disposición final / 108

CONCLUSIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ESTADO FIDEL CASTRO / 109

Este título fue impreso en el
taller "Abel Santamaría"
de la Editora Política del CC PCC
Noviembre de 1992
"Año 34 de la Revolución"

AHORA EL TRABAJO, DESDE LUEGO, VA A SER MÁS DURO, MÁS LABORIOSO. CREO QUE TODOS NOSOTROS NOS VAMOS A VER SOMETIDOS A UNA TAREA GRANDE EN LOS PRÓXIMOS SEIS MESES; PORQUE TENEMOS LOS PROBLEMAS DEL PERÍODO ESPECIAL, TODAS LAS TAREAS DEL PERÍODO ESPECIAL Y, ADEMÁS, ESTE ENORME DESAFÍO QUE SON LAS ELECCIONES. CREO QUE SOLO UN PROCESO REVOLUCIONARIO FIRME, SÓLIDO, VALIENTE, ES CAPAZ DE ENFRENTAR TAREAS DE ESTA ÍNDOLE.

EL TIEMPO ESTÁ A FAVOR DE NOSOTROS PORQUE EL ADVERSARIO SE DESCOMPONE, EL ADVERSARIO SE DEBILITA, EL ADVERSARIO ENTRA EN CONTRADICCIONES DE TODO TIPO. Y SI SOMOS CAPACES DE MARCHAR FIRMES, UNIDOS, ENTONCES NO PODRÁ SER APLASTADA LA REVOLUCIÓN.

Fidel Castro

29 de octubre de 1992

EDITORA POLITICA